



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
PROCESO DE GESTIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES**

**RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:**

**CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO  
DIRECTOR (E) DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES**

**AUDITORES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

**SONIA ALEXANDRA LOBO MARTÍNEZ  
MÓNICA MEJÍA GÓMEZ  
RAFAEL HERNANDO CALLE CABEZAS**

**JOSÉ IGNACIO LEÓN FLÓREZ  
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**DICIEMBRE 2022  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**





## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	3
2.1.	OBJETIVO GENERAL .....	3
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	3
3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	4
4.	CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	4
	MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:.....	4
	<i>Leyes:</i> .....	4
	<i>Decretos:</i> .....	5
	<i>Resoluciones:</i> .....	5
	<i>Otros:</i> .....	5
5.	METODOLOGÍA .....	5
5.1.	TÉCNICAS DE AUDITORÍA:.....	5
5.2.	REUNIÓN DE APERTURA .....	6
5.3.	REUNIÓN DE CIERRE: .....	6
5.4.	RESUMEN DE LA VALIDACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR:.....	6
6.	DESARROLLO DE LA AUDITORÍA .....	7
7.	TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS .....	56
8.	FORTALEZAS .....	60
9.	CONCLUSIONES .....	61
10.	RECOMENDACIONES .....	62
11.	PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO: .....	62
	ANEXO 1. TRAZABILIDAD DE COBROS PRESENTADOS POR SERVICIOS POSTALES NACIONALES – OPERADOR POSTAL OFICIAL DURANTE LA VIGENCIA 2022.....	63
	ANEXO 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES .....	81





## 1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Programa Anual de Auditoría Interna aprobado en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICC del 28 de febrero de 2022, desarrolló la auditoría al proceso de Gestión de Industria de Comunicaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

Se utilizarán en este informe las siguientes abreviaturas:

- **ANE:** Agencia Nacional del Espectro.
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **OPO:** Operador Postal Oficial.
- **OCI:** Oficina de Control Interno.
- **SPN:** Servicio Postal Nacional.

## 2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones relacionado con el uso del Espectro y de los aspectos financieros de los servicios Postales y telegráfica.

### 2.2. Objetivos Específicos

1. Verificar el establecimiento de las condiciones de la renovación del espectro radioeléctrico de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019 y/o el procedimiento "Habilitación de uso del espectro radioeléctrico que no requiere trámite por proceso de selección objetiva GIC-TIC-PR-029 v6" y su aplicación en las resoluciones tomadas como muestra.
2. Realizar la validación al cumplimiento de los compromisos establecidos en "Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 - 2022" de diciembre de 2020 del MinTIC.
3. Verificar la ejecución financiera de la franquicia postal y telegráfica para los meses de enero a agosto de 2022.





### 3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría al proceso de Gestión de Industria de Comunicaciones incluirá la revisión de los objetivos específicos 1 y 2 definidos para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

Para el objetivo específico 3 el alcance fue desde enero hasta agosto de 2022, sin embargo al revisar los informes mensuales de la interventoría Consorcio Red Postal siguiendo la trazabilidad de los cobros de la franquicia postal, se identificó que el déficit del SPU, no había sido cobrado durante 15 meses dado que el Operador Postal Oficinal no cumplió con la obligación de llevar un sistema de contabilidad separada y desagregada para identificar claramente los costos asumidos por la prestación de los servicios y poder generar el déficit SPU. Como consecuencia de lo anterior se analizó la ejecución presupuestal del déficit, encontrando que se le apropiaron recursos por \$9.338 millones en el 2022, que a la fecha de revisión no se habían ejecutado dichos recursos.

La anterior situación fue la consecuencia de un efecto colateral, resultado del análisis durante la ejecución de la auditoría, por lo que no se puede desconocer la situación y es deber de la Oficina de Control Interno alertar los riesgos detectados. Además, la norma internación de auditoría NIA 265 establece que el auditor debe comunicar a los responsables de la entidad y a la dirección cualquier otra cuestión sobre el control interno que el auditor haya identificado durante la realización de la auditoría.

### 4. CRITERIOS DE AUDITORÍA

#### Marco Jurídico y Normativo:

Leyes:

- **Ley 87 de 1993:** Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1341 del 2009:** Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1369 de 2009:** Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1978 del 2019:** Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones.





- **Ley 2010 de 2019:** (Modificación al Estatuto Tributario) (modificación al Decreto 1078 de 2015 (artículos 2.2.16.1. y subsiguiente, decretos 1412 de 2017 y 1604 de 2019).

Decretos:

- **Decreto 1083 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- **Decreto 1064 de 2020:** Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Resoluciones:

- **Resolución 1134 de 2021:** Por la cual se modifican los artículos 2o, 4o, y 8o de la Resolución 1121 del 3 de junio de 2014. La demás normativa que aplique.

Otros:

- Carta Descriptiva del proceso.
- Cadena de Valor del proceso.
- Mapa de Riesgos de Gestión/Corrupción.
- Mapa de Riesgos de SPI.
- Procedimiento "Habilitación de uso del espectro radioeléctrico que no requiere trámite por proceso de selección objetiva - GIC-TIC-PR-029 v6".
- Documento "Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro" de diciembre de 2020.
- Los demás documentos que apliquen.

## 5. METODOLOGÍA

### 5.1. Técnicas de Auditoría:

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta los siguientes procedimientos:

- **Consulta** (entrevistas, encuestas, cuestionarios).
- **Inspección** (estudio de documentos, registros y examen físico de recursos tangibles).
- **Procedimientos analíticos** (se utilizan para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencia o correlaciones inesperadas).





## 5.2. Reunión de Apertura

Se realizó la apertura de la auditoría al proceso de Gestión de Industria de Comunicaciones el 31 de octubre de 2022 a través de reunión virtual por medio de la herramienta Teams, en la cual se presentó y explicó el Plan de auditoría a realizar estableciendo las fechas para su ejecución. El contacto designado por la directora encargada de la Dirección de Industria de Comunicaciones para atender y canalizar los requerimientos de la auditoría fueron las profesionales Lady Maritza Díaz Santamaría y Alix del Pilar Roa.

## 5.3. Reunión de Cierre:

El 12 de diciembre de 2022 a través de reunión virtual por medio de la herramienta Teams, se realizó el cierre de auditoría al proceso de Gestión de Industria de Comunicaciones, en la cual se informó y sustentaron al proceso los hallazgos evidenciados en el desarrollo de la auditoría, las recomendaciones y las fortalezas del proceso.

## 5.4. Resumen de la validación del informe preliminar:

El lunes 12 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico fue remitido a la Dirección de Industria de Comunicaciones, el informe preliminar de la auditoría realizada para su correspondiente revisión y comentarios. El área remitió la respuesta al informe preliminar el 19 de diciembre de 2022. La Oficina de Control Interno realizó la validación de la respuesta al informe preliminar y como resultado de esta actividad se obtuvo que, de 7 hallazgos presentados en el informe preliminar, no fue posible excluir ninguno de ellos; se excluyó un caso de un hallazgo, así:

Hallazgos del Informe Preliminar	Hallazgos excluidos	Casos excluidos de los hallazgos	Total de hallazgos informe final
7	0	Cantidad: 1 (caso 2 del hallazgo 1.1)	7

Los detalles del análisis realizado por la Oficina de Control Interno a las observaciones del auditado sobre el informe preliminar se encuentran en el anexo 2 al final del presente informe.





## 6. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Como resultado de las entrevistas, verificación y análisis de documentos, se detectaron situaciones para los tres (3) objetivos específicos de la auditoría. Cada hallazgo redactado contiene la técnica de auditoría utilizada, la muestra seleccionada, la situación encontrada, la evidencia que lo soporta y el criterio de auditoría incumplido. El informe está estructurado conforme a los objetivos definidos en el plan de auditoría y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados.

Con el objetivo de tener una contextualización más profunda del proceso, se concretaron las siguientes reuniones:

- El 7 de octubre de 2022 se presentó por parte de la Dirección de Industria de Comunicaciones la contextualización del proceso en donde se dieron varios aspectos importantes, entre los que se destacan:
  - El organigrama del viceministerio de conectividad.
  - El mapa de macro procesos.
  - El objetivo de la Dirección de industria de Comunicaciones.
  - Las actividades del proceso y las principales funciones de la dirección y subdirecciones.
- El 4 de noviembre de 2022, posterior a la reunión de apertura, se realizó reunión de aclaración del procedimiento Habilitación de uso del espectro radioeléctrico que no requiere trámite por proceso de selección objetiva GIC-TIC-PR-029 y aclaración del requerimiento 5, en donde se aclararon temas puntuales del objetivo 1 de espectro.
- El 17 de noviembre de 2022, se realizó reunión para aclarar las resoluciones que aplican al procedimiento Habilitación de uso del espectro radioeléctrico que no requiere trámite por proceso de selección objetiva GIC-TIC-PR-029 y la definición de la muestra para dar continuidad a la solicitud del requerimiento 5.

Previo a la entrega del informe preliminar, se consultó al proceso sobre las situaciones encontradas por el equipo auditor, con el objetivo de validar algunas observaciones previas no tenidas en cuenta antes de registrarlos en este informe. Se remitieron las respectivas respuestas y como conclusión del mismo se generó el informe preliminar que fue entregado al proceso al cierre de la auditoría.

Con relación a los requerimientos realizados al proceso, al interior de cada objetivo se describen y detallan los mismos.





**OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Verificar el establecimiento de las condiciones de la renovación del espectro radioeléctrico de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019 y/o el procedimiento "Habilitación de uso del espectro radioeléctrico que no requiere trámite por proceso de selección objetiva GIC-TIC-PR-029 v6" y su aplicación en las resoluciones tomadas como muestra.**

El procedimiento evaluado tiene como objetivo *“Tramitar de manera eficaz las solicitudes de los proveedores de redes y servicios que requieren hacer uso del espectro radioeléctrico y que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.”*, y su alcance establece que *“Aplica para el trámite de las solicitudes de otorgamiento, modificación, renovación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.”*

*Así mismo, este procedimiento describe las actividades aplicables para identificar la correcta validación de los titulares del servicio del espectro radioeléctrico que sean objeto de alguna medida especial de descuento en el Valor Anual de la Contraprestación-VAC, como lo son los Servicios Auxiliares de Ayuda- SAA, garantizando el cobro a sus usuarios y PRST de la contraprestación por concepto del uso del espectro radioeléctrico”.*

Teniendo claro el objetivo y alcance del procedimiento, teniendo como criterio de selección que la fecha de la resolución y las fechas de inicio de asignación del espectro sean de las vigencias 2021 y 2022 se tienen como universo 130 resoluciones, para lo cual se definieron diferentes periodos o fechas fin de la asignación del espectro (actual, 10 años y 20 años), para lo cual se seleccionaron para validar la aplicación del procedimiento aleatoriamente las resoluciones de renovación del uso del espectro radioeléctrico siguientes:

Operador	Resolución	Fecha resolución	Fecha fin de asignación del espectro
ECOPETROL S. A	334	11/02/2021	31/12/2022
BAVARIA & CIA S.C. A	726	11/03/2022	31/12/2041
BANCO DE LA REPUBLICA	750	14/03/2022	31/12/2031

Una vez identificada la muestra del universo total de las resoluciones de renovación del uso del espectro radioeléctrico, se procedió a realizar la verificación del 100% de las actividades que comprende el procedimiento “Habilitación de uso del espectro radioeléctrico que no requiere trámite por proceso de selección objetiva GIC-TIC-PR-029 v6”.

Como resultado de la validación realizada se obtuvieron los siguientes hallazgos:





**Hallazgo 1.1. Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029 versión del 18/10/2017 para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.**

Al realizar la verificación de los documentos y evidencias presentadas para evaluar el cumplimiento del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva - GIC-TIC-PR-029 v6” (desde ahora Procedimiento), se evidenció que no se cumplieron las actividades 3, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23 y 34, situación que conlleva al incumplimiento del procedimiento mencionado.

Verificadas las actividades del Procedimiento se encontraron incumplimientos en las siguientes actividades:

**Caso 1.**

La actividad 3 del procedimiento define:

N°	Actividad	Símbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
3	Recibir la solicitud		Auxiliar Administrativo SICOM		Oficio de solicitud por parte del PRST, documentos y formatos adjuntos	Recibe la solicitud junto con los documentos soporte de la misma. Debe traer adjuntos los formatos oficiales de solicitud: básico, descripción de redes y de información técnica de equipos, así como el estado de cuenta expedido por el Grupo de Facturación y Cartera.

Para lo cual la observación establece que la solicitud de renovación debe traer adjuntos los formatos oficiales de solicitud, entre ellos, el estado de cuenta expedido por el Grupo de Facturación y Cartera, sin embargo, dicha disposición no se cumplió para la renovación del espectro de los siguientes operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República:

**1.A. Ecopetrol.** Se encontró que la solicitud se realizó en junio 27 de 2020, con radicado No. 201034014, como se muestra a continuación:





## Documentos de soporte

Nombre : LUIS CARLOS MORENO MEDINA

Identificación : 79271315

Nº Radicado : 201034014

Fecha y Hora : 27/06/2020 12:20:09 p.m.

E-Mail : luisca.morenome@ecopetrol.com.co

Teléfono : 2344678

Ciudad : BOGOTA

Departamento : BOGOTA

Detalle :

Dadas las condiciones actuales radicamos por este medio la solicitud de renovación de los derechos de uso del espectro radioeléctrico para Ecopetrol firmada de manera electrónica por la doctora Irma Serrano, Representante Legal para fines Judiciales y Extrajudiciales



Bogotá D.C., junio 25 de 2020

Ingeniera

**GLORIA PATRICIA PERDOMO**

Subdirectora de Industria de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Cra. 8ª Entre calles 12 y 13 - Edificio Murillo Toro

Bogotá D.C.

**Asunto: Renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico**

Por medio de la presente informamos, con seis meses de antelación según la normatividad vigente, la decisión de renovar los permisos de uso del espectro radioeléctrico que tiene ECOPETROL actualmente y que expiran el próximo 31 de diciembre de 2020.

En los últimos años Ecopetrol ha venido realizando una transición de sus redes de telecomunicaciones desincorporando las redes propias para pasarlas a proveedores de servicio, sin embargo, es posible que el año entrante tengamos todavía algunas redes propias que debemos seguir operando.

Quedamos atentos para resolver cualquier inquietud que se pueda presentar.

Recibimos notificaciones en el correo: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

Cordial Saludo

Encargada by:

**IRMA SERRANO MÁRQUEZ**

T.P. 101.768 Consejo Superior de la Judicatura

C.C No. 51.864.873 de Bogotá

Representante Legal para fines Judiciales y Extrajudiciales

Ecopetrol S.A. 25-06-2020 | 2:27:43 PM SAPST

Sin embargo, el estado de cuenta es del 23 de diciembre de 2020 (imagen siguiente), fecha posterior a la presentación de la solicitud y cuyo documento no es aportado con el oficio de solicitud como lo establece la actividad, sino es aportado por el ministerio, de acuerdo con la respuesta al requerimiento 8.A.3, en que la Dirección de Industria de Comunicaciones señaló que: *“El estado de cuenta es solicitado por el funcionario del Grupo de Gestión de Espectro Radioeléctrico al*





momento de analizar la solicitud, por ese motivo no coincide con la fecha de radicación de la solicitud”:

Código TRD: 424  
Bogotá D.C.



Interno: 20501 del 18/12/2020

Doctora  
**GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL**  
Subdirectora para la Industria de Comunicaciones  
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Asunto: Verificación de cumplimiento de obligaciones

Razón Social	ECOPETROL S.A.
NIT	899993068
Expedientes	57000058, 86000238 (sin contraprestación)
Fecha de solicitud	17/12/2020

Luego de revisada la Base de Datos de Cartera se encuentra que la empresa **SI** ha cancelado las obligaciones a su cargo por concepto de contraprestaciones.

**NO** se evidencia que haya suscrito Acuerdo de Pago.

La presente verificación fue realizada el 23 de diciembre de 2020.

Verificó:

Aprobó:

*Lucy D. Palacios A.*  
**LUCY DEIBY PALACIOS ARCE**  
Profesional GIT de Cartera

**AZAEEL ULISES RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cartera (E)

Ilustración 1. Estado de Cuenta.

**1.B. Bavaria.** Se encontró que la solicitud se realizó en mayo 15 de 2021, con radicado No. 211039495, como se muestra a saber:



Remite: Notificaciones <notificaciones@ab-inbev.com>  
 Fecha: Tue, 11 May 2021 17:21:58 +0000  
 Para: "minticresponde@mintic.gov.co" <minticresponde@mintic.gov.co>  
 Asunto: RV: Solicitud de renovación de Permiso de Us  
 Adjuntos: 3  
 Radicado: 211039495  
 Fecha Radicación: 2021-05-15 20:03:55  
 Cc:





Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2021

DOCTOR
JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC
CIUDAD

REF.: SOLICITUD DE RENOVACIÓN PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO BAVARIA & CIA S.C.A

RESOLUCIÓN N° 003181 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2012

CÓDIGO DE EXPEDIENTE N° 97000212

En mi calidad de Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos de Bavaria & CIA S.C.A., (antes Bavaria S.A.) de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que allego a la presente, mediante este escrito con el mayor respeto que me merece y estando dentro del término contemplado en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, amablemente me permito solicitar la renovación del permiso del uso del espectro radioeléctrico por un periodo de veinte (20) años con base en las siguientes:

Sin embargo, el estado de cuenta es del 6 de enero de 2022, fecha posterior a la presentación de la solicitud y cuyo documento no es aportado con el oficio de solicitud como lo establece la actividad, sino es aportado por el ministerio, de acuerdo con la respuesta al requerimiento 8.A.3 en que la Dirección de Industria de Comunicaciones señala: "El estado de cuenta es solicitado por el funcionario del Grupo de Gestión de Espectro Radioeléctrico al momento de analizar la solicitud, por ese motivo no coincide con la fecha de radicación de la solicitud":



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha: 2022-01-06 13:03:15 Folios: 1
Radicado: 222000701
Trámite a: Almeyda Orozco Nicolas

Código TRD: 424
Bogotá D.C.

Doctor
NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
Director para la Industria de Comunicaciones
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Asunto: Verificación de cumplimiento de obligaciones.

Table with 2 columns: Field (Razón Social, NIT, Expedientes, Fecha de solicitud) and Value (BAVARIA S.A., 860006224, 07000212\_06000798 (sin contraprestación), 31/12/2021)

Luego de revisada la Base de Datos de Cartera se encuentra que la empresa SI ha cancelado las obligaciones a su cargo por concepto de contraprestaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo del artículo 3, de la Resolución 2877 de 2017, que le permite al ministerio contar con tres años a partir de la fecha de presentación de las autoliquidaciones para realizar su verificación y de las obligaciones que a la fecha no son exigibles.

La presente verificación fue realizada el 6 de enero de 2022.

Verificó:

Aprobó:

Lucy D. Palacios A.
LUCY DEIBY PALACIOS ARCE
Profesional GIT de Cartera

Documento firmado digitalmente
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARIN
Subdirector Financiero

1.C. Banco de la República. Se encontró que la solicitud se realizó en junio 22 de 2021, con radicado No.211048887, como se muestra a saber:





DG-T-CA-16501-2021

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Señores  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Para efectos de obtener la prórroga del permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en la banda de UHF.

Fabio Mauricio Pinzón González, actuando en calidad de representante legal del BANCO DE LA REPUBLICA, calidad que acredito con el correspondiente documento de Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio que adjunto, presento solicitud de conformidad con la resolución número 168 de 2020, demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones, para efectos de obtener la prórroga del permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en la banda de UHF, para la operación y prestación de los servicios radioeléctricos en los rangos de frecuencia y áreas geográficas de servicio que se relacionan en el documento de carácter técnico aprobado en la Resolución No. 783 del 7 de mayo de 2020. El plazo solicitado para el permiso por el derecho al uso del espectro radioeléctrico es de 10 años.

El código ante el Ministerio es el 97000595.

Cordialmente,

FABIO MAURICIO PINZÓN GONZÁLEZ  
Representante Legal  
Banco de la República.

Sin embargo, el estado de cuenta es de fecha 27 de diciembre de 2021, fecha posterior a la presentación de la solicitud y cuyo documento no es aportado con el oficio de solicitud como lo establece la actividad, sino que es aportado por el ministerio, de acuerdo con la respuesta al requerimiento 8.A.3, en que la Dirección de Industria de Comunicaciones señala: *“El estado de cuenta es solicitado por el funcionario del Grupo de Gestión de Espectro Radioeléctrico al momento de analizar la solicitud, por ese motivo no coincide con la fecha de radicación de la solicitud”*:





Código TRD: 424

Bogotá D.C.

Doctor  
**NICOLÁS ALMEYDA OROZCO**  
Director para la Industria de Comunicaciones  
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de obligaciones.

Razón Social	<b>BANCO DE LA REPUBLICA</b>
NIT	860005216
Expedientes	97000595, 96000930 (sin contraprestación)
Fecha de solicitud	27/12/2021

Luego de revisada la Base de Datos de Cartera se encuentra que la empresa **SI** ha cancelado las obligaciones a su cargo por concepto de contraprestaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo del artículo 3, de la Resolución 2877 de 2017, que le permite al ministerio contar con tres años a partir de la fecha de presentación de las autoliquidaciones para realizar su verificación y de las obligaciones que a la fecha no son exigibles.

La presente verificación fue realizada el 27 de diciembre de 2021.

Verificó:

Aprobó:

*Lucy D. Palacios A.*

**LUCY DEIBY PALACIOS ARCE**  
Profesional GIT de Cartera

Documento firmado digitalmente

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARIN**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cartera (E)

## Caso 2.

La actividad 13 del procedimiento define:

N°	Actividad	Simbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
13	Elaborar oficio informando al solicitante el rechazo del trámite explicando las causas del rechazo		Técnico, Profesional o Profesional Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones		Oficio de Información	Elabora oficio informando al solicitante el rechazo del trámite, explicando las causas del mismo y especificando que cuenta con dos meses para subsanar la información requerida

Para lo cual la observación establece que se elabora oficio informando al solicitante el rechazo del trámite, explicando las causas del mismo y especificando que cuenta con dos meses para subsanar la información requerida y el registro de la actividad se estableció como “Oficio de Información”, sin embargo, dentro de los soportes no se identificó el oficio de información relacionado con esta actividad para la solicitud de Ecopetrol, solo un correo electrónico en donde de la misma forma no se indica “que cuenta con dos meses para subsanar la información requerida”, como se muestra a saber:





De: Luz Mery Gallego Diaz <lmgallego@mintic.gov.co>  
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 9:56 p. m.  
Para: Luis Carlos Moreno Medina <luisca.morenomede@ecopetrol.com.co>  
Cc: Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co>  
Asunto: Respuesta a Radicado No 201034014

Código TRD: 211-1

Bogotá, D.C.

Señora  
**IRMA SERRANO MARQUEZ**  
Apoderada general para asuntos judiciales y extrajudiciales  
**ECOPETROL S.A.**  
notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co  
luisca.morenomede@ecopetrol.com.co

Referencia: Respuesta a Radicado No 201034014

Respetada señora Irma:

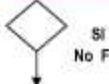
En atención a la solicitud de la referencia, en virtud del cual usted solicita la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico para el expediente **9700050**, nos permitimos informarle que para continuar con el trámite de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, se hace necesario indicar el término por el cual solicita el permiso. Es de anotar que lo puede solicitar entre 1 y 20 años.

Cordialmente,

**Luz Mery Gallego Díaz**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico  
Subdirección para la Industria de Comunicaciones  
Dirección de Industria de Comunicaciones  
Tel. + (571) 344 2266  
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13  
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia  
www.mintic.gov.co  
Procedió: José María Fuentes Ortega- Abogado OGERE

### Caso 3.

La actividad 14 del procedimiento define:

N°	Actividad	Simbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
14	¿El solicitante subsana la información requerida?		Si 15 Coordinador para la Gestión de Espectro Radioeléctrico No FIN	VoBo del Profesional y Coordinadora GERE.		

Para lo cual señala en el Punto de Control que la subsanación de la información requerida debe tener el "Vo.Bo. del Profesional y Coordinador(a) G.E.R.E", sin embargo, no se cumplió esta disposición para la solicitud de Ecopetrol, ya que se anexó correo en donde solo se le informa al PRST qué es lo que debe subsanar y no se encuentra el visto bueno del Profesional y Coordinador(a) del G.E.R.E de la información que subsanó el PRST, como se muestra a saber:





De: Luz Mery Gallego Díaz <[imgallego@mintic.gov.co](mailto:imgallego@mintic.gov.co)>  
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 9:56 p. m.  
Para: Luis Carlos Moreno Medina <[Luisca.MorenoMe@ecopetrol.com.co](mailto:Luisca.MorenoMe@ecopetrol.com.co)>  
C: Notificaciones Judiciales Ecopetrol <[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)>  
Asunto: Respuesta a Radicado No 201034014

Código TRD: 211-1

Bogotá, D.C.

Señora  
**IRMA SERRANO MARQUEZ**  
Apoderada general para asuntos judiciales y extrajudiciales  
**ECOPETROL S.A.**  
[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)  
[luisca.morenome@ecopetrol.com.co](mailto:luisca.morenome@ecopetrol.com.co)

Referencia: Respuesta a Radicado No 201034014

Respetada señora Irma:

En atención a la solicitud de la referencia, en virtud del cual usted solicita la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico para el expediente **97000058**, nos permitimos informarle que para continuar con el trámite de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, se hace necesario indicar el termino por el cual solicita el permiso. Es de anotar que lo puede solicitar entre 1 y 20 años.

Cordialmente,

**Luz Mery Gallego Díaz**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico  
Subdirección para la Industria de Comunicaciones  
Dirección de Industria de Comunicaciones  
Tel. + (571) 344 2265  
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13  
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)  
Proyect: Jose María Fuentes Ortega- Abogado OGERE

## Caso 4.

La actividad 15 del procedimiento define:

N°	Actividad	Símbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
15	Recibir los documentos requeridos		Técnico, Profesional o Profesional Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones	VoBo Subdirector(a)		

Para lo cual señala en el Punto de Control que la subsanación de la información requerida debe tener el “Vo Bo. del subdirector(a)”, sin embargo, no se cumplió para la solicitud de Ecopetrol, ya que se anexó correo en donde se aprueba la resolución de renovación, no obstante, no es coherente este documento ya que se está haciendo referencia a una actividad previa a la expedición del acto administrativo relacionada con la subsanación del PRST frente a la solicitud de renovación.





**De:** Gloria Patricia Perdomo Rangel <gperdomo@mintic.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 2:01 p. m.  
**Para:** Lina Mercedes Beltran Hernandez <lbeltran@mintic.gov.co>  
**Cc:** Luz Mery Gallego Diaz <lmgallego@mintic.gov.co>  
**Asunto:** RV: ECOPETROL

Buenas tardes estimada Lina Mercedes

Aprecio tu atención y gestión, envío los proyectos de resoluciones de Ecopetrol

Saludos y feliz día

**Patricia Perdomo Rangel**

Subdirectora para la Industria de Comunicaciones  
Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 2231 · Cel. 3204500684  
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13  
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)

**Caso 5.**

La actividad 17 del procedimiento define:

N°	Actividad	Símbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
17	Solicitar recomendación de viabilidad a la ANE		Técnico, Profesional o Profesional Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones	Verificar que el oficio cumpla el ciclo de revisión y aprobación antes de su envío	Oficio de solicitud	Elabora y envía oficio a través del Grupo de Gestión de la Información a la ANE de requerimiento de viabilidad en los casos en que la solicitud implique cambios en los parámetros técnicos.

Para lo cual la observación establece que se “Elabora y envía oficio a través del Grupo de Gestión de la Información a la ANE de requerimiento de viabilidad en los casos en que la solicitud implique cambios en los parámetros técnicos” y de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Industria de Comunicaciones señaló que para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República si se requirió dicha viabilidad. Una vez verificados los soportes remitidos, no se cumplió dicho requerimiento para los operadores Bavaria y Banco de la República:

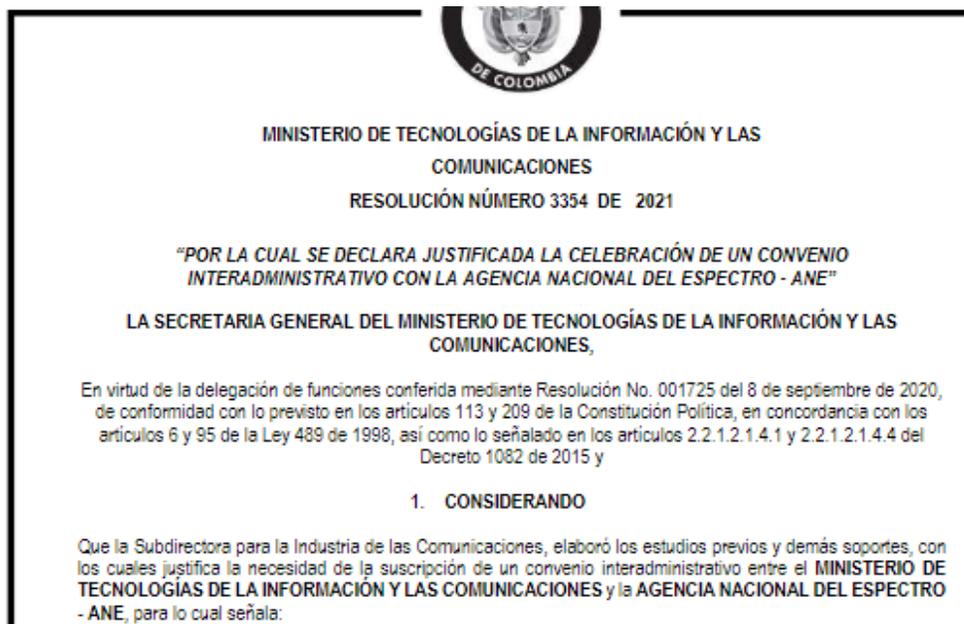
**5.A. Bavaria.** Se encuentra correo electrónico y no oficio de solicitud a través del Grupo de Gestión de la Información, como lo indica el Registro de la actividad:







Para lo cual el Punto de Control señala que se debe “Revisar los acuerdos de nivel de servicio vigentes con la ANE”, sin embargo, se anexó resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo con al ANE, pero no se evidencia los ANS vigentes con la ANE. Lo anterior no se observó para las renovaciones de los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la Republica:



Adicionalmente, en la respuesta al requerimiento 8.A.17 el proceso allegó el anexo técnico, la Ley 1341 de 2009 y el Decreto-Ley 4169 de 2011, sin embargo, no se evidenciaron los ANS vigentes con la ANE, como lo establece la actividad.

### Caso 7.

La actividad 22 del procedimiento define:

N°	Actividad	Simbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
22	Se realiza el análisis administrativo y financiero		Técnico, Profesional o Profesional Especializado (Abogado) Subdirección para la Industria de Comunicaciones	Verificación de cumplimiento de Obligaciones	Oficio de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones	

La actividad 22 respecto al análisis administrativo y financiero define como Registro, el “Oficio de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones” y como Punto de Control la “Verificación de cumplimiento de Obligaciones”, sin embargo, no se aportó dicho oficio para las renovaciones de los operadores Ecopetrol, Bavaria, Banco de la República, solo se allegaron por el proceso los Estados de cuenta, en donde se indica que se verifica el cumplimiento de las obligaciones. Se precisa que el Estado





de cuenta hace referencia a las obligaciones financieras, pero no a las administrativas, por lo cual no es el soporte correspondiente para la verificación de estas obligaciones.

### Caso 8.

La actividad 23 del procedimiento define:

N°	Actividad	Símbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
23	¿los análisis Administrativo y Financiero cumplen con los requisitos?	 Si 27 No 24	Técnico, Profesional o Profesional Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones			

La actividad 23 establece una decisión sobre si “¿Los análisis Administrativo y Financiero cumplen con los requisitos?”. De acuerdo con lo informado por el proceso, estos análisis si cumplen con los requisitos para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la república, sin embargo, esta afirmación no es coherente, teniendo en cuenta que no se presentó evidencia del Oficio de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, por lo que no se puede afirmar que se cumplió con esta actividad.

Adicionalmente, el proceso señaló que: “Se cumple con todos los requisitos administrativos y financieros por cuanto la verificación de cumplimiento me dice que cumple con las obligaciones a su cargo y adjunta los documentos necesarios para la renovación del permiso, en consecuencia, se expide el acto administrativo para cada una de las empresas Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República”, no obstante, no se presentó soporte de la Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, y no se puede concluir que por el hecho de cumplir con los requisitos para la solicitud de renovación se está cumpliendo con las obligaciones, ya que cada una de estas actividades se encuentra en diferentes etapas del procedimiento.

### Caso 9.

La actividad 34 del procedimiento define:

N°	Actividad	Símbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
34	Cargar en el aplicativo de notificaciones los datos de la Resolución para alimentar el listado de tareas de la Secretaría General y enviar el acto administrativo en forma física a dicha dependencia		Técnico Subdirección para la Industria de Comunicaciones	Verifica información en la BDU		Carga los datos básicos y relevantes de la Resolución en el aplicativo y entrega en Secretaría General el documento original.





Para lo cual la observación indica que “entrega en Secretaría General del documento original” (Resolución), sin embargo, no se evidenció la entrega de la resolución a la secretaría general para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.

**9.A. Ecopetrol.** No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaría general, solo se encuentra la notificación al apoderado de Ecopetrol:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
Fecha: 2021-02-11 19:44:34 Folios:  
Radicado: 212009675  
Destino: IRMA SERRANO MARQUEZ



Código TRD: 2.2.1.1  
Bogotá DC

Señor (a) (es):  
**IRMA SERRANO MARQUEZ**  
APODERADO

CARRERA 13 No 36-24 PISO 9  
Bogotá - CUNDINAMARCA  
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com

REF: Notificación por correo electrónico de acto administrativo (Resolución) No. 00334 de 2021-02-11

Verificado la dirección de correo electrónico que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS y/o expediente notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com se notifica por medios electrónicos el acto administrativo citado en el asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTIGENCIA POR COVID -19)".

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Resolución) No. 00334 de 2021-02-11 "RENOVACION DE PERMISO RTIC"

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá imponerse ante quien expide el acto administrativo para que la aclare, modifique, adicione o revoque dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ese acto, según lo previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 2021-02-11  
HORA: 19:44:35

Cordialmente,  
SIC GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico

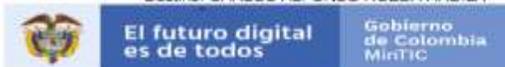
El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.

**9.B. Bavaria.** No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaría general, solo está la notificación al representante legal de Bavaria:





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
Fecha: 2022-03-11 10:24:19 Folios:  
Radicado: 222022680  
Destino: CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA



Código TRD: 2.2.1.1  
Bogotá DC

Señor (a) (es):  
**CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA**  
REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 53A # 127-36  
Bogotá - CUNDINAMARCA  
notificaciones@ab-inbev.com

REF: Notificación por correo electrónico de acto administrativo (Resolución) No. 00726 de 2022-03-11

Verificado la dirección de correo electrónico que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS y/o expediente notificaciones@ab-inbev.com se notifica por medios electrónicos el acto administrativo citado en el asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTINGENCIA POR COVID -19)".

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Resolución) No. 00726 de 2022-03-11 "Por la cual se RENUEVA Y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a BAVARIA S.A." con NIT 860005224-6".

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá imponerse ante quien expide el acto administrativo para que lo aclare, modifique, adicione o revoque dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ese acto, según lo previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional miticresponde@mitic.gov.co.

FECHA: 2022-03-11  
HORA: 10:24:19

Cordialmente,  
SIC GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico

El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.

**9.C. Banco de la República.** No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaría general, solo está la notificación al representante legal de banco de la Republica





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
Fecha: 2022-03-14 21:15:48 Folios:  
Rendido: 222023246 Destino: FABIO MAURICIO PINZÓN GONZÁLEZ



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MINTIC

Código TRD: 2.2.1.1  
Bogotá DC

Señor (a) (es):  
**FABIO MAURICIO PINZÓN GONZÁLEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

CARRERA 7 No. 14 - 78  
Bogotá - CUNDINAMARCA  
fpinzogo@banrep.gov.co

REF: Notificación por correo electrónico de acto administrativo (Resolución) No. 00750 de 2022-03-14

Verificado la dirección de correo electrónico que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS y/o expediente fpinzogo@banrep.gov.co se notifica por medios electrónicos el acto administrativo citado en el asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTIGENCIA POR COVID -19)".

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Resolución) No. 00750 de 2022-03-14 "RENOVACION DE PERMISO RTC".

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá imponerse ante quien expide el acto administrativo para que lo aclare, modifique, adicione o revoque dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ese acto, según lo previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 2022-03-14  
HORA: 21:15:48

Cordialmente,  
SIC GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico

El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.

Los 9 casos anteriormente mencionados conllevan al incumplimiento del procedimiento "Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029" para las actividades 3, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23 y 34.

## Recomendación.

Se sugiere a la Dirección de Industria de Comunicaciones, implementar acciones y controles documentados para que se cumpla con las actividades 3, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23 y 34, del procedimiento GIC-TIC-PR-029 V.6 Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva.





## Hallazgo 1.2. Falta de actualización del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” versión 6 del 18/10/2017 en relación con las actividades 1, 2, 8, 10, 17 y 41.

Al realizar análisis y validación del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” se evidenciaron dos (2) situaciones: la primera, que las actividades 1, 2, 8, 10 y 17 relacionan al “Grupo de Gestión de la Información” el cual fue establecido en la Resolución 3361 de 2017, sin embargo, esta resolución fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 2108 de 2020 en donde se eliminó este GIT (la resolución anterior fue derogada por el artículo 22 de la Resolución 3066 de 2022); y la segunda, que en la actividad 41 se señala como fuente de consulta a la plataforma de Zafiro, sin embargo, dicha plataforma fue remplazada por el expediente electrónico.

Estas situaciones conllevan al incumplimiento de:

- Los artículos 17 (numeral 8) y 18 (numeral 4) del Decreto 1064 de 2020:
  - Artículo 17. Dirección de Industria de Comunicaciones. son funciones de la dirección de industria de comunicaciones, las siguientes:
    - 8. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para los distintos usos cuya titularidad corresponda al ministerio, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo y el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
  - Artículo 18. Subdirección para la Industria de Comunicaciones. Son funciones de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones, las siguientes:
    - 4. Diseñar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones.
- Del capítulo III del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4: “Una vez se tenga clara la ruta de acción y el horizonte al cual se quiere llegar, la entidad ejecuta las actividades planeadas para lograr los resultados y metas a través de procesos y procedimientos claros y una estructura organizacional adecuada, optimizando el uso de recursos y de las TIC, defendiendo jurídicamente sus actuaciones, llevando a cabo mejores procesos de producción normativa y protegiendo el ambiente”.
- Del capítulo 3 del Manual del MIG MIG-TIC-MC-001:
  - “3.60. Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. Es recomendable que los procedimientos





definan como mínimo: quién hace qué, dónde, cuándo, por qué y cómo”.

- Artículo 10 numeral 14 de la Resolución 3066 de 2022 del 30-AGO-202 (“Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones”) que establece “Mantener actualizado el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.”.

A continuación, las capturas de pantalla con las situaciones mencionadas:

- El grupo “Gestión de la información” en el procedimiento.

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

N°	Actividad	Simbolo	Responsable	Punto de control	Registro	Observaciones
1	Solicitar la Habilitación Uso del Espectro		Proveedor de redes y servicios para el uso del espectro		Oficio solicitud de parte del PRST	Realiza la solicitud personalmente ante el Grupo de <b>Gestión de la Información</b>
2	Recibir y radicar la solicitud		Técnico Grupo de <b>Gestión de la Información</b>		Documentos adjuntos a la solicitud	Recibe los documentos y genera el número de radicación desde el sistema de gestión documental.
8	Elaborar oficio solicitando al proveedor de redes y servicios que se acoja a la Ley 1341 a través del registro TIC.		Técnico, Profesional o Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones	Verificar que el oficio cumpla el ciclo de revisión y aprobación antes de su envío	Oficio información de	El oficio debe ser revisado por el Coordinador Gestión de Espectro Radioeléctrico para ser enviado a través de Grupo de <b>Gestión de la Información</b> . El profesional encargado, debe descargar el tramite del Sistema de Gestión Documental.
10	Elaborar y enviar oficio informando al solicitante que por disposición de la sentencia 405 de 2010 el otorgamiento de espectro debe realizarse mediante proceso de selección objetiva		Técnico, Profesional o Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones	Verificar que el oficio cumpla el ciclo de revisión y aprobación antes de su envío	Oficio información de	El oficio debe ser revisado por el Coordinador Gestión de Espectro Radioeléctrico para ser enviado a través de Grupo de <b>Gestión de la Información</b> . El profesional encargado, debe descargar el tramite del Sistema de Gestión Documental.



17	Solicitar recomendación de viabilidad a la ANE		Técnico, Profesional o Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones	Verificar que el oficio cumple el ciclo de revisión y aprobación antes de su envío	Oficio solicitud de Elabora y envía oficio a través del Grupo de Gestión de la Información a la ANE de requerimiento de viabilidad en los casos en que la solicitud implique cambios en los parámetros técnicos.
----	--	---	---	--	---

- El grupo “Gestión de la información” no se encuentra en la resolución 3066 de 2022.



- La plataforma de Zafiro en el procedimiento:

41	¿El expediente se encuentra en la Base de Datos Única – BDU y en Zafiro?		SI 43 No 42	Técnico Gestión Documental SICOM	Verifica información en la BDU Se debe realizar una búsqueda del expediente en la Base de Datos Única – BDU PLUS y en Zafiro para verificar que el expediente se encuentre creado en la plataforma de Zafiro.
----	--	---	----------------	----------------------------------	--

De igual forma se indagó con la Dirección de Industria de Comunicaciones sobre las actualizaciones del procedimiento dado que la última versión es del 2017, para lo cual el proceso indicó que *“Actualmente este procedimiento está en proceso de modificación que depende de una modificación normativa liderada por el Despacho del viceministro”*.

Esta desactualización del procedimiento, además del incumplimiento de la Resolución 3066 de 2022 dado que no se ha mantenido actualizado el sistema de





gestión en cuanto a los procedimientos, también presenta el riesgo (ya materializado) de incumplimiento del mismo dado que los responsables o actividades definidas para ser ejecutados por este GIT no existen.

### **Recomendación.**

Se sugiere a la Dirección de Industria de Comunicaciones, implementar acciones para que se actualice el procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” en relación con las actividades 1, 2, 8, 10, 17 y 41 respecto al Grupo de Gestión de la Información y a la plataforma Zafiro.

### **Hallazgo 1.3. Falta de aplicación de las actividades 3, 9, 10 y 11 del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” versión 6 del 18/10/2017 en las renovaciones de uso del espectro radioeléctrico para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.**

Al realizar la validación del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029”, se evidenció que faltó la aplicación de las actividades 3, 9, 10 y 11 del procedimiento para las renovaciones del uso del espectro radioeléctrico para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República, situación que conlleva al incumplimiento de: i) Los artículos 17 (numeral 8) y 18 (numeral 4) del Decreto 1064 de 2020, ii) Del capítulo III del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4 y, iii) Del capítulo 3 del Manual del MIG MIG-TIC-MC-001.

### **Decreto 1064 de 2020:**

- Artículo 17. Dirección de Industria de Comunicaciones. son funciones de la dirección de industria de comunicaciones, las siguientes:
  - 8. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para los distintos usos cuya titularidad corresponda al ministerio, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo y el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
  
- Artículo 18. Subdirección para la Industria de Comunicaciones. Son funciones de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones, las siguientes:
  - 4. Diseñar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones.





**Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4:**

“Una vez se tenga clara la ruta de acción y el horizonte al cual se quiere llegar, la entidad ejecuta las actividades planeadas para lograr los resultados y metas a través de procesos y procedimientos claros y una estructura organizacional adecuada, optimizando el uso de recursos y de las TIC, defendiendo jurídicamente sus actuaciones, llevando a cabo mejores procesos de producción normativa y protegiendo el ambiente”.

**Manual del MIG MIG-TIC-MC-001:**

“3.60. Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. Es recomendable que los procedimientos definan como mínimo: quién hace qué, dónde, cuándo, por qué y cómo”.

Como se mencionó anteriormente, el procedimiento tiene el objetivo tramitar las solicitudes de los proveedores que no aplican por el Proceso de Selección Objetiva, estableciendo como parte del alcance, las solicitudes de renovación de los permisos de uso del espectro. En lo que respecta a este objetivo y alcance, todas las actividades del procedimiento analizado deben aplicarse para los operadores seleccionados en la muestra (Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República), sin embargo, se evidenció que las actividades 3, 9, 10 y 11 no se aplican para estas renovaciones.

A continuación, se describen las actividades que no se aplicaron y las observaciones del proceso frente a las situaciones identificadas:

**a. Actividad 3** describe que la solicitud “Debe traer adjuntos los formatos oficiales de solicitud: básico, descripción de redes y de información técnica de equipos (...)”:

N°	Actividad	Simbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
3	Recibir la solicitud		Auxiliar Administrativo SICOM		Oficio de solicitud por parte del PRST, documentos y formatos adjuntos	Recibe la solicitud junto con los documentos soporte de la misma. Debe traer adjuntos los formatos oficiales de solicitud: básico, descripción de redes y de información técnica de equipos, así como el estado de cuenta expedido por el Grupo de Facturación y Cartera.

Sin embargo, el proceso solo indicó que para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República no aplican los documentos formatos oficiales de solicitud: básico, descripción de redes y de información técnica de equipos.





Solicitud del Requerimiento 5	Resolución 334 - ECOPETROL	Resolución 726 - BAVARIA	Resolución 750 - BANCO DE LA
<b>2. Para las actividades 2 y 3:</b>			
a. La radicación del Oficio de solicitud por parte del OPERADOR para la renovación del Uso del Espectro ante el Grupo de Gestión de la Información junto con los formatos oficiales de solicitud: básico, descripción de redes y de información técnica de equipos, así como el estado de cuenta expedido por el Grupo de Facturación y Cartera.	<b>No aplica</b> formato básico de solicitud, ni descripción técnica de equipos para solicitudes de renovación. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.  Estado de cuenta: registro No. 202118616 del 30 de diciembre de 2020	<b>No aplica</b> formato básico de solicitud, ni descripción técnica de equipos para solicitudes de renovación. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.  Estado de cuenta: registro No. 222000761 del 6 de enero de 2022	<b>No aplica</b> formato básico de solicitud, ni descripción técnica de equipos para solicitudes de renovación. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.  Estado de cuenta: registro No. 212133705 del 28 de diciembre de 2021

**b. Actividad 9 y 10.** De acuerdo con lo comunicado por el proceso, no se aplica esta actividad para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.

Solicitud del Requerimiento 5	Resolución 334 - ECOPETROL	Resolución 726 - BAVARIA	Resolución 750 - BANCO DE LA
<b>8. Para la actividad 9:</b>			
a. Indicar la respuesta: ¿La continuidad de la prestación del servicio depende del otorgamiento de espectro? o ¿corresponde a una autorización de Servicio Auxiliar de Ayuda-SAA?	<b>No aplica</b> para esta resolución. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.	<b>No aplica</b> para esta resolución. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.	<b>No aplica</b> para esta resolución. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.
b. El soporte donde se indique si ¿La continuidad de la prestación del servicio depende del otorgamiento?			
c. ¿Qué es el servicio Auxiliar de Ayuda-SAA?			
<b>9. Para la actividad 10, en caso de que la pregunta anterior sea negativa:</b>			
a. El oficio al solicitante, informando que por disposición de la sentencia 405 de 2010 el otorgamiento de espectro debe realizarse mediante proceso de	<b>No aplica</b> para esta resolución. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.	<b>No aplica</b> para esta resolución. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.	<b>No aplica</b> para esta resolución. De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.
b. El soporte de envío del oficio a través de Grupo de Gestión de la Información.			
c. El soporte del descargue del trámite del Sistema de Gestión Documental.			





c. **Actividad 11** describe que “En general para todas las solicitudes se requiere (...)”:

N°	Actividad	Simbolo	Responsable	PPC	Registro	Observaciones
11	Revisar que las solicitudes (de acuerdo con el tipo de servicio) cumplan con todos los requisitos		Técnico, Profesional o Profesional Especializado (Ingeniero) Subdirección para la Industria de Comunicaciones	Revisar los requisitos de acuerdo con el tipo de solicitud recibida	Formato de validación "Cumplimiento de requisitos legales y técnicos para la validación de un peticionario como servicio auxiliar de ayuda" Diligenciado	En general para todas las solicitudes se requiere: • Solicitud firmada por el representante legal o apoderado. En caso que sea apoderado debe adjuntar el respectivo poder y fotocopia de la tarjeta profesional • Formato de solicitud debidamente diligenciado (Básico, de redes y de equipos). • Estado de cuenta. • Certificado de existencia y representación legal vigente. • En caso que el área de servicio corresponda a Cundinamarca, se deberá diligenciar el formato validación área de servicio en las zonas de Cundinamarca y/o Bogotá. Para las solicitudes de Cesión adicionalmente se requiere: • Contrato de Cesión. • Certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario si es persona jurídica o fotocopia de las cédulas de cedente y cesionario si es persona natural. • Estado de cuenta. • Que el cesionario tenga las mismas capacidades del cedente. Para solicitudes de servicios auxiliares de ayuda se requiere -SAA. • Diligenciar el formato de validación "Cumplimiento de requisitos legales y técnicos para la validación de un peticionario como servicio auxiliar de ayuda" previo al ingreso de la información en SOE.

De acuerdo con lo comunicado por el proceso, no aplica esta actividad para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República en cuanto a los siguientes documentos:

- El formato de solicitud debidamente diligenciado (Básico, de redes y de equipos).
- El Certificado de existencia y representación legal vigente. En caso que el área de servicio corresponda a Cundinamarca, se deberá diligenciar el formato validación área de servicio en las zonas de Cundinamarca y/o Bogotá.

Solicitud del Requerimiento 5	Resolución 334 - ECOPETROL	Resolución 726 - BAVARIA	Resolución 750 - BANCO DE LA
<b>10. Para las actividades 11:</b>			
ii. El formato de solicitud debidamente diligenciado (Básico, de redes y de equipos).	<b>No aplica para renovaciones</b>	<b>No aplica para renovaciones</b>	<b>No aplica para renovaciones</b>
iv. El Certificado de existencia y representación legal vigente. En caso que el área de servicio corresponda a Cundinamarca, se deberá diligenciar el formato validación área de servicio en las zonas de Cundinamarca y/o Bogotá.	<b>No aplica para esta resolución.</b> De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.	<b>No aplica para esta resolución.</b> De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.	<b>No aplica para esta resolución.</b> De acuerdo con el alcance del procedimiento aplica también para el otorgamiento, modificación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva.

**Recomendación.**

Se recomienda a la Dirección de Industria de Comunicaciones, diseñe y defina un procedimiento donde todas las actividades a ejecutar se encuentren relacionadas con las renovaciones del Uso del Espectro Radioeléctrico, de tal forma que sea claro y permita que se ejecuten las actividades planeadas.





## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Realizar la validación al cumplimiento de los compromisos establecidos en "Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 - 2022" de diciembre de 2020 del MinTIC.**

Para realizar la validación de este objetivo, se realizó análisis y lectura del documento "Plan marco de Asignación de Permisos de uso del espectro 2020 – 2022" (desde ahora "Plan Marco") de diciembre de 2020, elaborado y desarrollado por el MinTIC en cabeza de la Ministra, el Viceministro de Conectividad, la Secretaria General y el Director de Industria de Comunicaciones, el cual establece la estrategia mediante la cual "el ministerio liderará las transformaciones necesarias para lograr que los procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico respondan de forma oportuna, cierta y confiable a las necesidades de los usuarios de este recurso, generando mejores condiciones e incentivos para la inversión y modernización tecnológica, mayor cobertura y mejor calidad de los diversos servicios que hacen uso de este".

El plan marco tiene como objetivo general "*Adecuar los procesos de asignación de permisos de uso de espectro radioeléctrico para que respondan apropiadamente a las necesidades de los usuarios de este recurso*" para lo cual el MinTIC realizará en conjunto con la ANE "*acciones encaminadas a mejorar los procesos de gestión de espectro que generen incentivos para la modernización de todos los servicios que hacen uso del espectro radioeléctrico. Cada una de estas acciones responde a necesidades identificadas en secciones previas del plan y trazan un plan concreto con una estructura y condiciones claras para todos los actores involucrados*".

El plan marco establece que se mantendrá un monitoreo periódico para permitir evaluar el cumplimiento del mismo, y para lo cual, presenta cuatro (4) objetivos específicos con siete (7) líneas de acción en la que se establecieron fechas puntuales para desarrollar por el MinTIC junto con la ANE:

### **Objetivos específicos:**

1. Ajustar el modelo nacional de gestión de espectro atendiendo a las nuevas dinámicas y necesidades de los usuarios del espectro radioeléctrico.
2. Actualizar el marco normativo relacionado con los procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.
3. Optimizar y simplificar los procesos administrativos y técnicos en los trámites de asignaciones de permisos de uso del espectro radioeléctrico.
4. Adecuar las herramientas administrativas, técnicas e informáticas que están involucradas en la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.

A continuación, se describe las líneas de acción de cada objetivo específico:





Objetivo específico	Línea de acción	Detalle de la línea de acción	Fecha de finalización
Ajustar el modelo nacional de gestión de espectro atendiendo a las nuevas dinámicas y necesidades de los usuarios del espectro radioeléctrico.	1. Diseñar nuevo modelo nacional de gestión de Espectro para permitir asignaciones ágiles y usos flexibles del espectro	La ANE en coordinación con el MinTIC está realizando un estudio del modelo de gestión del espectro actual y propondrá un nuevo modelo nacional de gestión del espectro, que permitirá, atender las recomendaciones de los acuerdos internacionales, apropiar las mejores prácticas internacionales, articular los esfuerzos entre las entidades involucradas y agilizar los tiempos de los trámites asociados a la asignación de permisos de uso del espectro.	Segundo trimestre de 2021.
		El MinTIC en conjunto con la ANE, definirán: 1. La flexibilización de las condiciones técnicas, como bandas, potencias, servicios, entre otros, así como 2. La asignación ágil en el marco de los procesos de selección objetiva.	Segundo trimestre de 2022.
		El MinTIC en conjunto con la ANE identificará y clasificará según las necesidades de diferentes sectores de la economía, las condiciones de los casos de uso particulares, identificando los factores técnicos más relevantes a considerar como latencia, velocidad, cobertura, intermitencia, y factores económicos como costos, ahorro, beneficios y otros, con el fin de identificar bandas de frecuencia disponibles de acuerdo con las necesidades.	Tercer trimestre de 2022.
	2. Actualizar la valoración y revisar los mecanismos para fijar topes del espectro radioeléctrico para bandas IMT incluyendo 5G	El MinTIC realizará de manera conjunta con la ANE, un modelo de valoración aplicable a las bandas destinadas a las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) que se encuentran disponibles en el país, que incluirá: El modelo de costos que permita la estimación del valor del espectro para dichas bandas y •La metodología para realizar la estimación del beneficio social generado por la asignación del permiso de uso del espectro y su explotación. Dicha información será el insumo para nuevos procesos de selección objetiva en estas bandas.	Tercer trimestre de 2021.
		El MinTIC y la ANE revisarán y actualizarán la normatividad referida a topes de espectro dispuestos para las bandas de frecuencias destinadas a Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de acuerdo con los planes y programas en el marco de gestión de espectro.	Primer trimestre de 2021.





Objetivo específico	Línea de acción	Detalle de la línea de acción	Fecha de finalización
	3. Establecer un cronograma de mediano plazo para los distintos procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico	<p>El MinTIC en coordinación con la ANE pondrá a disposición del público en un sitio web unificado, de manera completa, oportuna y permanente, la información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponibilidad de espectro,</li> <li>• Fechas de apertura de procesos de selección objetiva,</li> <li>• Documentos técnicos de referencia,</li> <li>• Permisos de uso del espectro vigentes,</li> <li>• Proyecciones de apertura de nuevos procesos y</li> <li>• todas las demás actuaciones de la administración asociadas a la gestión del espectro, con el fin de dar certeza y oportunidad a los usuarios de espectro para la planeación de solicitudes para permisos de uso del espectro.</li> </ul> <p>Así mismo, la ANE, basada en el documento sobre las bandas de frecuencias disponibles para el futuro desarrollo de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en Colombia y los estudios que se adelanten respecto a otras bandas, establecerá el Plan donde se determinen las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de las bandas y así establecer junto con el MinTIC la hoja de ruta para los procesos de asignación de permisos en todas las bandas identificadas para IMT, el mencionado plan estará publicado en el sitio web unificado.</p>	<p>Segundo trimestre de 2021.</p> <p>Cuarto trimestre de 2021 (Actualizado cada año).</p>
Actualizar el marco normativo relacionado con los procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.	4. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro	<p>El MinTIC reglamentará lo dispuesto en el artículo 11, parágrafo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, respecto de la cesión de permisos de uso del espectro, teniendo en cuenta criterios de uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a ceder e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la cesión.</p>	Cuarto trimestre de 2021.
		<p>El MinTIC en coordinación con la ANE, revisará y actualizará la normatividad referente a la contraprestación por uso del espectro radioeléctrico acorde con las necesidades del sector TIC, y disposiciones de la Ley 1978 de 2019 que modificó la Ley 1341 de 2009, adicionalmente se revisarán los usos de espectro que dan soporte a otras concesiones y permisos.</p>	Tercer trimestre de 2021.
		<p>El MinTIC en coordinación con la ANE actualizará y ajustará la normatividad asociada a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora y de televisión, de acuerdo con las nuevas funciones otorgadas en la Ley 1978 de 2019 que modificó la Ley 1341 de 2009, con el fin de agilizar los procesos de otorgamiento de</p>	Cuarto trimestre de 2021.





Objetivo específico	Línea de acción	Detalle de la línea de acción	Fecha de finalización
		concesiones y optimizar la gestión técnica para la prestación de estos servicios en el país.	
		El MinTIC realizará la actualización normativa a que haya lugar referente al Registro Único de TIC de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, adicionalmente, el MinTIC ajustará los procedimientos internos que permitan la interoperabilidad y manejo de datos e información entre las diferentes áreas que hagan uso de la información consignada en el Registro Único de TIC.	Cuarto trimestre de 2020.
Optimizar y simplificar los procesos administrativos y técnicos en los trámites de asignaciones de permisos de uso del espectro radioeléctrico.	5. Rediseñar, simplificar y capacitar interna y externamente sobre procesos administrativos y técnicos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.	El MinTIC en conjunto con la ANE, promoverá mecanismos de participación y capacitación en gestión del espectro en Colombia para los usuarios del espectro y diferentes grupos de interés, teniendo como insumo la normatividad actual, los cambios normativos que surjan y los análisis de tecnologías de telecomunicaciones que el MinTIC desarrolle.	Anual.
		El MinTIC en conjunto con la ANE, realizarán mejoras continuas y actualizaciones de los procesos, procedimientos administrativos, procesos técnicos y tiempos de ejecución con el fin de establecer planes de mejora que permitan agilizar la asignación de permisos de uso del espectro, la concesión de servicios, e ingresar o retirar bandas de frecuencias en los procesos de selección. Para esto utilizará, entre otros, el análisis de datos de las herramientas de gestión de espectro, reportes de información de los usuarios de espectro, análisis de barreras y necesidades del sector TIC.	Anual (a partir de 2021).
		El MinTIC establecerá un repositorio centralizado de la información de manuales de herramientas ofimáticas y procedimientos de gestión de espectro que permita el acceso y administración para su revisión y mejora. Así mismo, el MinTIC llevará a cabo las actividades para la apropiación de los procedimientos y gestión del conocimiento, con el ánimo de reducir tiempos de la gestión del espectro. El MinTIC realizará continuamente un diagnóstico de la apropiación del conocimiento del marco normativo y técnico del sector TIC y las acciones de mejora que haya lugar.	Cuarto trimestre de 2021.
Adecuar las herramientas administrativas, técnicas e informáticas que están involucradas en la asignación de permisos de uso del	6. Depurar y estructurar la información del espectro radioeléctrico en bases de datos.	El MinTIC realizará un diagnóstico de los datos de las plataformas y herramientas de gestión del espectro, para definir un plan que permita la actualización y depuración de estos.	Cuarto trimestre de 2021.
	7. Adquirir, actualizar y promover la apropiación de herramientas	El MinTIC, realizará y publicará una herramienta de fácil consulta y actualización que compile la normatividad de permisos de uso del espectro que hace referencia la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 1075 de 2020 y lo	Primer trimestre de 2022.





Objetivo específico	Línea de acción	Detalle de la línea de acción	Fecha de finalización
espectro radioeléctrico.	informáticas para la gestión del espectro radioeléctrico.	respectivo a los servicios de radiodifusión sonora y televisión, lo anterior categorizado por servicios radioeléctricos.	
		El MinTIC en conjunto con la ANE establecerá y dimensionará la interoperabilidad entre herramientas de información y propondrá las mejoras en la optimización de los procesos de comunicación y compartición de datos entre entidades para la óptima gestión de espectro. Así mismo, realizará los acuerdos administrativos entre diferentes entidades a que haya lugar, para la gestión de información necesaria para la gestión de espectro.	Cuarto trimestre de 2021.

Es importante mencionar que el plan marco contiene adicionalmente:

- **Los antecedentes y justificación** del plan el cual fue originado en la Ley 1341 de 2009 (modificado por la Ley 1978 de 2019) y con la Política Pública de Espectro, igualmente, se encuentra articulado con el Plan de Transición a Nuevas Tecnologías (PTNT) y el Plan de 5G.
- **El Diagnóstico** en donde se plasma el problema, es decir, se explican las causas de cómo los procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico no atienden a las necesidades de los usuarios.
- **La Estrategia** del plan marco, explicando los 4 objetivos específicos, las siete (7) líneas de acción, las actividades de cada una, las fechas implementación y responsables de ejecución.
- **Los Anexos**, como el marco normativo de la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico y las entidades que participan para lograr los objetivos específicos.

El equipo auditor estableció que se validaría el 100% del plan marco, y para ello se diseñó una lista de chequeo que permite validar el cumplimiento y avance de los objetivos y actividades definidas, en donde se incluyen las solicitudes puntuales asociadas a los requerimientos realizados y la validación particular a realizar.

Se describe a continuación, los aspectos positivos y cumplidos encontrados más importantes de cada objetivo específico, línea de acción y actividad propuesta:

- Con relación a proponer el nuevo modelo nacional de gestión del espectro que permite atender las recomendaciones de los acuerdos internacionales, apropiar las mejores prácticas internacionales, articular los esfuerzos entre las entidades involucradas y agilizar los tiempos de los trámites asociados a la





asignación de permisos de uso del espectro, se identificó la entrega de la presentación del documento con la propuesta de este modelo dentro de las fechas propuestas.

- Respecto a disponer al público en un sitio web unificado, toda la información de disponibilidad de espectro, de las fechas de apertura de procesos de selección objetiva, de los documentos técnicos de referencia, de los permisos de uso del espectro vigentes y demás información de uso del espectro, se soportó cumplimiento de este repositorio.
- Las actividades de promover los mecanismos de participación y capacitación en gestión del espectro en Colombia para los usuarios del espectro y diferentes grupos de interés fueron realizadas exitosamente por el proceso dentro de los tiempos definidos cumpliendo el plan marco.
- De la misma manera, se realizaron dentro de las fechas propuestas de cumplimiento del plan, las mejoras continuas y actualizaciones de los procesos, procedimientos administrativos, procesos técnicos y tiempos de ejecución con el fin de establecer planes de mejora que permitan agilizar la asignación de permisos de uso del espectro, la concesión de servicios, e ingresar o retirar bandas de frecuencias en los procesos de selección.
- Se identificó ejecutado por parte del proceso el diagnóstico de la apropiación del conocimiento del marco normativo y técnico del sector TIC y las acciones de mejora que haya lugar.
- Así mismo, se encuentran cumplidas dentro de los tiempos definidos en el plan marco, la realización del diagnóstico de los datos de las plataformas y herramientas de gestión del espectro, la publicará una herramienta de fácil consulta y actualización que compile la normatividad de permisos de uso del espectro y el establecimiento de la dimensión de la interoperabilidad entre herramientas de información.

Como resultado de la validación realizada se obtuvieron los siguientes hallazgos:

**Hallazgo 2.1. Algunas actividades de las líneas de acción del Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 no se encuentran ejecutadas o se desarrollaron posterior a la fecha establecida.**

Una vez realizada la verificación documental de acuerdo con los soportes y evidencias remitidas, de las 17 actividades establecidas en las líneas de acción definidas en el Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 se evidenció que 4 actividades no fueron ejecutadas y 6 fueron desarrollaron posterior a las fechas definidas, incumpliendo el plan marco definido y las funciones descritas en los artículos 17 y 18 del decreto 1064 de julio de 2020 sobre las funciones de la Dirección y Subdirección de Industria de Comunicaciones que indican: “1. *Dirigir el proceso para la formulación y elaboración de propuestas de política sectorial y planes para el*





*desarrollo y provisión de redes, servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, servicios postales y la producción filatélica, en el marco de la normativa vigente.” y “1. Proponer políticas y planes para ser adoptados y ejecutados por la industria de comunicaciones, en el marco de las funciones, políticas y planes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, una vez sean aprobados, hacer seguimiento a su implementación”.*

Como se indicó anteriormente, el Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 contiene 17 actividades distribuidas en 7 líneas de acción, para lo cual, a continuación, se describen las actividades incumplidas o que se cumplieron después de la fecha definida:

Id	Línea de acción / Actividad	Situación identificada
1	<p><b>1. Diseñar nuevo modelo nacional de gestión de Espectro para permitir asignaciones ágiles y usos flexibles del espectro.</b></p> <p>El MinTIC en conjunto con la ANE, definirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. La flexibilización de las condiciones técnicas</u>, como bandas, potencias, servicios, entre otros, así como,</li> <li><u>2. La asignación ágil en el marco de los procesos de selección objetiva.</u></li> </ol> <p>Esta actividad estará terminada en el segundo trimestre de 2022.</p>	<p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p> <p>Al validar los soportes suministrados en el requerimiento 4.A.2, la actividad se encuentra incumplida dado que se debía ejecutar máximo en junio de 2022 y a la fecha solo se tiene elaborado la propuesta borrador de modificación de la Resolución 1075 de 2022 en donde se incluiría la definición de la flexibilización de las condiciones técnicas, como bandas, potencias, servicios, entre otros, y la asignación ágil en el marco de los procesos de selección objetiva.</p> <p>Lo anterior, también soportado con lo indicado por el proceso en la respuesta entregada al requerimiento 6.B: "(...) se espera tomar una decisión antes de la expedición de la resolución que da apertura a los procesos de selección objetiva en 2023. Con esta decisión se daría cumplimiento a la actividad descrita en el Plan Marco y a otras actividades de los planes de espectro ya mencionados."</p>
2	<p><b>1. Diseñar nuevo modelo nacional de gestión de Espectro para permitir asignaciones ágiles y usos flexibles del espectro.</b></p> <p>El MinTIC en conjunto con la ANE <u>identificará y clasificará</u> según las necesidades de diferentes sectores de la economía, <u>las condiciones de los casos de uso particulares, identificando los factores técnicos</u> más relevantes a considerar como latencia, velocidad, cobertura, intermitencia, <u>y factores económicos</u> como costos, ahorro, beneficios y otros, <u>con el fin de identificar bandas de frecuencia disponibles de acuerdo con las necesidades.</u></p>	<p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p> <p>Se validaron las evidencias entregadas en el requerimiento 4.A.3 y con las mismas no se logró identificar la ejecución de esta actividad, para lo cual se realizó un alcance con el requerimiento 6.C en donde el proceso indicó que "Al adoptar el Plan Marco no se tuvo en cuenta que la ejecución de las tareas para dar cumplimiento a esta actividad estaría sujeta a la adopción de la metodología para la elaboración del Plan Marco de Gestión de Espectro (PMGE) a cargo de la ANE y la adopción del mismo por parte de dicha entidad."</p> <p>Adicional a lo anterior, se solicitó al proceso puntualmente en donde se encontraba definida en los soportes suministrados el cumplimiento de la actividad particular sobre la identificación y clasificación de las condiciones de los casos de uso particulares, identificando los factores técnicos y factores económicos para identificar las bandas de frecuencia disponibles de acuerdo con las necesidades, para lo cual el proceso no aclaró o precisó sobre el particular, entregando otro documento que data con 180 páginas.</p>





Id	Línea de acción / Actividad	Situación identificada
	<p>Esta actividad estará terminada en el tercer trimestre de 2022.</p>	<p>Por lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se identifica la actividad ejecutada de acuerdo con el alcance definido y,</li> <li>• No se está dando respuesta clara y contundente a lo solicitado por el equipo auditor.</li> </ul>
3	<p><b>2. Actualizar la valoración y revisar los mecanismos para fijar topes del espectro radioeléctrico para bandas IMT incluyendo 5G.</b></p> <p>El MinTIC realizará de manera conjunta con la ANE, un <u>Modelo de valoración</u> aplicable a las bandas destinadas a las IMT que se encuentran disponibles en el país, <u>que incluirá:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>El modelo de costos</u> que permita la estimación del valor del espectro para dichas bandas y</li> <li>• <u>La metodología para realizar la estimación</u> del beneficio social generado por la asignación del permiso de uso del espectro y su explotación. Dicha información será el insumo para nuevos procesos de selección objetiva en estas bandas.</li> </ul> <p>Esta actividad estará terminada en el tercer trimestre de 2021.</p>	<p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p> <p>Al validar y analizar los archivos suministrados en el requerimiento 4.B.1 y la respuesta entregada en el requerimiento 6.D no se identificó el soporte ni la evidencia en el cumplimiento de la ejecución de la actividad para realizar el "Modelo de valoración aplicable a las bandas de IMT, que incluyera el "Modelo de costos para la estimación del valor del espectro" y la "Metodología para realizar la estimación del beneficio social".</p> <p>Al respecto, el proceso indicó que los modelos de valoración y la descripción detallada de la metodología utilizada para valorar el espectro son documentos confidenciales y que requieren un tratamiento estricto de confidencialidad, y para esta auditoría son claros estos argumentos, sin embargo, no se soportó que se hayan definido este documento con el modelo y la metodología establecida, sino que se entrega una gestión de una consulta puntual para una renovación particular de la nada de 1900 MHz.</p> <p>Por lo anterior, no se soportó la existencia del modelo de valoración de IMT.</p>
4	<p><b>2. Actualizar la valoración y revisar los mecanismos para fijar topes del espectro radioeléctrico para bandas IMT incluyendo 5G.</b></p> <p>El MinTIC y la ANE <u>revisarán y actualizarán la normatividad referida a topes de espectro</u> dispuestos para las bandas de frecuencias destinadas a IMT, de acuerdo con los planes y programas en el marco de gestión de espectro.</p> <p>Esta actividad estará terminada en el primer trimestre de 2021.</p>	<p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el primer trimestre de 2021 y se cumplió hasta el 13 de junio de 2022.</p> <p>Posterior a verificar los documentos entregados de acuerdo con el requerimiento 4.B.2, se identifica la actualización de la normativa sobre los topes del espectro de acuerdo con la actividad definida, sin embargo, esta actividad fue realizada hasta junio de 2022, es decir, 1 año y 3 meses después del plan definido.</p>
5	<p><b>3. Establecer un cronograma de mediano plazo para los distintos procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.</b></p> <p>Así mismo, la ANE, basada en el documento sobre las bandas de</p>	<p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p> <p>Para validar la ejecución de esta actividad, se entregaron con el requerimiento 4.C.2 y el alcance realizado con el requerimiento 6.E, 7 documentos y una URL.</p> <p>El plan marco auditado se definió en diciembre de 2020, sin embargo, los soportes entregados son de mayo y agosto de</p>





Id	Línea de acción / Actividad	Situación identificada
	<p>frecuencias disponibles para el futuro desarrollo de las IMT en Colombia y los estudios que se adelanten respecto a otras bandas, <u>establecerá el Plan</u> donde se determinen las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de las bandas y así <u>establecer</u> junto con el MinTIC <u>la hoja de ruta</u> para los procesos de asignación de permisos en todas las bandas identificadas para IMT, el mencionado plan <u>estará publicado en el sitio web unificado</u>.</p> <p>Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021, y se actualizará cada año.</p>	<p>2020, es decir, anteriores a la definición del Plan Marco, por lo cual, ya existían y no aplicarían como soportes para la ejecución de nuevas actividades.</p> <p>Si el Plan se estableció en diciembre de 2020 con una actividad para ejecutar un año después (diciembre de 2021), pero ya se había ejecutado hace 7 meses, existe una imprecisión frente a la definición de planes de acción.</p> <p>Por lo anterior, no se identificó el cumplimiento de esta actividad en la definición del plan, ni con la hoja de ruta definida para los procesos de asignación de permisos en todas las bandas para IMT, ni con la publicación en el sitio web.</p> <p><b>Nota:</b> La actividad establece que se actualizará cada año, es decir, que para diciembre de 2022 se debería contar con una segunda versión del mismo.</p>
6	<p><b>4. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b></p> <p>El MinTIC reglamentará lo dispuesto en el artículo 11, parágrafo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, respecto de la cesión de permisos de uso del espectro, teniendo en cuenta criterios de uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a ceder e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la cesión.</p> <p>Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021.</p>	<p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el cuarto trimestre de 2021 y se cumplió hasta junio de 2022.</p> <p>De acuerdo con el requerimiento 4.D.1, se entregaron 2 archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Correo electrónico reporte ejecución.pdf" del 14 de junio de 2022 el cual es para actualizar el cuadro de seguimiento de Política de Espectro, y solicita tener en cuenta la expedición del decreto 821 del 20 de mayo de 2022 "Por el cual se subroga el capítulo 7 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, que reglamenta el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009" mediante el cual se definen reglas para la cesión de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico y deroga el Decreto 934 del 2021.</li> <li>• "DECRETO 821 DEL 20 DE MAYO DE 2022 - Cesión de Espectro (1).pdf" Por el cual se subroga el capítulo 7 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, que reglamenta el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009</li> </ul> <p>Aunque se identifica la actualización de la normativa, esta actividad fue realizada hasta junio de 2022, es decir, 6 meses después del plan definido.</p>
7	<p><b>4. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b></p> <p>El MinTIC en coordinación con la ANE, revisará y actualizará la normatividad referente a la contraprestación por uso</p>	<p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el tercer trimestre de 2021 y se cumplió hasta febrero de 2022.</p> <p>De la misma forma que el ítem anterior, con el requerimiento 4.D.2 se entregaron 6 archivos, los cuales soportan la actualización de la normativa, sin embargo, esta actividad fue realizada hasta febrero de 2022, es decir, 4 meses después del plazo establecido en el plan marco.</p>





Id	Línea de acción / Actividad	Situación identificada
	<p>del espectro radioeléctrico acorde con las necesidades del sector TIC, y disposiciones de la Ley 1978 de 2019 que modificó la Ley 1341 de 2009, adicionalmente se revisarán los usos de espectro que dan soporte a otras concesiones y permisos.</p> <p>Esta actividad estará terminada en el tercer trimestre de 2021.</p>	
8	<p><b>4. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b></p> <p>El MinTIC en coordinación con la ANE <u>actualizará y ajustará la normatividad asociada</u> a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora <u>y de televisión</u>, de acuerdo con las nuevas funciones otorgadas en la Ley 1978 de 2019 que modificó la Ley 1341 de 2009, con el fin de agilizar los procesos de otorgamiento de concesiones y optimizar la gestión técnica para la prestación de estos servicios en el país.</p> <p>Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021.</p>	<p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p> <p>Con el requerimiento 4.D.4, se solicitaron los soportes del cumplimiento de esta actividad, para lo cual, se entregó el archivo "Resolución número 02614 de 2022.pdf" del 26-JUL-2022 en el que se reglamenta el servicio público de radiodifusión sonora.</p> <p>En este punto se identifican dos (2) situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La actividad de actualizar y ajustar la normatividad asociada a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora y de televisión (...), se encuentra parcialmente cumplida toda vez que solo se definió la normativa que reglamenta los servicios de radiodifusión sonora (Resolución 2614-2022), por lo cual, no se tiene actualizada la normativa para los temas de televisión. Al particular, el proceso indicó que se tiene programada dicha revisión para 2023 por la poca disponibilidad de profesionales en el equipo de la DICOM y por la ejecución de otros temas.</li> <li>Aunque se identifica la actualización de la normativa para radiodifusión sonora, esta fue realizada hasta julio de 2022, es decir, 6 meses después del plan definido.</li> </ol>
9	<p><b>4. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b></p> <p>El MinTIC realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La <u>actualización normativa</u> a que haya lugar referente al <u>Registro Único de TIC</u> de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, adicionalmente, el MinTIC</li> <li><u>Ajustará los procedimientos internos</u> que permitan la interoperabilidad y manejo de datos e información entre las diferentes áreas que hagan uso de la información consignada en el Registro Único de TIC.</li> </ul>	<p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el cuarto trimestre de 2020 y se cumplió hasta julio de 2022.</p> <p>Se solicitaron con los requerimientos 4.D.5 y 4.D.6 las evidencias para soportar el cumplimiento de estas dos subactividades, para lo cual:</p> <p>Para la actualización normativa se entregaron 2 archivos ("Correo electrónico avance 29 abril 2022.pdf" del 29-ABR-2022 y "DECRETO 377 DEL 9 DE ABRIL DE 2021.pdf" del 9-ABR-2022) y para los procedimientos internos se entregó el archivo "GIC-TIC-PR-027.pdf" el cual contiene el procedimiento "Registro Único de TIC" (versión 5 de 19/Nov/2015 y versión 6 del 26/Jul/2021), el cual tiene como Objetivo "Llevar a cabo el Registro Único de TIC para los trámites que exija el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y Alcance: "Aplica para todos los proveedores de redes y servicios de</p>





Id	Línea de acción / Actividad	Situación identificada
	<p>Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2020.</p>	<p>telecomunicaciones entre estos los operadores del servicio de televisión, así como los titulares de permisos para el uso de recursos escasos.”.</p> <p>Pese a que se soportó la ejecución de las subactividades, estas se ejecutaron posterior a las fechas definidas en el plan marco:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización de la normativa fue realizada hasta abril de 2022, es decir, 1 año y 4 meses después del plan definido.</li> <li>• La actualización de procedimientos internos fue realizada hasta julio de 2022, es decir, 6 meses después del plan definido.</li> </ul>
10	<p><b>5. Rediseñar, simplificar y capacitar interna y externamente sobre procesos administrativos y técnicos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.</b></p> <p>El MinTIC <u>establecerá un repositorio centralizado</u> de la información de manuales de herramientas ofimáticas y procedimientos de gestión de espectro que permita el acceso y administración para su revisión y mejora.</p> <p>Así mismo, el MinTIC <u>llevará a cabo las actividades para la apropiación de los procedimientos y gestión del conocimiento</u>, con el ánimo de reducir tiempos de la gestión del espectro.</p> <p>Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021.</p>	<p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p> <p>Se solicitó con los requerimientos 4.E.3 y 4.E.4 los soportes de cumplimiento de estas dos subactividades, para lo cual se identificó:</p> <p>a. Con relación al repositorio centralizado, se entregó el archivo "Correo solicitud modificación fecha.pdf" del 29-SEP-2022 en donde se indicó que: "Es necesario precisar que estas líneas se van adelantar una vez el SUGERE vaya a salir a producción, lo cual está mapeado en la fase de apropiación de la arquitectura del MAE 2.0. Fecha propuesta (30 de junio de 2024) en caso que en 2023 se realicen todos los desarrollos requeridos". Así mismo, en la respuesta dada al requerimiento 6.G se confirma que esta actividad se encuentra pendiente de realizar por los diversos desarrollos, manuales e interfases adicionales a ejecutar en el 2023, por lo cual se confirma que esta subactividad no se ha adelantado.</p> <p>b. Con relación a las actividades de apropiación, se entregaron dos actas de reunión con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "1. 20221307 GDOTICFM007ActadereunionV4 13de julio DEHM.pdf" del 13/07/2022: Objetivo de la reunión: Realizar una revisión de las diferentes funcionalidades que se tienen en Front Office, relacionadas con las solicitudes que no requieren Proceso de Selección Objetiva- PSO.</li> <li>• "2. 20222907 GDOTICFM007ActadereunionV4 Reunión 29_07 DEHM.pdf" del 29/07/2022: Objetivo de la reunión: Revisar los requisitos en Front Office para un Proceso de Selección Objetiva- PSO.</li> </ul> <p>Con los dos (2) soportes remitidos no se identificaron las actividades realizadas por el proceso para la apropiación de los procedimientos y gestión del conocimiento, con el ánimo de reducir tiempos de la gestión del espectro. Adicional a lo anterior, los soportes suministrados indican que esas actividades se desarrollaron en julio de 2022, es decir, 7 meses después del plan definido.</p>





### Recomendación.

Se sugiere a la Dirección de Industria de Comunicaciones establecer planes teniendo en cuenta todos los factores y el entorno referente al uso del espectro radioeléctrico, con el objetivo de que las actividades definidas sean cumplibles y ejecutadas dentro de las fechas establecidas.

Así mismo, se recomienda en caso de que, por fuerza mayor o con la debida justificación no sea posible dar cumplimiento a las actividades y planes definidos, informar a los interesados, y en este caso en particular, en la página del MinTIC, las correspondientes observaciones y la nueva versión de los planes y actividades. Lo anterior atendiendo los principios definidos en la ley 1712 de 2014, entre los cuales:

- **Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a " 11 la efectividad de los derechos colectivos e individuales.
- **Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.





### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Verificar la ejecución financiera de la franquicia postal y telegráfica para los meses de enero a agosto de 2022.**

#### **Antecedentes del Sector Postal.**

Servicios Postales Nacionales S.A. es el Operador Postal Oficial de Colombia que opera bajo la marca comercial 4-72, representa al país ante la Unión Postal Universal (UPU) y es una entidad adscrita al MinTIC. Está orientada a ofrecer a todos los ciudadanos un servicio postal de alcance universal dentro de los 192 países que confirman la red física postal más grande del planeta y entró en operación a finales del 2006, cuando se liquida Adpostal.

4-72 dispone de un amplio portafolio de servicios de mensajería expresa, físicos de correo, electrónicos y virtuales y servicios postales de pago. También le corresponde producir y poner en circulación las emisiones filatélicas en nombre de la nación y supervisar y cumplir con el objetivo del proyecto país del Código Postal para Colombia.

El Ministerio celebró con Adpostal el contrato de concesión 10 del 9 de julio de 2004, siendo este liquidado y suprimido en el 2006; la prestación del servicio fue asumida por Servicios Postales Nacionales, a quien le subrogaron todos los deberes y derechos de la empresa en liquidación, entre ellos el contrato de concesión 010 del 9 de julio de 2014, prorrogada por 10 años más, es decir, hasta el 2024.

El sector postal está regulado a través de la Ley 1369 de 2009 “Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”, el artículo 47 parágrafos 2 y 3 de la citada Ley que enuncia las normas jurídicas que confieren el derecho de franquicia postal:

- Parágrafo 2: El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asumirá el pago de las franquicias de que trata el artículo 1° del Decreto 2758 de 1955 y el artículo 38 de la Ley 361 de 1997, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la expedición de la presente ley.
- Parágrafo 3: Autorízase al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a presupuestar los recursos necesarios para pagar los dineros causados a favor del Operador Postal Oficial por concepto de la prestación de las franquicias de que trata este artículo, a las entidades que no pertenecen al Presupuesto General de la Nación, desde septiembre de 2006 hasta diciembre 31 de 2010. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pagará dicha suma en la siguientes dos vigencias fiscales a partir de la aprobación de la presente ley.

Así mismo, el Decreto 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*” en su artículo 2.2.8.2.2.8 dispuso que, para el pago de la Franquicia, el MinTIC debe





establecer las condiciones de prestación del servicio de correspondencia con cargo a la franquicia postal de las entidades que tienen este derecho y, así mismo, señala la facultad del Ministerio para establecer el procedimiento de los cobros asociados a la franquicia postal por parte del Operador Postal Oficial.

Las condiciones para el pago de la franquicia fueron dadas en la Resolución 1121 de 2014 “Por la cual se fijan las condiciones para el reconocimiento y pago de la franquicia postal de que trata el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución 1134 de 18 de mayo de 2021, “Por la cual se modifican los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 0001121 del 3 de junio de 2014”, publicada en el Diario Oficial No. 51.680 de 20 de mayo de 2021.

### **Interventoría al Contrato de Concesión.**

Con el fin de dar cumplimiento al mandato el Ministerio mediante proceso de selección, adjudicó y suscribió el contrato 592 el 15 de mayo de 2019 al Consorcio Red Postal Colombia cuyo objeto es: “Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en el ejercicio de la vigilancia y el control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores, legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Operadores de Mensajería Expresa, Operadores Postales de Pago y Operador Postal Oficial) y la interventoría al contrato estatal de concesión 010 de 2004, sus modificaciones prorrogas y adiciones”, por valor de \$7.298.513.551, cuyo plazo de ejecución inicial fue a partir el 22 de mayo de 2019 y finalizando el 31 de diciembre de 2021. Este contrato ha sido modificado por tres (3) Otrosí:

- Otro sí No. 1 de fecha 2020 que modificó anexos de verificaciones y añadió visitas in situ.
- Otro sí No. 2 del 30 de diciembre de 2021 que prorrogó el contrato hasta el 31 de julio de 2022.
- Otro sí No.3 que prorrogó el contrato hasta el 15 de diciembre de 2022.

El contrato 592 de 2019 se configuró con 2 alcances: Consultoría e Interventoría. En esta auditoría se tuvo en cuenta el aspecto financiero del alcance de la Interventoría relacionado con la cláusula 2 numeral 24 de las obligaciones del contratista, en los aspectos que se mencionan a continuación:

- **Literal b:** Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- **Literal c:** Verificar que el concesionario cumpla con el objeto y obligaciones del contrato 010 de 2004 con sus respectivas, modificaciones, prórrogas y





adiciones en términos de calidad, cantidad y oportunidad de los servicios contratados. Actividad que se realizará a partir de la suscripción del acta de inicio.

- **Literal e:** Certificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo del concesionario.
- **Literal f:** Revisar, analizar y verificar el valor de la franquicia postal (verificación de todos los envíos realizados por el OPO de las franquicias postales y certificar el pago correspondiente).

### Normatividad que rige los pagos al Operador Postal

En el año 2021 fue modificada la Resolución 1121 de 2014 “por la cual se fijan las condiciones para el reconocimiento y pago de la franquicia postal de que trata el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, motivada en que “El proceso de porteo con estampillas para los envíos con cargo a la franquicia postal, señalado en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1121 de 2014, le representa al OPO reprocesos, cargas administrativas y operativas innecesarias, y por esta razón se hace necesario eliminar de la normativa actual la obligación de que todos los envíos postales objeto de franquicia deban ser porteados con el uso de estampillas, con el objetivo de hacer más eficiente la operación del OPO. Asimismo, el trámite de verificación de los servicios que cursan por la franquicia postal y la posterior radicación de las cuentas de cobro por parte del Operador Postal Oficial ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del proceso de transferencia de los recursos por dicho concepto, debe modificarse con el fin de establecer condiciones que promuevan la eficiencia y eficacia de este procedimiento” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior la Resolución 1134 de 2021, modificó los artículos 2, 4 y 8 de la Resolución 1121 de 2021.

Para el análisis de este objetivo se tuvieron en cuenta los informes presentados por la Interventoría, las comunicaciones entre la Supervisión, la Interventoría y el Operador Postal, la ejecución presupuestal y las aprobaciones del Comité de Transferencias.

Como resultado de la validación realizada se obtuvieron los siguientes hallazgos:





### Hallazgo 3.1. Incumplimiento por parte del Operador Postal Oficial - OPO de los plazos establecidos en la Resolución 1134 de 2021 para la radicación de las cuentas de cobro que contemplan las cuatro (4) etapas del servicio postal.

Al analizar la trazabilidad de los cobros presentados por Servicios Postales Nacionales - Operador Postal Oficial para la vigencia 2022, se pudo establecer que este no ha cumplido de manera regular con lo establecido en la Resolución 1134 de 2021 “por la cual se modifican los artículos 2, 4 y 8 de la resolución 1121 de junio de 2014), en lo relacionado con el literal d) del artículo 3 “serán tenidos en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplan las cuatro (4) etapas del servicio postal (...)”, de acuerdo con la resolución 1134 de 2021, artículo 3, literal b, que indica:

“El Operador Postal Oficial deberá certificar y remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en medio digital, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte al que se refiere el literal a) del presente artículo, los auxiliares contables, balance de prueba, y bases de datos del sistema misional, el término de presentación es prorrogable por periodo de diez (10) previa justificación por parte del Operador Postal Oficial.

El Ministerio podrá solicitar al Operador Postal Oficial que allegue información adicional, con el fin de verificar la correcta prestación del servicio de correspondencia con cargo a la franquicia postal.”

**Cuadro de Cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal**

Cuenta de cobro vigencia 2022	Fecha límite entrega información (20 días hábiles)	Fecha <u>límite</u> entrega información con prórroga (10 días hábiles)	Fecha radicación de la información SPN	Cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal	Fecha de Certificación de la Interventoría (entrega completa de la información)
Enero	28 de febrero 2022	14 marzo de 2022	1 entrega: 14 de marzo de 2022 2 entrega: 04 de abril de 2022	67 días posterior a la fecha límite.	Rad. 221040335 del 20-05-2022.
Febrero	29 de marzo 2022	12 abril de 2022	1 entrega 12 abril de 2022 2 entrega 20 de abril de 2022 3 entrega 27 de mayo de 2022	63 días posterior a la fecha límite.	Rad. 221046782 del 14/06/2022
Marzo	2 de mayo 2022	16 mayo de 2022	13 mayo de 2022	66 días posterior a la fecha límite.	Rad. 221058085 del 21/07/2022
Abril	27 de mayo 2022	13 junio de 2022	1 entrega 13 junio de 2022	70 días posterior a	Rad. 221067221 del 22/08/2022





			2 entrega 19 julio de 2022	la fecha límite.	
Mayo	30 de junio 2022	15 julio de 2022	1 entrega 15 de julio de 2022	62 días posterior a la fecha límite.	Rad. 221074599 del 15/09/2022
			2 entrega 20 de agosto de 2022		
Junio	1 de agosto de 2022	16 agosto de 2022	1 entrega 16 de agosto de 2022	56 días posterior a la fecha límite.	Rad. 22108200 del 11/10/2022
			2 entrega 19 de septiembre de 2022		
Julio	29 de agosto de 2022	12 septiembre de 2022	1 entrega 12 de septiembre de 2022	No cumplió	En verificación de la interventoría
Agosto	28 de septiembre de 2022	12 de octubre de 2022	1 entrega 12 de octubre de 2022	No cumplió	En verificación de la interventoría

Fuente: Análisis OCI de los informes de la Interventoría Consorcio Red Postal.

### Días posterior a la fecha límite



Tendencia de días de incumplimientos. Vigencia 2022.

El detalle de la trazabilidad de los cobros presentados por Servicios Postales Nacionales – Operador Postal Oficial durante la vigencia 2022, se encuentra en el anexo 1 que puede ser consultado al final de este informe.

De acuerdo con lo analizado y detallado en el anexo 1, frente a todos los periodos desde enero hasta agosto de 2022, y dado los continuos incumplimientos del Operador Postal Oficial para cumplir con las cuatro (4) etapas del servicio postal, el Director de Industria de Comunicaciones se pronunció con los siguientes radicados:

- El 2 de septiembre de 2022, con radicado 222088638 el supervisor le devuelve al OPO las cuentas de cobro de febrero, marzo y abril de 2022 “hasta que el operador entregue las evidencias del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para los envíos de correspondencia de franquicia postal”, previa aprobación de la interventoría.





- El 14 de septiembre de 2022, mediante comunicado 222093376, realizó a SPN la devolución de la cuenta de cobro Franquicia Postal de mayo 2022 radicado 221072603 del 8 de septiembre del 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que "(...) de acuerdo con lo enunciado en el radicado 222088638 del 2 de septiembre de la presente anualidad, el cual indica que la Resolución 1134 del 2021 no permite efectuar pagos parciales de los servicios cursados por franquicia postal, y toda vez que de la información revisada del servicio prestado durante el mes de mayo del 2022, aún se encuentran envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes, por lo tanto, es necesario que el Operador realice la entrega de los soportes de la totalidad de los envíos cursados bajo la modalidad de franquicia postal, para poder continuar con el respectivo trámite(...)"
- El 28 de septiembre de 2022, mediante comunicado 222098557, el supervisor y el interventor le manifestaron a SPN con relación a la cuenta de mayo de 2022 que "(..) considerando que la devolución de la cuenta de cobro obedece a que se evidencian algunos envíos que no cumplen con las 4 etapas del servicio postal, de manera atenta se remite el informe presentado por el consorcio interventor del contrato de concesión 010 del 2004, para el período en mención, en el cual se indica que se encuentra pendiente por soportar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1134 de 2021, en relación con algunos envíos de los beneficiarios de la franquicia postal en un monto que asciende a la suma de un millón doscientos veintidós mil ochocientos pesos (\$1.222.800). Finalmente, instamos al Operador a subsanar la totalidad de las novedades presentadas en los envíos de correspondencia del mes de mayo de 2022, para que los mismos sean verificados y certificados por la Interventoría del contrato de concesión de correo 010 del 2004, y en consecuencia, proceder a la radicación de la cuenta de cobro del mes en cita (..)".

Con lo anteriormente explicado y con lo analizado en todas los soportes suministrados, se puede concluir que las posibles causas que han originado estas situaciones son las siguientes:

- No se ha requerido al OPO por parte del supervisor el establecimiento de planes de mejoramiento eficaces.
- El OPO no ha sido eficiente frente a los requerimiento de la interventoría y la supervisión.
- La modificación de los artículos 2, 4 y 8 de resolución 1121 del 2014 a través de la resolución 1134 de 2021 no ha sido beneficioso para el MinTIC, toda vez que se ha dado al OPO 20 días hábiles prorrogables 10 para entregar las cuentas de cobro, sin embargo, el OPO se ha demorado más de este tiempo para la entrega.
- La interventoría certificó cuentas que el supervisor le devolvió al SPN (febrero, marzo, abril, mayo de 2022), lo cual demuestra ineficiencia de parte de la





interventoría, incumpliendo el Literal e) “Certificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo del concesionario del contrato 592 de 2019”.

Por lo anterior, se está incumpliendo con **las cuatro etapas** definidas en:

- El artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 en el numeral “2.1.1 *Envíos de Correspondencia. Es el servicio por el cual el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo recibe, clasifica, transporta y entrega objetos postales*”.
- La Resolución 1134 de 2021 artículo 3, literal d) “*serán tenidos en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplen las cuatro (4) etapas del servicio postal indicadas en el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009*”.

### Recomendación.

Se recomienda tomar las medidas que contemplen los requerimientos y acciones necesarias y, si aplica, llegar a las sanciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 149 y 150 de Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 37 y 38 de la Ley 1369 de 2009, que indican:

- Artículo 149:
  - La suspensión total o parcial de la prestación del SPU por parte del OPO.
  - El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales.
  - Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales.
- Artículo 150:
  - Amonestaciones escritas.
  - Multas de hasta 400 salarios mínimos.
  - Suspensión de operaciones hasta de 2 meses.
  - Cancelación del Título Habilitante.
  - Cualquier tipo de incumplimiento Postal.

Se sugiere evaluar la prórroga del contrato de concesión con Servicios Postales Nacionales dadas los reiterados incumplimientos.





**Hallazgo 3.2. El Operador Postal Oficial no ha demostrado desde julio del 2021 hasta octubre de 2022 (15 meses) el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1369 de 2009 relacionado con el cobro del déficit del SPU.**

Al revisar los informes de la Interventoría Consorcio Red Postal y las comunicaciones entre la interventoría, la supervisión y el OPO surtidas durante la vigencia 2022, se evidenció que el OPO no cumple con la obligación de llevar un sistema de contabilidad separada y desagregada para identificar claramente los costos asumidos por la prestación de los servicios y poder presentar correctamente el déficit SPU, para lo cual la interventoría ha solicitado y reiterado al OPO, el cumplimiento de estos aspectos desde julio de 2021 relacionado con las obligaciones 4.2.9 “Déficit SPU - Llevar un registro contable separado y desagregado” y 4.2.10 “Déficit SPU - Comparación del cálculo del déficit del SPU con la contabilidad separada”:

COMUNICADO INTERVENTORIA			RESPUESTA SPN	
NO. COMUNICADO	FECHA DE SOLICITUD	No. RADICADO MINTIC	No. RADICADO	FECHA DE RECIBIDO
SP-CRPC-OPO-183-21	5 de noviembre de 2021	211080579	211088153	30 de noviembre de 2021
SP-CRPC-OPO-192-21	12 de diciembre de 2021	211089714	211100030	7 de diciembre de 2021
SP-CRPC-OPO-197-21	24 de diciembre de 2021	211104586	211106037	30 de diciembre de 2021
ACTA No. AA-005-22	22 de febrero de 2022	N/A		
SP-CRPC-OPO-207-22	2 de febrero de 2022	221007822	221008925	9 de febrero de 2022
SP-CRPC-OPO-221-22	24 de marzo de 2022	221023491	221024857	29 de marzo de 2022
SP-CRPC-OPO-233-22	12 de mayo de 2022	221038237	221040626	20 de mayo de 2022
SP-CRPC-OPO-250-22	17 de junio de 2022	221048385	221050830	28 de junio de 2022
SP-CRPC-OPO-260-22	18 de julio de 2022	221057426	221060864	29 de julio de 2022
ACTA No. AA-007-22	17 de agosto de 2022	N/A		
SP-CRPC-OPO-274-22	31 de agosto de 2022	221070234	221074247	14 de septiembre de 2022
SP-CRPC-OPO-293-22	19 de octubre de 2022	221084475	221085386	21 de octubre de 2022

Así mismo, mediante radicado 222118125 del 16-11-2022 el Ministerio instó al OPO a cumplir con las entregas de la información del déficit SPU con los siguientes plazos:

Periodo	Fecha de Entrega de Información
3º del 2021	28 de noviembre de 2022
4º de 2021	5 de diciembre de 2022
Ene-Oct de 2022	16 de diciembre de 2022

Periodo = Trimestre

Incumpliendo el artículo 13 inciso 3 de la Ley 1369 de 2009 que indica que “El Operador Postal oficial o Concesionario de Correo, como responsable de prestar el Servicio Postal Universal, deberá llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste. El costo y modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita”.

La interventoría ha evidenciado el incumplimiento del OPO en diversos informes mensuales en donde ha indicado:





- **4-2-10. Déficit SPU - Comparación del cálculo del déficit del SPU con la contabilidad separada.** “(...) el OPO no cumple con la obligación porque no cuenta con un sistema de contabilidad separada en el cual se identifique claramente los costos asumidos por la prestación de los servicios del SPU, como lo solicita el Decreto 223 de 2014, en el capítulo 2, artículo 7, literal II, y el artículo 13 de la Ley 1369 de 2009”.
- **4-2-9. Déficit SPU - Llevar un registro contable separado y desagregado** “para el informe del mes julio, agosto y septiembre de 2022, que indicó que no lleva un sistema de contabilidad separada, *“adicionalmente, el Operador realiza este cruce de manera manual en archivos de Excel, ya que no cuenta con un sistema de separación contable; además el programa contable SEVEN, no genera un informe contable de los centros de costos específicos para el SPU, por lo que no se puede verificar el cumplimiento esta obligación en cuanto a registros contables. Así las cosas, la Interventoría observó que SPN, como Operador Postal Oficial, no lleva un registro contable separado y desagregado, en donde se puedan identificar plenamente los ingresos, costos y gastos que hacen parte del SPU. Por tal motivo, el OPO no cumple con la obligación”.*”.

Con la información analizada de los soportes suministrados, se puede concluir como posibles causas que han originado estas situaciones las siguientes:

- El OPO no se ha ceñido a la estructura del modelo de costos avalada por el Ministerio de acuerdo con el radicado del MinTIC No. 1212699 de agosto de 2018.
- El OPO ha propuesto un modelo de cálculo del Déficit SPU para los análisis técnicos, financieros y económicos que se ajusten al sistema de costos ABC, pero con incrementos no justificados.
- La supervisión solo se pronunció y manifestó de manera contundente hasta el 16 de noviembre de 2022 (15 meses posterior), en contravía con lo definido en el Manual de supervisión e interventoría GCC-TIC-MA-004 v1 del 25 de marzo de 2021, en el que especifica en el capítulo 5.2. “Trámite de Proceso Sancionatorio Contractual Por Presunto Incumplimiento” las actividades que debe realizar para gestionar los presuntos incumplimientos.

### Recomendación.

Se recomienda tomar las medidas que contemplen los requerimientos y acciones necesarias y, si aplica, llegar a las sanciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 149 y 150 de Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 37 y 38 de la Ley 1369 de 2009, que indican:





- Artículo 149:
  - La suspensión total o parcial de la prestación del SPU por parte del OPO.
  - El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales.
  - Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales.
- Artículo 150:
  - Amonestaciones escritas.
  - Multas de hasta 400 salarios mínimos.
  - Suspensión de operaciones hasta de 2 meses.
  - Cancelación del Título Habilitante.
  - Cualquier tipo de incumplimiento Postal.

Se sugiere evaluar la prórroga del contrato de concesión con Servicios Postales Nacionales dadas los reiterados incumplimientos.

### **Hallazgo 3.3. Atraso en la ejecución presupuestal en los recursos apropiados para la transferencia al Operador Postal Oficial.**

Para este hallazgo se analizaron 3 aspectos: a) La ejecución presupuestal, b) La trazabilidad de los cobros de la franquicia postal y telegráfica y, c) Los recursos aprobados en el Comité de Transferencias para el OPO durante la vigencia 2022.

- a. **Ejecución presupuestal.** Al revisar la ejecución presupuestal del 2022 del funcionamiento para FUTIC, se apropiaron recursos por valor de \$69.587 millones para pagar por medio de transferencia a la franquicia postal, social y telegráfica y déficit por el servicio postal universal, sin embargo:
  - a. Con corte a agosto de 2022 se han comprometido y pagado \$ 7.852 millones, es decir el 11% (ver ilustración 2).
  - b. Con corte a noviembre de 2022, se han comprometido \$ 12.200 millones, es decir el 18% (ver ilustración 3).





**Ejecución Presupuestal con corte a agosto 31 de 2022 (millones de pesos)**

RUBRO	DESCRIPCIÓN	APR. VIGENTE	CDP	APR. DISPONIBLE	COMPRO MISO	% COMP	OBLIGACION	% OBLIG	PAGOS	CONCEPTO DE PAGO
A-03-11-07-001	transferir al operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica	60.249	7.852	52.397	7.852	13%	7.852	13%	7.852	franquicias postal, social y telegráfica
A-03-11-07-002	transferencia para financiamiento del servicio postal universal	9.338	-	9.338	-	0%	-	0%	-	déficit por el servicio postal universal
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 69.587</b>	<b>\$ 7.852</b>	<b>\$ 61.735</b>	<b>\$ 7.851,54</b>	<b>11%</b>	<b>\$ 7.852</b>	<b>11%</b>	<b>\$ 7.852</b>	<b>11%</b>

Ilustración 2. Fuente: Subdirección Financiera

**Ejecución Presupuestal con corte a noviembre 30 de 2022 (millones de pesos)**

RUBRO	DESCRIPCIÓN	APR. VIGENTE	CDP	APR. DISPONIBLE	COMPRO MISO	% COMP	OBLIGACION	% OBLIG	PAGOS	CONCEPTO DE PAGO
A-03-11-07-001	transferir al operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica	60.249	16.645	43.603	12.200	20%	12.200	20%	7.852	franquicias postal, social y telegráfica
A-03-11-07-002	transferencia para financiamiento del servicio postal universal	9.338	-	9.338	-	0%	-	0%	-	déficit por el servicio postal universal
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 69.587</b>	<b>\$ 16.645</b>	<b>\$ 52.941</b>	<b>\$ 12.200</b>	<b>18%</b>	<b>\$ 12.200</b>	<b>18%</b>	<b>\$ 0,00</b>	

Ilustración 3. Fuente: Subdirección Financiera

A la fecha de este informe está pendiente por comprometer \$ 52.941 millones, o sea el 77% de los recursos.

b. **La trazabilidad de los cobros de la franquicia postal y telegráfica.** Las siguientes situaciones hacen que la ejecución presupuestal no fluya eficientemente con respecto a la trazabilidad de los cobros:

- Para el trámite de pago al OPO, desde que presenta la cuenta hasta la aprobación de la transferencia, el promedio es de 5 meses aproximadamente.
- La cantidad promedio de veces que se hace una devolución o un requerimiento al OPO para completar los requisitos de la cuenta es de 4 veces.





A continuación, se describe un cuadro que resume la trazabilidad de los cobros. Si se requiere conocer el detalle el mismo, se puede consultar en el anexo 1 de este informe.

Cuenta de cobro vigencia 2022	Fecha límite entrega información (20 días hábiles)	Fecha límite entrega información con prórroga (10 días hábiles)	Fecha radicación de la información SPN	Certificación de la Interventoría	Fecha de aprobación en comité de transferencias	Tiempo total del trámite desde la 1 entrega hasta la aprobación
Enero	28 de febrero 2022	14 marzo de 2022	1 entrega 14 de marzo de 2022 2 entrega 04 de abril de 2022	Rad.221040335 del 20/05/2022	Julio de 2022	4 meses
Febrero	29 de marzo 2022	12 abril de 2022	1 entrega 12 abril de 2022 2 entrega 20 de abril de 2022 3 entrega 27 de mayo de 2022	Rad. 221046782 del 14/06/2022	Noviembre 22 de 2022	7 meses
Marzo	2 de mayo 2022	16 mayo de 2022	13 mayo de 2022	Rad. 221058085 del 21/07/2022	Noviembre 22 de 2022	6 meses
Abril	27 de mayo 2022	13 junio de 2022	1 entrega 13 junio de 2022 2 entrega 19 julio de 2022	Rad. 221067221 del 22/08/2022	Noviembre 22 de 2022	5 meses
Mayo	30 de junio 2022	15 julio de 2022	1 entrega 15 de julio de 2022 2 entrega 20 de agosto de 2022	Rad. 221074599 del 15/09/2022	Noviembre 22 de 2022	4 meses
Junio	1 de agosto de 2022	16 agosto de 2022	1 entrega 16 de agosto de 2022 2 entrega 19 de septiembre de 2022	Rad. 22108200 del 11/10/2022	Noviembre 22 de 2022	3 meses
Julio	29 de agosto de 2022	12 septiembre de 2022	1 entrega 12 de septiembre de 2022	No ha certificado	Sin presentar al comité de transferencias	
Agosto	28 de septiembre de 2022	12 de octubre de 2022	1 entrega 12 de octubre de 2022	No ha certificado	Sin presentar al comité de transferencias	

Ilustración 4. Trazabilidad de los cobros de la franquicia postal, Social y telegráfica. Fuente: Informes de Interventoría y análisis OCI.

**c. Recursos aprobados en el Comité de Transferencias para el OPO durante la vigencia 2022.**

Comité de transferencias	Fecha del comité	Vr. Aprobado (Millones)	Cuentas aprobadas
No. 41	Junio 28 de 2022	2.416	Vigencia expirada franquicia telegráfica enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021.
		1.893	Franquicia telegráfica noviembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022.
No. 43	Julio 21 de 2022	887	Franquicia postal diciembre 2021 y enero 2022.
		2.655	Vigencia expirada Franquicia postal saldos enero a junio 2021, septiembre y octubre 2021.
No. 47	Noviembre 22 de 2022	4.349	Franquicia postal noviembre 2021, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022.
No. 48	Noviembre 30 de 2022	3.954	Franquicia telegráfica de marzo a septiembre 2022.
<b>Total de Recursos aprobados para transferir</b>		<b>16.154</b>	

Ilustración 5. Fuente: Comité de Transferencias y análisis OCI

En los diferentes comités de transferencias que hasta la fecha se han realizado, se aprobaron recursos por \$16.154 millones que equivalen al 23% de los recursos apropiados. Se pagaron \$5.071 millones de pasivos exigibles (vigencias expiradas) con cargo al presupuesto de la vigencia 2022. La cuenta de cobro de noviembre de 2021 se pagó un año después, porque el operador no cumplía con los requisitos





para la presentación de la misma como se puede observar en el anexo 1 de este informe.

Con el análisis realizado se concluye que:

- La ejecución presupuestal se encuentra atrasada, ya que a la fecha de este informe de los \$69.587 millones apropiados solo se han comprometido \$16.154 millones, es decir, el 23% de los recursos.
- A la fecha de este informe, se encuentra pendiente por comprometer \$52.941 millones, es decir, el 77% de los recursos.
- Se pagaron \$5.071 millones de pasivos exigibles (vigencias expiradas) con cargo al presupuesto de la vigencia 2022.
- De acuerdo con el análisis realizado a la documentación y soportes suministrados, las situaciones evidenciadas pueden ser originadas por las debilidades de control y una supervisión más estricta al contrato de Concesión 010 del 2004, de sus prórrogas y modificaciones.

Lo anterior conlleva a los siguientes posibles riesgos:

- a. Pérdidas de apropiación por la no ejecución del presupuesto asignado por funcionamiento para la franquicia postal y telegráfica y el déficit del SPU.
- b. Pasar el límite del rezago presupuestal (2%) permitido de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto estipulado en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Presupuesto: *“En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior”*.

Lo anterior, es un impacto a los principios presupuestales de planificación y anualidad del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional - Decreto 111 de 1996:

- **Artículo 13.** Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9; L. 179/94, art. 5).
- **Artículo 14.** Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)”





### Recomendación.

Se recomienda tomar las medidas que contemplen los requerimientos y acciones necesarias y, si aplica, llegar a las sanciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 149 y 150 de Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 37 y 38 de la Ley 1369 de 2009, que indican:

- Artículo 149:
  - La suspensión total o parcial de la prestación del SPU por parte del OPO.
  - El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales.
  - Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales.
- Artículo 150:
  - Amonestaciones escritas.
  - Multas de hasta 400 salarios mínimos.
  - Suspensión de operaciones hasta de 2 meses.
  - Cancelación del Título Habilitante.
  - Cualquier tipo de incumplimiento Postal.

Se sugiere evaluar la prórroga del contrato de concesión con Servicios Postales Nacionales dadas los reiterados incumplimientos.

Es requerido que se analicen los riesgos e impactos informados y tomar, de ser necesario, los controles documentados y mecanismos para subsanar estas situaciones.

## 7. TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS

Durante el desarrollo de la auditoría se generaron los hallazgos que se relacionan a continuación:

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
<b>H.1.1. Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro</b>	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la verificación de los documentos y evidencias presentadas para evaluar el cumplimiento del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección





<p><b>Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029 versión del 18/10/2017 para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.</b></p>		<p>Objetiva - GIC-TIC-PR-029 v6” (desde ahora Procedimiento), se evidenció que no se cumplieron las actividades 3, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23 y 34, situación que conlleva al incumplimiento del procedimiento mencionado.</p>
<p><b>H.1.2. Falta de actualización del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” versión 6 del 18/10/2017 en relación con las actividades 1, 2, 8, 10, 17 y 41.</b></p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>Al realizar análisis y validación del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” se evidenciaron dos (2) situaciones: la primera, que las actividades 1, 2, 8, 10 y 17 relacionan al “Grupo de Gestión de la Información” el cual fue establecido en la Resolución 3361 de 2017, sin embargo, esta resolución fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 2108 de 2020 en donde se eliminó este GIT (la resolución anterior fue derogada por el artículo 22 de la Resolución 3066 de 2022); y la segunda, que en la actividad 41 se señala como fuente de consulta a la plataforma de Zafiro, sin embargo, dicha plataforma fue remplazada por el expediente electrónico. Estas situaciones conllevan al incumplimiento de los artículos 17 (numeral 8) y 18 (numeral 4) del Decreto 1064 de 2020, Del capítulo III del Manual Operativo del MIPG versión 4, El capítulo 3 del Manual del MIG MIG-TIC-MC-001, el Artículo 10 numeral 14 de la Resolución 3066 de 2022.</p>
<p><b>H.1.3. Falta de aplicación de las actividades 3, 9, 10 y 11 del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro</b></p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>Al realizar la validación del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029”, se evidenció que faltó la aplicación de las actividades 3, 9, 10 y 11</p>





<p><b>Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” versión 6 del 18/10/2017 en las renovaciones de uso del espectro radioeléctrico para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.</b></p>		<p>del procedimiento para las renovaciones del uso del espectro radioeléctrico para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República, situación que conlleva al incumplimiento de: i) Los artículos 17 (numeral 8) y 18 (numeral 4) del Decreto 1064 de 2020, ii) Del capítulo III del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4 y, iii) Del capítulo 3 del Manual del MIG MIG-TIC-MC-001.</p>
<p><b>H.2.1. Algunas actividades de las líneas de acción del Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 no se encuentran ejecutadas o se desarrollaron posterior a la fecha establecida.</b></p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>De las 17 actividades establecidas en las líneas de acción definidas en el Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 se evidenció que 10 actividades no fueron ejecutadas o se desarrollaron posterior a las fechas definidas, incumpliendo el plan marco definido y las funciones descritas en los artículos 17 y 18 del decreto 1064 de julio de 2020 sobre las funciones de la Dirección y Subdirección de Industria de comunicaciones.</p>
<p><b>H.3.1. Incumplimiento por parte del Operador Postal Oficial - OPO de los plazos establecidos en la Resolución 1134 de 2021 para la radicación de las cuentas de cobro que contemplan las cuatro (4) etapas del servicio postal.</b></p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>Al analizar la trazabilidad de los cobros presentados por Servicios Postales Nacionales - Operador Postal Oficial para la vigencia 2022, se pudo establecer que este no ha cumplido de manera regular con lo establecido en la Resolución 1134 de 2021 “por la cual se modifican los artículos 2,4 y 8 de la resolución 1121 de junio de 2014), en lo relacionado con el literal d) del artículo 3 “serán tenidos en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplan las cuatro (4) etapas del servicio postal indicadas en el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009”, incumpliendo con las cuatro etapas definidas en:</p>





		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 en el numeral “2.1.1 <i>Envíos de Correspondencia. Es el servicio por el cual el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo recibe, clasifica, transporta y entrega objetos postales</i>”.</li> <li>• La Resolución 1134 de 2021 artículo 3, literal d) “<i>serán tenidos en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplen las cuatro (4) etapas del servicio postal indicadas en el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009</i>”.</li> </ul>
<p><b>H.3.2. El Operador Postal Oficial no ha demostrado desde julio del 2021 hasta octubre de 2022 (15 meses) el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1369 de 2009 relacionado con el cobro del déficit del SPU.</b></p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>Al revisar los informes de la Interventoría Consorcio Red Postal y las comunicaciones entre la interventoría, la supervisión y el OPO surtidas durante la vigencia 2022, se evidenció que el OPO no cumple con la obligación de llevar un sistema de contabilidad separada y desagregada para identificar claramente los costos asumidos por la prestación de los servicios y poder generar el déficit SPU, para lo cual la interventoría ha solicitado y reiterado al OPO, el cumplimiento de estos aspectos desde julio de 2021 relacionado con las obligaciones 4.2.9 “Déficit SPU - Llevar un registro contable separado y desagregado” y 4.2.10 “Déficit SPU - Comparación del cálculo del déficit del SPU con la contabilidad separada”. Así mismo, mediante radicado 222118125 del 16-11-2022 el Ministerio instó al OPO a cumplir con las entregas de la información del déficit SPU, incumpliendo el artículo 13 inciso 3 de la Ley 1369 de 2009 que indica que “El Operador Postal oficial o Concesionario de Correo, como responsable de prestar el Servicio Postal Universal, deberá llevar contabilidad</p>





		separada por cada uno de los servicios que preste. El costo y modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita”.
<b>H.3.3. Atraso en la ejecución presupuestal en los recursos apropiados para la transferencia al Operador Postal Oficial.</b>	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	<p>Para este hallazgo se analizaron 3 aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a) La ejecución presupuestal, para lo cual a la fecha de este informe está pendiente por comprometer \$ 52.941 millones, o sea el 77% de los recursos.</li> <li>• b) La trazabilidad de los cobros de la franquicia postal y telegráfica, en donde el trámite de pago al OPO, desde que presenta la cuenta hasta la aprobación de la transferencia, el promedio es de 5 meses aproximadamente; igualmente, la cantidad promedio de veces que se hace una devolución o un requerimiento al OPO para completar los requisitos de la cuenta es de 4 veces.</li> <li>• c) Los recursos aprobados en el Comité de Transferencias para el OPO durante la vigencia 2022, en donde se aprobaron recursos por \$16.154 millones que equivalen al 23% de los recursos apropiados. Se pagaron \$5.071 millones de pasivos exigibles (vigencias expiradas) con cargo al presupuesto de la vigencia 2022. La cuenta de cobro de noviembre de 2021 se pagó un año después, por lo que el operador no cumplió con los requisitos para la presentación de la misma como se puede observar en el anexo 1 de este informe.</li> </ul>

Tabla 1. Hallazgos Identificados

## 8. FORTALEZAS

- Se identificó que el PRST atiende los requerimientos y solicitudes de la Entidad, conforme con lo establecido en el procedimiento GIC-TIC-PR-029 V.6 Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva.





- Con relación al Plan Marco se presentó el nuevo modelo nacional de gestión del espectro que permite atender las recomendaciones de los acuerdos internacionales, apropiar las mejores prácticas internacionales, se dispuso al público en un sitio web unificado con toda la información de espectro, se promovieron los mecanismos de participación y capacitación en gestión del espectro, el diagnóstico de la apropiación del conocimiento del marco normativo y técnico del sector TIC, y el diagnóstico de los datos de las plataformas y herramientas de gestión del espectro.
- Dentro de los documentos analizados, el Consorcio Red Postal cumplió con las obligaciones del Contrato 592 de 2019 referentes a la cláusula 2 numeral 24 en los literales b) Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato, c) Verificar que el concesionario cumpla con el objeto y obligaciones del contrato 010 de 2004 con sus respectivas, modificaciones, prórrogas y adiciones en términos de calidad, cantidad y oportunidad de los servicios contratados, actividad que se realizará a partir de la suscripción del acta de inicio y, f) Revisar, analizar y verificar el valor de la franquicia postal (verificación de todos los envíos realizados por el OPO de las franquicias postales y certificar el pago correspondiente).

## 9. CONCLUSIONES

- Se encuentra incumplimiento, falta de actualización y aplicación de algunas actividades del procedimiento GIC-TIC-PR-029 V.6 Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva en lo relacionado con las renovaciones de uso del espectro radioeléctrico.
- Se evidenciaron debilidades en el soporte y cumplimiento de algunas actividades definidas en las líneas de acción establecidas en el Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022, específicamente en lo relacionado con la flexibilización de las condiciones técnicas y la asignación ágil en el marco de los procesos de selección objetiva; la identificación y clasificación de los factores técnicos y económicos reconociendo las bandas de frecuencia disponibles; el modelo de valoración de IMT incluyendo el modelo de costos y metodología de estimación; la actualización de la normatividad referida a topes de espectro; la definición del plan y la hoja de ruta definida para los procesos de asignación de permisos en todas las bandas para IMT; la actualización de la normativa a la prestación del servicio público de televisión; y la apropiación de los procedimientos y gestión del conocimiento.





- Con relación a la franquicia postal, se evidenció incumplimiento por parte del OPO de los plazos establecidos en la Resolución 1134 de 2021 para la radicación de las cuentas de cobro que contemplan las cuatro (4) etapas del servicio postal con el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1369 de 2009 relacionado con el cobro del déficit del SPU. Respecto a la ejecución presupuestal, esta se encuentra atrasada, ya que a la fecha de este informe solo se han comprometido el 23% de los recursos (pendiente por comprometer \$52.941 millones - 77%). Además, se pagaron \$5.071 millones de pasivos exigibles (vigencias expiradas) con cargo al presupuesto de la vigencia 2022.

## 10. RECOMENDACIONES

Al final de cada objetivo y hallazgo se presentaron las recomendaciones asociadas a las oportunidades de mejora del proceso.

## 11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

10 días hábiles a partir de la entrega del informe definitivo.

Observación:

Todos los hallazgos deben ser contemplados en el plan de mejoramiento, lo cual será verificado por el auditor líder.

**Aprobó:**

**José Ignacio León Flórez**  
Jefe de Oficina de Control Interno

**Elaboró:**

**Equipo auditor:**

**Auditor Líder:**

**Auditores:**

Rafael Hernando Calle Cabezas

Sonia Alexandra Lobo Martínez

Mónica Mejía Gómez





## ANEXO 1. TRAZABILIDAD DE COBROS PRESENTADOS POR SERVICIOS POSTALES NACIONALES – OPERADOR POSTAL OFICIAL DURANTE LA VIGENCIA 2022.

En este anexo se describen las situaciones encontradas sobre el análisis y seguimiento realizado a los documentos suministrados por el proceso. La estructura de este anexo explica cada uno de los meses evaluados (sombreados en color azul) y las fuentes de la información en donde se evidencia la gestión.

### Trazabilidad cobro de noviembre 2021.

#### Fuente Informe Interventoría de enero

Una vez revisada, analizada y verificada la información de la franquicia postal y social correspondiente al mes de noviembre de 2021 radicada por parte del Operador, se elaboraron y recibieron los siguientes comunicados:

- El día 14 de enero de 2022, mediante comunicado SP-CRPC-OPO-201-22, radicado MinTIC No. 221002730, solicita las certificaciones de los beneficiarios de la franquicia postal de noviembre de 2021, y cumplimiento al numeral d y e) del artículo 3 de la Resolución 1134 de 2021.
- El día 20 de enero de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC 221004293, SPN, hace entrega parcial de las órdenes de servicio, certificaciones parciales y base de SIPOST, noviembre de 2021.
- El día 27 de enero de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC 221006228, SPN, da un alcance de las órdenes de servicio, certificaciones parciales y base de SIPOST, noviembre de 2021. Lo cual se encuentra en verificación al corte del presente informe.
- El día 09 de febrero de 2021, el Director de Industria del Ministerio, mediante comunicado TRD:2.2.3 y radicado No 222009755, solicita la entrega de la información de la franquicia postal de noviembre de 2021, plazo dado fue para el día 2 de marzo de 2022.

#### Fuente Informe Interventoría de Febrero

El día 02 de marzo de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221016275, SPN hace la entrega parcial de las certificaciones de los beneficiarios de la franquicia postal y social, mes de noviembre de 2021.

El día 25 de marzo de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221023797, SPN hace la entrega de las certificaciones de los beneficiarios de la franquicia postal y social, que quedaron pendiente de entrega para el mes de noviembre de 2021, lo cual se encuentra en verificación al corte del presente informe. Igualmente, es importante aclarar que la información radicada por parte de SPN fuera de los tiempos establecidos por parte de la





Dirección de Industria del Ministerio el comunicado TDR 2.2.3 y radicado No. 222009755, no se tendrán en cuenta, ya que esta información fue entregada posterior a las fechas establecidas en ese comunicado.

#### Fuente Informe Interventoría de Abril

De acuerdo con lo anterior, SPN presentó las cuentas de cobro de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2021, y enero de 2022 con base en los valores certificados, por lo tanto, cumple para los periodos mencionados. En cuanto a noviembre de 2021 está pendiente la radicación correspondiente de la cuenta de cobro.

#### Fuente Informe Interventoría de Mayo

El Operador realizó la entrega completa de la información que se solicitó conforme con la Resolución 1134 de 2021. De acuerdo con lo anterior, presentó las cuentas de cobro de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 con base en los valores certificados, por lo tanto, cumple para los periodos mencionados. En cuanto a noviembre de 2021, la cuenta fue radicada por el Operador, pero el MinTIC la devolvió y está pendiente la radicación correspondiente nuevamente.

#### Fuente Radicado 222088638 de fecha 02-09-2022

Mediante el radicado 222088638 de fecha 02-09-2022, la supervisión le reitera al operador que no se ha pagado la cuenta de cobro del mes de noviembre de 2021 ya que esta fue devuelta al operador mediante radicado 222051828 del 26 de junio del 2022.

### **Trazabilidad de cobros de corte de enero de 2022.**

#### Fuente: Informe de Verificación Interventoría de enero 2022.

Se observó por parte de la interventoría para el SPN, el Operador Postal Oficial el 28 de febrero de 2022, radicó en el MinTIC el No. 221015250, haciendo la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1134 del 18 de mayo de 2021.

#### Fuente: Informe de Verificación Interventoría de febrero 2022 (presentado al OPO el 11-03-2022 y al MinTIC el 23-03-2022).

El Operador Postal Oficial, el 14 de marzo de 2022, mediante comunicado DNF-082-2022, con radicado MinTIC No 221020077, hace la entrega de: a. Auxiliares Contables. b. Balance de prueba, y c. Bases de datos del sistema misional en la cual se evidencia el cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal de acuerdo con el literal C de la Resolución 1134 de 2021, información remitida por Dirección Nacional de Gestión logística y certificaciones de la Procuraduría General de la Nación, Alcaldía de Bogotá, arquidiócesis de





Bogotá, arquidiócesis de Cali, arquidiócesis de Nueva Pamplona, Cámara de Representantes, INPEC de la Regional Oriente, Noroeste, y Occidente, Departamento Administrativo de Presidencia de la República, Instituto Nacional de Medicina Legal, Seminario de Misiones Extranjeras y Senado de la República

Para enero de 2022, el Operador Postal Oficial no certificó y ni remitió al MinTIC y la Interventoría, en medio digital, los auxiliares contables, balance de prueba y bases de datos del sistema misional, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte al que se refiere el aspecto a).

El Operador Postal Oficial, el 28 de febrero de 2022 mediante comunicado con radicado MinTIC No 221015250, hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1 134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

Una vez analizadas, revisadas y verificadas las bases de datos del sistema misional de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, a la fecha del presente informe, el Operador Postal Oficial no demostró el cumplimiento de las cuatro (4) etapas del envío de correspondencia, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte, al que se refiere el literal a) del presente artículo, contados a partir del momento de la imposición del objeto postal, para aquellos envíos que no cumplieron con las cuatro (4) etapas contempladas en la definición de servicios postales, de que trata el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los tiempos máximos establecidos para tal fin. Por lo anterior no cumple con este aspecto.

Fuente: Informe de Verificación Interventoría de marzo 2022. Indica:

El 14 de marzo de 2022, mediante comunicado con radicado DNF-082-2022, y radicado MinTIC 2210075583, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, los auxiliares contables, balance de prueba y bases de datos del sistema misional, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social correspondiente.

Fuente: Informe de Verificación Interventoría de abril de 2022. Indica:

El 14 de marzo de 2022, mediante comunicado con radicado DNF-082-2022, y radicado MinTIC 2210075583, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, la certificación discriminada para el mes de enero de 2022, firmada por el representante legal y el director nacional de gestión logística, en la cual se indicó el tipo de servicio, la cantidad de piezas postales, el peso, la cobertura y el valor.





Una vez analizadas, revisadas y verificadas las bases de datos del sistema misional de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, a la fecha del presente informe, el Operador Postal Oficial no demostró el cumplimiento total de las cuatro (4) etapas del envío de correspondencia, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte, al que se refiere el literal a) del presente artículo, contados a partir del momento de la imposición del objeto postal, para aquellos envíos que no cumplieron con las cuatro (4) etapas contempladas en la definición de servicios postales, de que trata el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los tiempos máximos establecidos para tal fin (página 33).

### **Trazabilidad de cobros de febrero de 2022**

Fuente Informe de Verificación Interventoría de febrero 2022.

Para el mes de febrero de 2022, el Operador Postal Oficial no ha certificado y ni ha remitido al MinTIC y la Interventoría, en medio digital, los auxiliares contables, balance de prueba, y bases de datos del sistema misional, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte al que se refiere el aspecto a).

El Operador Postal Oficial, el día 30 de marzo de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221025313, hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

Fuente Informe de Verificación Interventoría de marzo 2022.

SPN, mediante comunicado con radicado MinTIC 221025313 del 30 de marzo de 2022, hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

El 12 de abril de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC 221029923, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, los auxiliares contables, balance de prueba y bases de datos del sistema misional, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social correspondiente.

Fuente Informe de Verificación Interventoría de abril 2022.

El 12 de abril de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC 221029923, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en





medio digital, la certificación discriminada para el mes de febrero de 2022, firmada por el representante legal y el director nacional de gestión logística, en la cual se indicó el tipo de servicio, la cantidad de piezas postales, el peso, la cobertura y el valor.

Una vez analizadas, revisadas y verificadas las bases de datos del sistema misional de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, a la fecha del presente informe, el Operador Postal Oficial no demostró el cumplimiento total de las cuatro (4) etapas del envío de correspondencia, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte, al que se refiere el literal a) del presente artículo, contados a partir del momento de la imposición del objeto postal, para aquellos envíos que no cumplieron con las cuatro (4) etapas contempladas en la definición de servicios postales, de que trata el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los tiempos máximos establecidos para tal fin.(página 33).

### **Trazabilidad de cobros de marzo de 2022**

Fuente Informe de Verificación Interventoría de abril 2022

El 13 de mayo de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC 221038587, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, la certificación discriminada para el mes de marzo de 2022, firmada por el representante legal y el director nacional de gestión logística, en la cual se indicó el tipo de servicio, la cantidad de piezas postales, el peso, la cobertura y el valor.

Fuente Informe de Verificación Interventoría de mayo 2022

En lo correspondiente a este mes, el Operador Postal Oficial mediante comunicado con radicado MinTIC 221035200 del 2 de mayo de 2022, hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

El 13 de mayo de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC 221038587, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, los auxiliares contables, balance de prueba y bases de datos del sistema misional, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social correspondiente.

De acuerdo con lo anterior la Interventoría realizará el análisis, revisión y verificación de dicha información correspondiente a los servicios objeto de





franquicia para el mes de marzo de 2022 y presentará los resultados en el mes de julio de 2022.

#### Fuente Informe de Verificación Interventoría de junio 2022

El Operador Postal Oficial mediante comunicado con radicado MinTIC 221035200 del 02 de mayo de 2022, hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1 134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

El 13 de mayo de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC 221038587, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, la relación y las órdenes de servicio de la imposición admitida, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social correspondiente. Una vez realizada la verificación de la información se evidenció que para algunos algunas de las entidades franquiciadas no allegaron las órdenes de servicio o las mismas no están completas.

El día 14 de junio de 2022, mediante comunicado SP-CRP-OPO-246-22, y radicado MinTIC No. 221046865, la Interventoría realiza requerimiento de información faltante correspondiente a ordenes de servicio y certificaciones, de los beneficiarios de la franquicia postal y social de marzo de 2022.

El Operador Postal Oficial, el día 23 de junio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221049232, hace la entrega de la información solicitada de la franquicia postal y social de marzo de 2022, respecto a las órdenes de servicio.

El 30 de junio de 2022, mediante comunicado SP-CRP-OPO-253-22, y radicado MinTIC No. 221051692, la Interventoría realiza requerimiento de información faltante de certificaciones correspondientes al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC certificaciones, beneficiario de la franquicia postal y social de marzo de 2022.

Una vez analizadas, revisadas y verificadas las bases de datos del sistema misional de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, correspondiente al mes de marzo y abril de 2022, a la fecha del presente informe, el Operador Postal Oficial no demostró el cumplimiento total de las cuatro (4) etapas del envío de correspondencia, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte, al que se refiere el literal a) del presente artículo, contados a partir del momento de la imposición del objeto postal, para aquellos envíos que no cumplieron con las cuatro (4) etapas





contempladas en la definición de servicios postales, de que trata el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los tiempos máximos establecidos para tal fin (página 37).

El Operador Postal Oficial, el 01 de julio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221052712, hace la entrega parcial de la información solicitada de la franquicia postal y social de marzo de 2022, según comunicado SP-CRP-OPO-253-22, y radicado MinTIC No. 221051692

Fuente Informe de Verificación Interventoría de julio 2022

La interventoría certificó la cuenta de cobro de mes de marzo de 2022 el 21 de julio de 2022 SP-CRPC-SVC-791-22 con radicado 221058085.





## Trazabilidad de cobros de abril de 2022

### Fuente Informe de Verificación Interventoría de mayo 2022

En lo correspondiente a este mes, el Operador Postal Oficial mediante comunicado con radicado MinTIC 221043071 del 31 de mayo de 2022, hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

El 13 de junio de 2022 el Operador Postal Oficial mediante comunicado con radicado

MinTIC No. 221046668 certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, los auxiliares contables, balance de prueba y bases de datos del sistema misional, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social correspondiente.

### Fuente Informe de Verificación Interventoría de junio 2022

El 06 de junio de 2022, mediante comunicado SP-CRP-OPO-241-22, y radicado MinTIC No. 221044602, la Interventoría le recuerda al Operador Postal Oficial OPO, que el plazo para la radicación de la información de los servicios que cursan bajo el beneficio de franquicia para abril de 2022, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada por SPN mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221043071, vencía el 13 de junio de 2022.

El Operador Postal Oficial, el día 13 de junio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221046668, hace la entrega parcial de la información de la franquicia postal y social de abril de 2022, correspondiente a las órdenes de servicio.

Así las cosas, se concluye que, para el mes de abril de 2022, SPN No cumplió con los tiempos de entrega de la relación y las órdenes de servicio de la imposición admitida, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social.

El 5 de julio de 2022, mediante comunicado SP-CRP-OPO-254-22, y radicado MinTIC No. 221053070, la Interventoría realiza el requerimiento de información faltante correspondiente al balance de prueba de abril de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que en la revisión observó que el balance de prueba que adjuntó SPN correspondía al mes de mayo de 2022 y no el mes de abril de 2022.





El Operador Postal Oficial, el 19 de julio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221057794, hace la entrega del balance de prueba de abril de 2022 requerido según comunicado SP-CRP-OPO-254-22, y radicado MinTIC No. 221053070.

Así las cosas, se concluye que, para el mes de abril de 2022, SPN No cumplió con los tiempos de entrega de la información relacionada con el balance de prueba, ya que como se mencionó arriba entregaron uno que no correspondía a abril de 2022. En cuanto a los auxiliares contables y bases de datos del sistema misional, SPN entregó la información en los tiempos establecidos.

El 5 de julio de 2022, mediante comunicado SP-CRP-OPO-254-22, y radicado MinTIC No. 221053070, la Interventoría realiza requerimiento de información faltante correspondiente a órdenes de servicio y detallado en Excel del monto certificado para algunos de los beneficiarios de la franquicia postal y social de abril de 2022.

El Operador Postal Oficial, el 19 de julio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221057794, hace la entrega de la información solicitada de la franquicia postal y social de abril de 2022, respecto a las órdenes de servicio y detallado en Excel del monto certificado para algunos de los beneficiarios de la franquicia postal y social de abril de 2022.

Así las cosas, se concluye que, para el mes de abril de 2022, SPN No cumplió con los tiempos de entrega de la relación y las órdenes de servicio de la imposición admitida, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, debido a que parte de la información se recibió en forma extemporánea.

Una vez analizadas, revisadas y verificadas las bases de datos del sistema misional de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, correspondiente al mes de marzo y abril de 2022, a la fecha del presente informe, el Operador Postal Oficial no demostró el cumplimiento total de las cuatro (4) etapas del envío de correspondencia, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte, al que se refiere el literal a) del presente artículo, contados a partir del momento de la imposición del objeto postal, para aquellos envíos que no cumplieron con las cuatro (4) etapas contempladas en la definición de servicios postales, de que trata el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los tiempos máximos establecidos para tal fin (página 37).





#### Fuente Informe de Verificación Interventoría de julio 2022

Como resultado de la verificación de las bases de datos del sistema misional para el mes de abril de 2022, se tuvo en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplaron las cuatro (4) etapas del servicio postal, indicadas en el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009. De acuerdo con lo anterior, se concluye que, para este mes SPN cumple con la obligación para los envíos conciliados.

Al corte del presente informe, la Interventoría finalizó la revisión, análisis y verificación de las bases de datos del sistema misional de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, correspondiente al periodo en mención.

De acuerdo con lo anterior, se remitió a SPN el acta AF-177-22, el 8 de agosto de 2022. El 22 de agosto de 2022, la Interventoría mediante comunicado SP-CRPC-SVC-821-22, con radicado MinTIC 221067221 certificó al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, que el valor de \$754.926.800 corresponde a la suma de las Franquicias impuestas por las entidades franquiciadas para el envío por parte de Servicios Postales Nacionales S.A.S. con respecto a la Franquicia Postal y social de abril de 2022.

#### Trazabilidad de cobros de mayo de 2022

##### Fuente Informe de Verificación Interventoría de julio 2022

El 6 de junio de 2022, la interventoría mediante comunicado SP-CRPC-OPO-242-22, con radicado MinTIC 221044607, le recuerda a Servicios Postales Nacionales S.A.S., que el plazo para la radicación de la información de los servicios que cursan bajo el beneficio de franquicia para mayo de 2022 vence el 30 de junio de 2022.

El día 29 de junio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221051054, hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1 134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

El Operador Postal Oficial, el 15 de julio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221056881, certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, los auxiliares contables, balance de prueba y bases de datos del sistema misional, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social correspondiente.





El 5 de agosto de 2022, mediante comunicado SP-CRPC-OPO-265-22 y radicado MinTIC No. 221062905, la Interventoría realiza requerimiento de información correspondiente al balance de prueba de mayo de 2022 y la conciliación con cada beneficiario de la franquicia postal y social que determinó la certificación remitida de los beneficiarios franquicia postal y social mayo de 2022.

El Operador Postal Oficial, el 20 de agosto de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221066998, hace la entrega de la información solicitada de la franquicia postal y social de mayo de 2022.

Una vez analizadas, revisadas y verificadas las bases de datos del sistema misional de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal y social, correspondiente al mes de abril y mayo de 2022, a la fecha del presente informe, el Operador Postal Oficial no demostró el cumplimiento total de las cuatro (4) etapas del envío de correspondencia, dentro de los veinte (20) días hábiles del mes siguiente al corte, al que se refiere el literal a) de artículo 3 de la ley 1369 de 2009, contados a partir del momento de la imposición del objeto postal, para aquellos envíos que no cumplieron con las cuatro (4) etapas contempladas en la definición de servicios postales, de que trata el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, teniendo en cuenta que ya transcurrieron los tiempos máximos establecidos para tal fin. Por lo anterior no cumple con este aspecto.

#### Fuente Informe de Verificación Interventoría de agosto 2022

El Operador Postal Oficial, el 15 de julio de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221056881, certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, las Bases de datos del sistema misional en la cual se evidencia el cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal de acuerdo con el literal C de la resolución 1134 del 2021.

Sin embargo, el Ministerio de Tecnologías de la Información el 14 de septiembre de 2022, mediante comunicado No.222093376, realizó a SPN la devolución de la cuenta de cobro Franquicia Postal mayo 2022 radicado 221072603 del 8 de septiembre del 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que "(...)de acuerdo con lo enunciado en el radicado 222088638 del 2 de septiembre de la presente anualidad, el cual indica que la Resolución 1134 del 2021 no permite efectuar pagos parciales de los servicios cursados por franquicia postal, y toda vez que de la información revisada del servicio prestado durante el mes de mayo del 2022, aún se encuentran envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes, por lo tanto, es necesario que el Operador realice la entrega de los soportes de la totalidad de los envíos





cursados bajo la modalidad de franquicia postal, para poder continuar con el respectivo trámite(...)".

El MinTIC, el 28 de septiembre de 2022, mediante comunicado No.222098557, le manifestó a SPN que, "(..) considerando que la devolución de la cuenta de cobro obedece a que se evidencian algunos envíos que no cumplen con las 4 etapas del servicio postal, de manera atenta se remite el informe presentado por el consorcio interventor del contrato de concesión 010 del 2004, para el período en mención, en el cual se indica que se encuentra pendiente por soportar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1134 de 2021, en relación con algunos envíos de los beneficiarios de la franquicia postal en un monto que asciende a la suma de un millón doscientos veintidós mil ochocientos pesos (\$1.222.800). Finalmente, instamos al Operador a subsanar la totalidad de las novedades presentadas en los envíos de correspondencia del mes de mayo de 2022, para que los mismos sean verificados y certificados por la Interventoría del contrato de concesión de correo 010 del 2004, y en consecuencia, proceder a la radicación de la cuenta de cobro del mes en cita (..)".

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, y lo analizado por la interventoría se concluye que SPN No cumple con ese requisito para el mes de mayo de 2022, teniendo en cuenta que aún se encuentran envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes según el Literal C de la Resolución 1134 de 2021.

Finalmente, el 15 de septiembre de 2022, mediante comunicado SP-CRPC-SVC-844-22 y radicado MinTIC No. 221074599, la Interventoría presentó al MinTIC el Informe de Resultado de revisión Franquicia Postal y social mes de mayo de 2022.

La Interventoría adicionalmente y teniendo en cuenta la Base de Datos Sipost de la información entregada en mayo de 2022 por SPN, revisó una muestra en forma aleatoria de los envíos realizados por catorce (14) entidades franquiciadas certificadas en el mes de mayo de 2022, dentro de lo cual se cotejó contra el Sistema de 4-72 la trazabilidad de dichos envíos en lo relacionado a: Fecha de Admitido, No. de guía, valor, ultimo evento, fecha de último evento, Estado Final y Nombre del Cliente (Entidad Beneficiaria de la Franquicia postal), al respecto concluye que, 6 envíos certificados que registran como No. guía (STR\_CBARCODE) "NULL" corresponden a dos (2) Entidades de la franquicia postal social: Diócesis de Barrancabermeja y Diócesis de Ocaña, los cuales están dentro de la certificación emitida por SPN correspondiente a los envíos correo normal 500 sin trazabilidad, y 68 envíos certificados por las demás entidades beneficiarias de la franquicia,





encontrando que guardan concordancia con los registros de la base de datos SIPOST. Por otro lado, la Interventoría también evidenció 16 guías de envíos de la Base Sipost con último evento de: Cambio de Custodia, en distribución perdido, faltante o extraído, los cuales se encuentran en “Estado Final: Devolución”.

#### Fuente Informe de Verificación Interventoría de octubre 2022

El MinTIC, el 28 de septiembre de 2022, mediante comunicado No.222098557, le manifestó a SPN que, “(..) considerando que la devolución de la cuenta de cobro obedece a que se evidencian algunos envíos que no cumplen con las 4 etapas del servicio postal, de manera atenta se remite el informe presentado por el consorcio interventor del contrato de concesión 010 del 2004, para el período en mención, en el cual se indica que se encuentra pendiente por soportar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1134 de 2021, en relación con algunos envíos de los beneficiarios de la franquicia postal en un monto que asciende a la suma de un millón doscientos veintidós mil ochocientos pesos (\$1.222.800).

Finalmente, instamos al Operador a subsanar la totalidad de las novedades presentadas en los envíos de correspondencia del mes de mayo de 2022, para que los mismos sean verificados y certificados por la Interventoría del contrato de concesión de correo 010 del 2004, y en consecuencia, proceder a la radicación de la cuenta de cobro del mes en cita (..)”

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2022, SPN mediante comunicado con radicado MinTIC No 221083578, respondió a comunicaciones del 14 de septiembre de 2022, Franquicia Postal Mayo, al respecto entregó al MinTIC: “(,) las bases de datos del sistema misional SIPOST actualizadas, para los meses de febrero a junio de 2022, en la cual se constata el estado de los envíos que ya cumplieron con las cuatro etapas, y que deben ser tenidos en cuenta para análisis y radicación de cuenta de cobro, los cuales se encuentran con los estados actualizados con seguimiento y trazabilidad(..)”

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, y lo analizado por la interventoría se concluye que SPN No cumple con ese requisito para el mes de mayo de 2022, teniendo en cuenta que aún se siguen presentando envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes según el Literal C de la Resolución 1134 de 2021.

#### Trazabilidad de cobros de junio de 2022

#### Fuente Informe de Verificación Interventoría de julio 2022

El 05 de julio de 2022, mediante comunicado SP-CRP-OPO-255-22, y radicado MinTIC No. 221053072, la Interventoría le recuerda al Operador





Postal Oficial OPO, sobre la fecha de entrega de la información de la franquicia postal y social de junio de 2022, vence el 1 de agosto de 2022.

El Operador Postal Oficial, el 1 de agosto de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221061101 hace la solicitud de prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b del artículo 3 de la resolución MinTIC 1134 del 18 de mayo de 2021, con la debida justificación.

El Operador Postal Oficial, el 16 de agosto de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221065603, hace una entrega completa de las certificaciones de los beneficiarios de la franquicia postal y social de junio de 2022 y de la demás información requerida, así: Auxiliares Contables, Balance de prueba, Bases de datos del sistema misional en la cual se evidencia el cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal de acuerdo con el literal C de la resolución 1134 de 2021 y certificaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Cámara de Representantes, Consejo Superior de la Judicatura, Departamento Administrativo de la Presidencia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Procuraduría General de la Nación, Senado Republica de Colombia, Arquidiócesis de Cali, Arquidiócesis de Manizales, Arquidiócesis de Nueva Pamplona, Diócesis de Barrancabermeja, Diócesis de Cartago , Diócesis de Cúcuta, Diócesis Ocaña, Instituto Nacional para ciegos - INCI. De igual forma, hace la entrega de las órdenes de servicio completas por regiones y por cada uno de los beneficiarios

Fuente: Informe de Verificación Interventoría de agosto 2022

El Operador Postal Oficial, el 16 de agosto de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221065603, certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital las Bases de datos del sistema misional en la cual se evidencia el cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal de acuerdo con el literal C de la resolución 1134 del 2021.

Una vez analizada, revisada y verificada la información de los servicios objeto de franquicia para el mes de junio de 2022, los cuales serán socializados a SPN en fecha por definir, al respecto la interventoría también evidenció que 236 envíos por valor de \$ 1.760.100 no cumplen con lo señalado en la resolución 1134 de 2021 y por lo tanto SPN deberá entregar las evidencias del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para los envíos de correspondencia de franquicia postal, para su reconocimiento y posterior pago, teniendo en cuenta lo indicado en dicha Resolución "(...) no permite efectuar pagos parciales de los servicios cursados por la franquicia postal, así mismo, acorde con los plazos contemplados en la citada resolución, se otorga un plazo de hasta 30 días hábiles (equivalente a 45 días calendario





aprox.), lo cual comprende un tiempo suficiente para que el Operador realice la gestión operativa en la actualización de los estados de los envíos con seguimiento y trazabilidad (...)" .

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, y lo analizado por la interventoría se concluye que SPN No cumple con ese requisito para el mes de junio de 2022, teniendo en cuenta que aún se encuentran envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes según el Literal C de la Resolución 1134 de 2021.

#### Fuente Informe de Verificación Interventoría de septiembre 2022

El 16 de agosto de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221065603, el Operador Postal Oficial certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital, la certificación discriminada para el mes de junio de 2022, firmada por el representante legal y el director nacional de gestión logística, en la cual se indicó el tipo de servicio, la cantidad de piezas postales, el peso, la cobertura y el valor.

#### Fuente Informe de Verificación Interventoría de octubre 2022

El Operador Postal Oficial, el 16 de agosto de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221065603, certificó y remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital las Bases de datos del sistema misional en la cual se evidencia el cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal de acuerdo con el literal C de la resolución 1134 del 2021.

Una vez analizada, revisada y verificada la información de los servicios objeto de franquicia para el mes de junio de 2022, los cuales serán socializados a SPN en fecha por definir, al respecto la interventoría también evidenció que 236 envíos por valor de \$ 1.760.100 no cumplen con lo señalado en la resolución 1134 de 2021 y por lo tanto SPN deberá entregar las evidencias del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para los envíos de correspondencia de franquicia postal, para su reconocimiento y posterior pago, teniendo en cuenta lo indicado en dicha Resolución "(...) no permite efectuar pagos parciales de los servicios cursados por la franquicia postal, así mismo, acorde con los plazos contemplados en la citada resolución, se otorga un plazo de hasta 30 días hábiles (equivalente a 45 días calendario aprox.), lo cual comprende un tiempo suficiente para que el Operador realice la gestión operativa en la actualización de los estados de los envíos con seguimiento y trazabilidad (...)" .

El 2 de septiembre de 2022 el MinTIC mediante comunicado 222088638 dirigido a SPN, manifestó que, "(..) es necesario que el Operador realice la entrega de los soportes de la totalidad de los envíos cursados bajo la





modalidad de franquicia postal, para poder continuar con el respectivo trámite (...)"

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2022, SPN mediante comunicado con radicado MinTIC No 221083578, respondió a comunicaciones del 14 de septiembre de 2022, Franquicia Postal Mayo, al respecto entregó al MinTIC: "(,) las bases de datos del sistema misional SIPOST actualizadas, para los meses de febrero a junio de 2022, en la cual se constata el estado de los envíos que ya cumplieron con las cuatro etapas, y que deben ser tenidos en cuenta para análisis y radicación de cuenta de cobro, los cuales se encuentran con los estados actualizados con seguimiento y trazabilidad(..)"

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, y lo analizado por la interventoría se concluye que SPN No cumple con ese requisito para el mes de junio de 2022, teniendo en cuenta que aún se siguen presentando envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes según el Literal C de la Resolución 1134 de 2021.

La Interventoría adicionalmente y teniendo en cuenta la Base de Datos SIPOST de la información entregada en junio de 2022 por SPN, revisó una muestra de 94 registros en forma aleatoria del total de los envíos realizados por dieciséis (16) entidades franquiciadas certificadas en este mes, realizando el cotejo contra el Sistema de 4-72 respecto a la trazabilidad y la información entregada en la base de datos SIPOST de dichos envíos en lo relacionado a: Fecha de Admisión, No. de guía, valor, ultimo evento, fecha de último evento, Estado Final y Nombre del Cliente (Entidad Beneficiaria de la Franquicia postal), al respecto la Interventoría evidenció que, 16 envíos certificados que registran como No. guía (STR\_CBARCODE) "NULL" corresponden a cuatro (4) Entidades de la franquicia postal social: Arquidiócesis de Manizales, Diócesis de Barrancabermeja, Diócesis de Cúcuta y Diócesis de Ocaña, los cuales están dentro de la certificación emitida por SPN correspondiente a los envíos correo normal 500 sin trazabilidad, y 78 envíos certificados por las demás entidades beneficiarias de la franquicia, encontrando que guardan concordancia con los registros de la base de datos SIPOST.

Por otro lado, la Interventoría también evidenció 36 guías de envíos de la Base SIPOST con último evento de: Entregado remitente, con novedad, devuelto, digitalizado, cambio de custodia, entregado – guía cumplida, en distribución, entregado - remitente, los cuales presentan y se encuentran en "Estado Final: Devolución".





## Trazabilidad de cobros de julio de 2022

Fuente Informe de Verificación Interventoría de octubre 2022

El Operador Postal Oficial, el 12 de septiembre de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 221073448, remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital las Bases de datos del sistema misional en la cual se evidencia el cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal de acuerdo con el literal C de la resolución 1134 de 2021.

Una vez analizada, revisada y verificada la información de los servicios objeto de franquicia para el mes de julio de 2022, la Interventoría evidenció que 117 envíos por \$ 956.800 no cumplen con lo señalado en la resolución 1134 de 2021 y por lo tanto, SPN deberá entregar las evidencias del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para los envíos de correspondencia de franquicia postal, para su reconocimiento y posterior pago, teniendo en cuenta lo indicado en dicha Resolución "(...) no permite efectuar pagos parciales de los servicios cursados por la franquicia postal, así mismo, acorde con los plazos contemplados en la citada resolución, se otorga un plazo de hasta 30 días hábiles (equivalente a 45 días calendario aprox.), lo cual comprende un tiempo suficiente para que el Operador realice la gestión operativa en la actualización de los estados de los envíos con seguimiento y trazabilidad (...)".

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, y lo analizado por la interventoría se concluye que SPN No cumple con ese requisito para el mes de julio de 2022, teniendo en cuenta que aún se encuentran envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes según el Literal C de la Resolución 1134 de 2021.

## Trazabilidad de cobros de agosto de 2022

Fuente Informe de Verificación Interventoría de octubre 2022

El Operador Postal Oficial, el 12 de octubre de 2022, mediante comunicado con radicado MinTIC No. 22108259, remitió al MinTIC y a la Interventoría, en medio digital las Bases de datos del sistema misional en la cual se evidencia el cumplimiento de las 4 etapas del servicio postal de acuerdo con el literal C de la resolución 1134 de 2021.

Una vez analizada, revisada y verificada la información de los servicios objeto de franquicia para el mes de agosto de 2022, la Interventoría evidenció que 120 envíos por \$ 880.300 no cumplen con lo señalado en la resolución 1134 de 2021 y por lo tanto SPN deberá entregar las evidencias del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para los envíos de correspondencia de





franquicia postal, para su reconocimiento y posterior pago, teniendo en cuenta lo indicado en dicha Resolución “(...) no permite efectuar pagos parciales de los servicios cursados por la franquicia postal, así mismo, acorde con los plazos contemplados en la citada resolución, se otorga un plazo de hasta 30 días hábiles (equivalente a 45 días calendario aprox.), lo cual comprende un tiempo suficiente para que el Operador realice la gestión operativa en la actualización de los estados de los envíos con seguimiento y trazabilidad (...)” .

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, y lo analizado por la interventoría se concluye que SPN No cumple con ese requisito para el mes de agosto de 2022, teniendo en cuenta que aún se encuentran envíos que no cumplen con las 4 etapas correspondientes según el Literal C de la Resolución 1134 de 2021.



## ANEXO 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

La Dirección de Industria de Comunicaciones señaló en las observaciones al informe preliminar mediante memorando No. 222130165 del 19 de diciembre de 2022, lo siguiente:

*Lo primero que debe advertirse es que el informe de auditoría da primacía a lo formal en lugar de lo sustancial lo que puede afectar el principio de prevalencia del derecho sustancial establecido en la Constitución, que, aunque previsto para la administración de justicia, se entiende aplicable a todo el derecho que tenga que ver con procedimientos.*

*Al respecto: “La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Sentencia T-268/10, Corte Const., se ha resaltado)*

*En ese sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA advierte que las normas se interpretan buscando la finalidad, no el procedimiento en sí mismo, en virtud del principio de eficacia: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.” (numeral 11, artículo 3, CPACA).*

*Por otra parte, en el mismo orden de ideas, se observa en la Ley 87 de 1993 que el control interno es un sistema que procura que “... todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos” (parte final del inciso 1º del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, hemos resaltado), lo que incluye lo dicho hasta aquí sobre prevalencia de lo sustancial para no incurrir en exceso de formalismo, lo que se desprende también del mismo artículo en su segundo inciso en la parte en que dice que “El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales...” (parcial inciso 2º, mismo artículo). Finalmente, como colofón de lo expuesto, la Subdirección de Industria de Comunicaciones resalta que con su accionar garantiza “...la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional...”, tal como es objetivo del sistema de control interno (letra b, artículo 2º, Ley 87 de 1993). Es decir, que se garantiza la finalidad (objetivo) de la dependencia, más allá de lo formal.*

Al particular la Oficina de control interno indica que:



Los procedimientos no deben verse como una formalidad o una guía dado que son normas internas de obligatorio cumplimiento para la Entidad y concretamente para el área que los tiene a su cargo, por lo que no es procedente hacer referencia “*al derecho que tenga que ver con procedimientos*”, ni mucho menos es procedente identificarlo con una norma externa, teniendo en cuenta que no se presenta punto de comparación del procedimiento interno de una Entidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado, o con las normas de derecho administrativo.

Por otra parte, las normas relacionadas con el control interno si establecen disposiciones respecto a los procedimientos. Por ejemplo, la Ley 87 de 1993, determina expresamente:

- El artículo 1º señala que, dentro de la definición de control interno, se encuentran los procedimientos adoptados por la Entidad:  
**ARTÍCULO 1. Definición del control interno.** *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad.*  
**PARÁGRAFO: El control interno (...) se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.**
- El artículo 4 señala dentro de los elementos *para el Sistema de Control Interno*:  
*“b. Definición de (...) procedimientos para la ejecución de los procesos”.*
- El artículo 6 señala quien será responsable del control interno:  
*“la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*
- El artículo 12 señala dentro de las funciones de los auditores internos:  
*“e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.*

De acuerdo con lo anterior, el control interno comprende los procedimientos adoptados por toda la entidad y estos deben cumplirse sin excepción. Es necesario precisar que uno de los elementos del Sistema del Control Interno es definir los **procedimientos** para la ejecución de los procesos, y cuya aplicación será de responsabilidad de los jefes y directivos de cada una de las distintas dependencias de las entidades; está a cargo de la Oficina de Control Interno es la verificación del cumplimiento de estos procedimientos. Así mismo, estas disposiciones se encuentran enmarcadas dentro de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.

Por otra parte, el Modelo de Control Interno para entidades del estado, específicamente en los conceptos básicos indicados en el capítulo “D. Fundamentos del Control Interno” que establece:

“Constituyen las condiciones imprescindibles y básicas que garantizan la efectividad del control interno de acuerdo con la naturaleza de las funciones y competencias asignadas por la constitución y la ley a cada entidad pública y a las características que le son propias. La autorregulación, el autocontrol y la autogestión son los pilares esenciales que garantizan el funcionamiento del Control Interno.

1. **Autorregulación:** Es la capacidad institucional de la Entidad Pública para reglamentar, con base en la constitución y en la ley, los asuntos propios de su función y definir aquellas normas, políticas y **procedimientos** que permitan la coordinación efectiva y transparente de sus acciones. Mediante la autorregulación la entidad adopta los principios, normas y **procedimientos** necesarios para la operación del Sistema de Control Interno. Fundamenta en autocontrol, al normalizar los patrones de comportamiento requeridos para el cumplimiento de los objetivos, y hace efectivo y transparente el ejercicio de su función constitucional ante la comunidad y los diferentes grupos de interés.”

Hallazgo	Observación Inicial OCI	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<b>1.1. Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029 versión del 18/10/2017 para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.</b>	<p>Verificadas las actividades del Procedimiento se encontraron incumplimientos en las siguientes actividades:</p> <p><b>Caso 1.</b> La actividad 3 del procedimiento define: Para lo cual la observación establece que la solicitud de renovación debe traer adjuntos los formatos oficiales de solicitud, entre ellos, el estado de cuenta expedido por el Grupo de Facturación y Cartera, sin embargo, dicha disposición no se cumplió para la renovación del espectro de los siguientes operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República:</p> <p><b>1.A. Ecopetrol.</b> Se encontró que la solicitud se realizó en junio 27 de 2020, con radicado No. 201034014, como se muestra a continuación: Sin embargo, el estado de cuenta es del 23 de diciembre de 2020 (imagen siguiente), fecha posterior a la presentación de la solicitud y cuyo documento no es aportado con el oficio de solicitud como lo establece la actividad, sino es aportado por el ministerio, de acuerdo con la respuesta al requerimiento 8.A.3, en que la Dirección de Industria de Comunicaciones señaló que: “E/</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p><b>Caso 1.</b></p> <p>1.A. Ecopetrol. La observación es una guía, no cuenta como evidencia; más aún cuando el mismo Ministerio cuenta con la información del estado de cuenta. (Decreto 019 de 2012).</p> <p>1.B. Bavaria. La observación es una guía, no cuenta como evidencia; más aún cuando el mismo Ministerio cuenta con la información del estado de cuenta. (Decreto 019 de 2012).</p> <p>1.C. Banco de la República. La observación es una guía, no cuenta como evidencia; más aún cuando el mismo Ministerio cuenta con la información del estado de cuenta. (Decreto 019 de 2012).</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior para el punto 1.A. Ecopetrol, 1.B. Bavaria y 1.C. Banco de la República, por las razones expuestas en la observación de la OCI a la respuesta general del proceso.</p>



<p>Al realizar la verificación de los documentos y evidencias presentadas para evaluar el cumplimiento del procedimiento "Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva - GIC-TIC-PR-029 v6" (desde ahora Procedimiento), se evidenció que no se cumplieron las actividades 3, 4, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23 y 34, situación que conlleva al incumplimiento del procedimiento mencionado.</p>	<p><i>estado de cuenta es solicitado por el funcionario del Grupo de Gestión de Espectro Radioeléctrico al momento de analizar la solicitud, por ese motivo no coincide con la fecha de radicación de la solicitud":</i></p> <p><b>1.B. Bavaria.</b> Se encontró que la solicitud se realizó en mayo 15 de 2021, con radicado No. 211039495, como se muestra a saber: Sin embargo, el estado de cuenta es del 6 de enero de 2022, fecha posterior a la presentación de la solicitud y cuyo documento no es aportado con el oficio de solicitud como lo establece la actividad, sino es aportado por el ministerio, de acuerdo con la respuesta al requerimiento 8.A.3 en que la Dirección de Industria de Comunicaciones señala: <i>"El estado de cuenta es solicitado por el funcionario del Grupo de Gestión de Espectro Radioeléctrico al momento de analizar la solicitud, por ese motivo no coincide con la fecha de radicación de la solicitud":</i></p> <p><b>1.C. Banco de la República.</b> Se encontró que la solicitud se realizó en junio 22 de 2021, con radicado No.211048887, como se muestra a saber: Sin embargo, el estado de cuenta es de fecha 27 de diciembre de 2021, fecha posterior a la presentación de la solicitud y cuyo documento no es aportado con el oficio de solicitud como lo establece la actividad, sino que es aportado por el ministerio, de acuerdo con la respuesta al requerimiento 8.A.3, en que la Dirección de Industria de Comunicaciones señala: <i>"El estado de cuenta es solicitado por el funcionario del Grupo de Gestión de Espectro Radioeléctrico al momento de analizar la solicitud, por ese motivo no coincide con la fecha de radicación de la solicitud":</i></p>		
<p><b>Caso 2.</b> La actividad 4 del procedimiento define: Para lo cual la observación establece que el Coordinador para la Gestión de Espectro Radioeléctrico "Revisa el tipo de solicitud recibida, la clasifica y direcciona al profesional encargado de atender el trámite, quien carga el trámite en el Sistema de Gestión Documental al profesional al que le direcciona la solicitud", sin embargo, no se aportó soporte que evidencie la ejecución de la actividad, en donde se identifique que el coordinador para la Gestión de Espectro Radioeléctrico remitió a uno de sus profesionales a través del Sistema de Gestión Documental esa solicitud de renovación.</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p><b>2.A. Ecopetrol.</b> De acuerdo con el soporte remitido se observa que en la actividad intervino la subdirectora para la Industria de Comunicaciones y un profesional del GIT de gestión del espectro y no el Coordinador para la Gestión de Espectro Radioeléctrico. Respuesta: La Coordinadora para la Gestión de Espectro Radioeléctrico no intervino en la asignación de solicitud, porque se encontraba de vacaciones de acuerdo con la Resolución 963 de 11 de junio de</p>	<p><b>Se excluye el caso del hallazgo.</b></p>	

	<p>Dicha disposición no se cumplió para la renovación del espectro de los siguientes operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República:</p> <p><b>2.A. Ecopetrol.</b> De acuerdo con el soporte remitido se observa que en la actividad intervino la subdirectora para la Industria de Comunicaciones y un profesional del GIT de gestión del espectro y no el Coordinador para la Gestión de Espectro Radioeléctrico:</p> <p><b>2.B. Bavaria.</b> Se encontró que en la actividad intervino la subdirectora para la Industria de Comunicaciones y un profesional del GIT de gestión del espectro, pero en la captura de pantalla entregada con el requerimiento 8.A.4 no se evidencia el nombre del coordinador de gestión del espectro (Luz Mery Gallego (QEPD) o Paola Thiriati).</p> <p><b>2.C. Banco de la República.</b> Se encontró que en la actividad intervino la subdirectora para la Industria de Comunicaciones y un profesional del GIT de gestión del espectro, pero en la captura de pantalla entregada con el requerimiento 8.A.4 no se evidencia el nombre del coordinador de gestión del espectro (Luz Mery Gallego (QEPD) o Paola Thiriati).</p>	<p>2022 (Anexo 2A). (...)</p> <p><b>2.B. Bavaria.</b> Se encontró que en la actividad intervino la subdirectora para la Industria de Comunicaciones y un profesional del GIT de gestión del espectro, pero en la captura de pantalla entregada con el requerimiento 8.A.4 no se evidencia el nombre del coordinador de gestión del espectro (Luz Mery Gallego (QEPD) o Paola Thiriati). Respuesta: La Coordinadora para la Gestión de Espectro Radioeléctrico (Ing Luz Mery Gallego (QEPD)) no intervino en la asignación de solicitud, porque falleció el 12 de mayo de 2021, y la asignación fue realizada el 26 de mayo. Por su parte Paola Thiriati fue nombrada coordinadora de gestión de espectro hasta el 17 enero de 2022 de acuerdo con la Resolución 121 de 2022. (Anexo 2B). (...)</p> <p><b>2.C. Banco de la República.</b> Se encontró que en la actividad intervino la subdirectora para la Industria de Comunicaciones y un profesional del GIT de gestión del espectro, pero en la captura de pantalla entregada con el requerimiento 8.A.4 no se evidencia el nombre del coordinador de gestión del espectro (Luz Mery Gallego (QEPD) o Paola Thiriati). Respuesta: La Coordinadora para la Gestión de Espectro Radioeléctrico (Ing. Luz Mery Gallego (QEPD) no intervino en la asignación de solicitud, porque falleció el 12 de mayo de 2021, y la asignación fue realizada el 29 de junio de 2021. Por su parte Paola Thiriati fue nombrada coordinadora de gestión de espectro hasta el 17 enero de 2022 de acuerdo con la Resolución 121 de 2022. (Anexo 2C) (...)</p>	
	<p><b>Caso 3.</b> La actividad 13 del procedimiento define: Para lo cual la observación establece que se elabora oficio informando al solicitante el rechazo del trámite, explicando las causas del mismo y especificando que cuenta con dos meses para subsanar la información requerida y el registro de la actividad se estableció como “Oficio de Información”, sin embargo, dentro de los soportes no se identificó el oficio de información relacionado con esta actividad para la solicitud de Ecopetrol, solo un correo electrónico en donde de la misma forma no se indica “que cuenta con dos</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>La observación es una guía, no cuenta como evidencia, entendiéndose que un correo electrónico de un correo institucional tiene la validez de un oficio físico.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El procedimiento, ni las observaciones del mismo no son una guía, son una norma interna dispuesta por la Entidad, concretamente por</li> </ul>

	<p>meses para subsanar la información requerida”, como se muestra a saber:</p>		<p>el proceso para su cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El correo no se puede identificar como un oficio físico, más aún cuando la Entidad ha definido un formatos para los oficios.</li> <li>• El registro de la actividad se estableció como “Oficio de Información”, en donde un correo institucional no tiene la misma calificación al oficio indicado en el registro.</li> <li>• En el correo no se indicó “que cuenta con dos meses para subsanar la información requerida” de acuerdo con la observación de la actividad.</li> </ul>
	<p><b>Caso 4.</b> La actividad 14 del procedimiento define: Para lo cual señala en el Punto de Control que la subsanación de la información requerida debe tener el “Vo.Bo. del Profesional y Coordinador(a) G.E.R.E”, sin embargo, no se cumplió esta disposición para la solicitud de Ecopetrol, ya que se anexó correo en donde solo se le informa al PRST qué es lo que debe subsanar y no se encuentra el visto bueno del Profesional y Coordinador(a) del G.E.R.E de la información que subsanó el PRST, como se muestra a saber:</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>En el entendido que la envía la misma Coordinadora es bajo el hecho que tiene su aprobación. Así mismo, el profesional remitió dicho requerimiento al Coordinador, se reitera que el mismo fue enviado en la respuesta remitida a la Oficina de Control Interno el día 2 DE DICIEMBRE DE 2022. (Anexo C4-A14). Debe advertirse que el ejercicio del control interno comporta la aplicación de todas las normas aplicables. En este caso, insistir en un documento impreso y desconocer el correo electrónico es faltar al principio de equivalencia funcional de la ley 527 de 1999. Se lee allí "Artículo 6°. Escrito, Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actividad de enviar un correo electrónico no significa que exista una aprobación.</li> <li>• Se evidenció que el soporte remitido no cuenta “Vo.Bo. del Profesional y Coordinador(a) G.E.R.E” ya que en el correo solo se le informa al PRST qué es lo que debe subsanar.</li> <li>• Se adjuntó un correo electrónico, pese a que en la reunión de cierre se advirtió en que no era posible validar nuevas evidencias, pese a lo anterior y de manera excepcional, se revisó este</li> </ul>

		<p>consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.</p>	<p>soporte, sin embargo, este no desvirtúa el hallazgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se desconoce el correo electrónico como soporte, lo que se evidencia es que este documento no cuenta con Vo.Bo. del Profesional y Coordinador(a) G.E.R.E, como lo establece el punto de control del procedimiento.</li> <li>• En el correo electrónico remitido no se estable aprobación alguna o se indica Vo.Bo. del Profesional y Coordinador(a) del G.E.R.E, solo se señaló: “Nos permitimos informarle que, para continuar con el trámite de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, se hace necesario indicar el termino por el cual solicita el permiso. Es de anotar que lo puede solicitar entre 1 y 20 años”.</li> </ul>
	<p><b>Caso 5.</b> La actividad 15 del procedimiento define: Para lo cual señala en el Punto de Control que la subsanación de la información requerida debe tener el “Vo Bo. del subdirector(a)”, sin embargo, no se cumplió para la solicitud de Ecopetrol, ya que se anexó correo en donde se aprueba la resolución de renovación, no obstante, no es coherente este documento ya que se está haciendo referencia a una actividad previa a la expedición del acto administrativo relacionada con la subsanación del PRST frente a la solicitud de renovación.</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>Es una actividad previa a la expedición, pues tanto es así que la subdirectora envió fue el borrador de la resolución.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la respuesta del área se indicó el borrador de la resolución, sin embargo, este documento, aunque sea previo a la expedición del acto administrativo, no tiene relación con la actividad 15 en donde se está haciendo referencia a la subsanación del PRST</li> </ul>

			<p>frente a la solicitud de renovación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el hecho que se envíe el borrador de una resolución no significa que este acto administrativo reemplace el Vo.Bo. del subdirector(a) a la subsanación de la información requerida, siendo que es el punto de control de la actividad.</li> </ul>
	<p><b>Caso 6.</b> La actividad 17 del procedimiento define: Para lo cual la observación establece que se “Elabora y envía oficio a través del Grupo de Gestión de la Información a la ANE de requerimiento de viabilidad en los casos en que la solicitud implique cambios en los parámetros técnicos” y de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Industria de Comunicaciones señaló que para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República si se requirió dicha viabilidad. Una vez verificados los soportes remitidos, no se cumplió dicho requerimiento para los operadores Bavaria y Banco de la República:</p> <p><b>6.A. Bavaria.</b> Se encuentra correo electrónico y no oficio de solicitud a través del Grupo de Gestión de la Información, como lo indica el Registro de la actividad:</p> <p><b>6.B. Banco de la República.</b> Se encuentra correo electrónico y no oficio de solicitud a través del Grupo de Gestión de la Información, como lo indica el Registro de la actividad:</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>6.A. Bavaria. Se encuentra correo electrónico y no oficio de solicitud a través del Grupo de Gestión de la Información.</p> <p>Respuesta: El correo electrónico tiene la misma validez de un oficio. Así mismo, se remitió a la ANE través del SGE tal como se soportó en las evidencias entregadas.</p> <p>6.B. Banco de la República. Se encuentra correo electrónico y no oficio de solicitud a través del Grupo de Gestión de la Información, como lo indica el Registro de la actividad.</p> <p>Respuesta: El correo electrónico tiene la misma validez de un oficio. Así mismo, se remitió a la ANE través del SGE tal como se soportó en las evidencias entregadas.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La observación de la actividad concretamente estableció que se: “Elabora y envía oficio a través del Grupo de Gestión de la Información a la ANE” no obstante no se cumplió ya que se elaboró un correo electrónico, no un oficio y este no fue enviado a través del Grupo de Gestión de la Información a la ANE sino a través del SGE.</li> <li>• El registro de la actividad claramente señala: “oficio de solicitud” y no correo de solicitud.</li> </ul>
	<p><b>Caso 7.</b> La actividad 18 del procedimiento define: Para lo cual el Punto de Control señala que se debe “Revisar los acuerdos de nivel de servicio vigentes con la ANE”, sin embargo, se anexó resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo con al ANE, pero no se evidencia los ANS vigentes con la ANE. Lo anterior no se observó para las</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>Otra vez se incurre en exceso de formalismo, los procedimientos no son la meta de la Administración nunca, sino lo sustancial y, además, lo legal y factual. En este caso, ya se les había advertido que los ANS</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos no son un exceso de formalismo ya que son disposiciones</li> </ul>

	<p>renovaciones de los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la Republica:</p> <p>Adicionalmente, en la respuesta al requerimiento 8.A.17 el proceso allegó el anexo técnico, la Ley 1341 de 2009 y el Decreto-Ley 4169 de 2011, sin embargo, no se evidenciaron los ANS vigentes con la ANE, como lo establece la actividad.</p>	<p>han sido reemplazados por el anexo que se remitió antes.</p>	<p>internas de la Entidad para su cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos establecen actividades, registros observaciones y puntos de control entre otros, para cumplir metas, en este caso para la renovación del uso del espectro radioeléctrico, sin embargo, el punto de control relacionado con “Revisar los acuerdos de nivel de servicio vigentes con la ANE, no fue llevado a cabo.</li> <li>• No es procedente reemplazar un ANS con un anexo, más aún cuando el procedimiento expresamente establece el término de ANS.</li> </ul>
	<p><b>Caso 8.</b> La actividad 22 del procedimiento define: La actividad 22 respecto al análisis administrativo y financiero define como Registro, el “Oficio de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones” y como Punto de Control la “Verificación de cumplimiento de Obligaciones”, sin embargo, no se aportó dicho oficio para las renovaciones de los operadores Ecopetrol, Bavaria, Banco de la República, solo se allegaron por el proceso los Estados de cuenta, en donde se indica que se verifica el cumplimiento de las obligaciones. Se precisa que el Estado de cuenta hace referencia a las obligaciones financieras, pero no a las administrativas, por lo cual no es el soporte correspondiente para la verificación de estas obligaciones.</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>La verificación de obligaciones administrativas, se realizó sobre los documentos aportados en la solicitud por el equipo de trabajo de modo que el objetivo del trámite se cumplió. No sobra recordar que conforme al artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012 no se pueden exigir documentos que reposan en la entidad, es decir, legalmente se debe realizar toda verificación sobre lo que ya tiene la entidad. Resulta por tanto extraño que se quiera preferir un procedimiento a la misma Ley.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se aportó documento (Oficio de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones) que evidencie que se verificaron las obligaciones administrativas, teniendo en cuenta, de acuerdo a la respuesta del área que ya se encontraba dentro de los soportes que tenía la Entidad.</li> <li>• No se está cuestionando el Decreto Ley 19 de 2012, se está verificando el cumplimiento del</li> </ul>

			<p>procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, que señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Funciones de los auditores internos: “e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, <b>procedimientos</b>, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.</li> </ul>
	<p><b>Caso 9.</b> La actividad 23 del procedimiento define: La actividad 23 establece una decisión sobre si “¿Los análisis Administrativo y Financiero cumplen con los requisitos?”. De acuerdo con lo informado por el proceso, estos análisis si cumplen con los requisitos para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la república, sin embargo, esta afirmación no es coherente, teniendo en cuenta que no se presentó evidencia del Oficio de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, por lo que no se puede afirmar que se cumplió con esta actividad.</p> <p>Adicionalmente, el proceso señaló que: “<i>Se cumple con todos los requisitos administrativos y financieros por cuanto la verificación de cumplimiento me dice que cumple con las obligaciones a su cargo y adjunta los documentos necesarios para la renovación del permiso, en consecuencia, se expide el acto administrativo para cada una de las empresas Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República</i>”, no obstante, no se presentó soporte de la Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, y no se puede concluir que por el hecho de cumplir con los requisitos para la solicitud de renovación se está cumpliendo con las obligaciones, ya que cada una de estas actividades se encuentra en diferentes etapas del procedimiento.</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>La verificación administrativa se realizó con los documentos aportados en la solicitud, y la verificación financiera se realizó a través de las verificaciones de cumplimiento que expide Cartera. Otra vez Control Interno incurre en exceso de formalismo al dejar de lado los principios del CPACA y demás mencionados, por los cuales es claro que se ha cumplido el objetivo perseguido y no existen faltas sustanciales sino meramente aparentes. Se trata de nuevo de la falla denominada exceso de formalismo, por ejemplo.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se aportó documento (Oficio de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones) que evidencie que se verificaron las obligaciones administrativas, por lo que no se puede afirmar que se cumplió con esta actividad.</li> <li>- No es procedente afirmar que son “faltas aparentes” el evidenciar un incumplimiento a los procedimientos por parte del proceso, ya que como se reitera los procedimientos son de obligatorio cumplimiento para la Entidad.</li> <li>- Los procedimientos no son un exceso de formalismo ya que son disposiciones</li> </ul>

			internas de la Entidad para su cumplimiento.
	<p><b>Caso 10.</b> La actividad 34 del procedimiento define: Para lo cual la observación indica que “entrega en Secretaría General del documento original” (Resolución), sin embargo, no se evidenció la entrega de la resolución a la secretaria general para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.</p> <p><b>10.A. Ecopetrol.</b> No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaria general, solo se encuentra la notificación al apoderado de Ecopetrol:</p> <p>El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.</p> <p><b>10.B. Bavaria.</b> No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaria general, solo está la notificación al representante legal de Bavaria:</p> <p>El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.</p> <p><b>10.C. Banco de la República.</b> No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaria general, solo está la notificación al representante legal de banco de la Republica</p> <p>El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.</p> <p>Los 10 casos anteriormente mencionados conllevan al incumplimiento del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” para las actividades 3, 4, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23 y 34.</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>10.A. Ecopetrol. No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaria general, solo se encuentra la notificación al apoderado de Ecopetrol: El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.</p> <p>Respuesta: Se adjunta soporte de notificación por correo electrónico (Anexo 10A), cabe resaltar que certimail fue implementado a partir de 2022. En relación con los pantallazos de IntegraTIC, esta Dirección no tiene acceso a las carpetas correspondientes. De modo que aquí opera el principio universal de derecho de que nadie está obligado a lo imposible.</p> <p>10.B. Bavaria. No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de forma física a la secretaria general, solo está la notificación al representante legal de Bavaria: El proceso informó que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte. Respuesta: Se adjunta soporte de certificado de comunicación electrónica Email certificado - E70802873-S radicado 222022680 (Anexo 10B). En relación con los pantallazos de IntegraTIC, esta Dirección no tiene acceso a las carpetas correspondientes. De modo que aquí opera el principio universal de derecho de que nadie está obligado a lo imposible.</p> <p>10.C. Banco de la República. No se encuentra el soporte del envío del acto administrativo original de</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <p><b>10.A. Ecopetrol:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es coherente la respuesta realizada por el área durante el proceso de auditoría con la indicada en el informe preliminar, ya que inicialmente se hizo referencia a que la resolución se remitió a la Secretaría General por Integratic, no obstante, posteriormente en la respuesta al informe preliminar se señala sobre la implementación de certimail en la vigencia 2022.</li> <li>• No es de recibo para la oficina de Control Interno que se indique que la Dirección no tiene acceso a las carpetas correspondientes a Integratic, dado que es el responsable de esta actividad de acuerdo al procedimiento es la Subdirección de Industria de Comunicaciones.</li> <li>• Es conocido por los colaboradores del Ministerio que en caso de no poder acceder a las carpetas de Integratic, se debe solicitar la</li> </ul>



		<p>forma física a la secretaría general, solo está la notificación al representante legal de banco de la Republica El proceso informo que por la pandemia no se entregó la resolución de forma física sino por Integratic, sin embargo, no se presentó soporte.</p> <p>Respuesta: Se adjunta soporte de certificado de comunicación electrónica Email certificado E70957301-S radicado 222023245 (Anexo 10C). En relación con los pantallazos de IntegraTIC, esta Dirección no tiene acceso a las carpetas correspondientes. De modo que aquí opera el principio universal de derecho de que nadie está obligado a lo imposible.</p>	<p>autorización correspondiente.</p> <p><b>10.B. Bavaria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No es coherente la respuesta realizada por el área durante el proceso de auditoría con la indicada en el informe preliminar, ya que inicialmente se hizo referencia a que la resolución se remitió a la Secretaría General por Integratic no obstante, posteriormente en la respuesta al informe preliminar se señala sobre la implementación de certimail en la vigencia 2022.</li><li>• Respecto al soporte que se adjunta no se evidencia que fuese remitido a la secretaria general cuyo destinatario es un correo externo no institucional.</li><li>• No es de recibo para la oficina de Control Interno que se indique que la Dirección no tiene acceso a las carpetas correspondientes a Integratic, dado que el responsable de esta actividad de acuerdo al procedimiento es la Subdirección de Industria de Comunicaciones.</li><li>• Es conocido por los colaboradores del Ministerio que en caso de no poder</li></ul>
--	--	--	---



			<p>acceder a las carpetas de Integratic, se debe solicitar la autorización correspondiente.</p> <p><b>10.C. Banco de la República:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No es coherente la respuesta realizada por el área durante el proceso de auditoría con la indicada en el informe preliminar, ya que inicialmente se hizo referencia a que la resolución se remitió a la Secretaría General por Integratic no obstante, posteriormente en la respuesta al informe preliminar se señala sobre la implementación de certimail en la vigencia 2022.</li><li>• Respecto al soporte que se adjunta no se evidencia que fuere remitido a la secretaria general cuyo destinatario es un correo externo no institucional.</li><li>• No es de recibo para la oficina de Control Interno que se indique que la Dirección no tiene acceso a las carpetas correspondientes a Integratic, dado que el responsable de esta actividad de acuerdo al procedimiento es la Subdirección de Industria de Comunicaciones.</li></ul>
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es conocido por los colaboradores del Ministerio que en caso de no poder acceder a las carpetas de Integratic, se debe solicitar la autorización correspondiente.</li> </ul>
<p><b>1.2. Falta de actualización del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” versión 6 del 18/10/2017 en relación con las actividades 1, 2, 8, 10, 17 y 41.</b></p>	<p>Al realizar análisis y validación del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” se evidenciaron dos (2) situaciones: la primera, que las actividades 1, 2, 8, 10 y 17 relacionan al “Grupo de Gestión de la Información” el cual fue establecido en la Resolución 3361 de 2017, sin embargo, esta resolución fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 2108 de 2020 en donde se eliminó este GIT (la resolución anterior fue derogada por el artículo 22 de la Resolución 3066 de 2022); y la segunda, que en la actividad 41 se señala como fuente de consulta a la plataforma de Zafiro, sin embargo, dicha plataforma fue remplazada por el expediente electrónico.</p> <p>Estas situaciones conllevan al incumplimiento de: Los artículos 17 (numeral 8) y 18 (numeral 4) del Decreto 1064 de 2020:</p> <p>Artículo 17. Dirección de Industria de Comunicaciones. son funciones de la dirección de industria de comunicaciones, las siguientes:</p> <p>8. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para los distintos usos cuya titularidad corresponda al ministerio, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo y el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.</p> <p>Artículo 18. Subdirección para la Industria de Comunicaciones. Son funciones de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones, las siguientes:</p> <p>4. Diseñar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones.</p> <p>Del capítulo III del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4: “Una vez se tenga clara la ruta de acción y el horizonte al cual se quiere llegar, la entidad ejecuta</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>Por otra parte, existen temas administrativos que han creado la necesidad de reflexiones adicionales que inciden en la oportunidad de la actualización, como lo es el cambio de Administración, por el cual es natural que deba esperarse la política en la materia por los nuevos directivos, quienes a su vez requieren tiempo de estudio para las decisiones del caso. o Artículo 10 numeral 14 de la Resolución 3066 de 2022 del 30-AGO-202 (“Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones”) que establece “Mantener actualizado el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.”</p> <p>Respuesta: Es importante mencionar que los sistemas son dinámicos y que, si bien la plataforma Zafiro fue reemplazada por Expediente Electrónico, es un sistema que cumple con la misma funcionalidad para este procedimiento. Así mismo, el nombre del Grupo de Gestión de la Información, cambio a GIT Grupos de Interés y Gestión Documental, pero conserva las mismas funciones objeto de este procedimiento lo cual se puede evidenciar en la Resolución 3066 de 2022.</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es de recibo para la oficina de Control Interno indicar que se encuentran a la espera de las nuevas disposiciones de la administración teniendo en cuenta que este es un procedimiento que es de la vigencia de 2017, es decir de hace 5 años en donde se evidenció que era necesario actualizarlo en vigencias anteriores.</li> <li>• Si bien el nombre del “Grupo de Gestión de la Información” cambió a “GIT Grupos de Interés y Gestión Documental”, este nombre no se actualizó en el procedimiento.</li> <li>• La plataforma Zafiro fue reemplazada por Expediente Electrónico, sin embargo, no se actualizó en el procedimiento.</li> <li>• Los procedimientos no son un exceso de formalismo ya que son disposiciones internas de la Entidad para su estricto cumplimiento.</li> </ul>

	<p>las actividades planeadas para lograr los resultados y metas a través de procesos y <u>procedimientos claros</u> y una estructura organizacional adecuada, optimizando el uso de recursos y de las TIC, defendiendo jurídicamente sus actuaciones, llevando a cabo mejores procesos de producción normativa y protegiendo el ambiente”.</p> <p>Del capítulo 3 del Manual del MIG MIG-TIC-MC-001:  “3.60. Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. Es recomendable que los procedimientos definan como mínimo: quién hace qué, dónde, cuándo, por qué y cómo”.</p> <p>Artículo 10 numeral 14 de la Resolución 3066 de 2022 del 30-AGO-202 (“Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones”) que establece “<u>Mantener actualizado</u> el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, <u>procedimientos</u>, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.”.</p> <p>A continuación, las capturas de pantalla con las situaciones mencionadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El grupo “Gestión de la información” en el procedimiento.</li> <li>• El grupo “Gestión de la información” no se encuentra en la resolución 3066 de 2022.</li> <li>• La plataforma de Zafiro en el procedimiento:</li> </ul> <p>De igual forma se indagó con la Dirección de Industria de Comunicaciones sobre las actualizaciones del procedimiento dado que la última versión es del 2017, para lo cual el proceso indicó que <i>“Actualmente este procedimiento está en proceso de modificación que depende de una modificación normativa liderada por el Despacho del viceministro”</i>.</p> <p>Esta desactualización del procedimiento, además del incumplimiento de la Resolución 3066 de 2022 dado que no se ha mantenido actualizado el sistema de gestión en cuanto a los procedimientos, también presenta el riesgo (ya materializado) de</p>	<p>Otra vez Control Interno incurre en exceso de formalismo al dejar de lado los principios del CPACA y demás mencionados, por los cuales es claro que se ha cumplido el objetivo perseguido y no existen faltas sustanciales sino meramente aparentes. Se trata de nuevo de la falla denominada exceso de formalismo, por ejemplo.</p>	
--	--	---	--

	incumplimiento del mismo dado que los responsables o actividades definidas para ser ejecutados por este GIT no existen.		
<p><b>1.3 Falta de aplicación de las actividades 3, 9, 10 y 11 del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029” versión 6 del 18/10/2017 en las renovaciones de uso del espectro radioeléctrico para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.</b></p>	<p>Al realizar la validación del procedimiento “Habilitación de Uso del Espectro Radioeléctrico que no Requiere Trámite por Proceso de Selección Objetiva GIC-TIC-PR-029”, se evidenció que faltó la aplicación de las actividades 3, 9, 10 y 11 del procedimiento para las renovaciones del uso del espectro radioeléctrico para los operadores Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República, situación que conlleva al incumplimiento de: i) Los artículos 17 (numeral 8) y 18 (numeral 4) del Decreto 1064 de 2020, ii) Del capítulo III del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4 y, iii) Del capítulo 3 del Manual del MIG MIG-TIC-MC-001.</p> <p><b>Decreto 1064 de 2020:</b> Artículo 17. Dirección de Industria de Comunicaciones. son funciones de la dirección de industria de comunicaciones, las siguientes: 8. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para los distintos usos cuya titularidad corresponda al ministerio, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo y el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Artículo 18. Subdirección para la Industria de Comunicaciones. Son funciones de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones, las siguientes: 4. Diseñar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones.</p> <p><b>Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4:</b> “Una vez se tenga clara la ruta de acción y el horizonte al cual se quiere llegar, la entidad ejecuta las actividades planeadas para lograr los resultados y metas a través de procesos y procedimientos claros y una estructura organizacional adecuada, optimizando el uso de recursos y de las TIC, defendiendo</p>	<p>La Dirección de Industria de Comunicaciones, respondió en los siguientes términos:</p> <p>No se puede afirmar que hay un incumplimiento a las funciones establecidas por la Dirección de Industria de Comunicaciones y la Subdirección para la Industria de Comunicaciones, pues tanto es así que hay un procedimiento, que tal como señala el alcance establecido en el mismo, aplica para solicitudes de otorgamiento, modificación, renovación, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva, es así como no toda la información incluida en el procedimiento aplica para el trámite de las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.</p> <p>Las actividades echadas de menos en realidad no son aplicables, porque no todo es RENOVACIÓN y además se confunden las actividades que sí proceden, ya que Control Interno mezcla actividades que corresponde a trámites diferentes. Es decir, Control Interno pide de hecho violar el procedimiento mismo en cuanto pide aplicar actividades a trámites a donde no tiene cabida.</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Lo anterior dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se señala que se presenta un solo procedimiento que aplica para solicitudes de otorgamiento, modificación, <b>renovación</b>, cesión y terminación a solicitud de parte total o parcial de los permisos de uso del espectro que no requieren trámite por Proceso de Selección Objetiva, sin embargo, se presentan actividades del procedimiento que no les aplican a las renovaciones, en donde de acuerdo con las funciones establecidas por la Dirección de Industria de Comunicaciones y la Subdirección para la Industria de Comunicaciones debe definir y diseñar procedimientos aplicables a las renovaciones que eviten confusión respecto a las actividades que si proceden con las que no proceden y eviten mezclar actividades que corresponde a trámites diferentes.</li> <li>• No es procedente la afirmación realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones “Control Interno pide de hecho violar</li> </ul>

	<p>jurídicamente sus actuaciones, llevando a cabo mejores procesos de producción normativa y protegiendo el ambiente”.</p> <p><b>Manual del MIG MIG-TIC-MC-001:</b> “3.60. Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. Es recomendable que los procedimientos definan como mínimo: quién hace qué, dónde, cuándo, por qué y cómo”.</p> <p>Como se mencionó anteriormente, el procedimiento tiene el objetivo tramitar las solicitudes de los proveedores que no aplican por el Proceso de Selección Objetiva, estableciendo como parte del alcance, las solicitudes de renovación de los permisos de uso del espectro. En lo que respecta a este objetivo y alcance, todas las actividades del procedimiento analizado deben aplicarse para los operadores seleccionados en la muestra (Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República), sin embargo, se evidenció que las actividades 3, 9, 10 y 11 no se aplican para estas renovaciones. A continuación, se describen las actividades que no se aplicaron y las observaciones del proceso frente a las situaciones identificadas:</p> <p><b>d. Actividad 3</b> describe que la solicitud “Debe traer adjuntos los formatos oficiales de solicitud: básico, descripción de redes y de información técnica de equipos (...)”:</p> <p>Sin embargo, el proceso solo indicó que para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República no aplican los documentos formatos oficiales de solicitud: básico, descripción de redes y de información técnica de equipos.</p> <p><b>e. Actividad 9 y 10.</b> De acuerdo con lo comunicado por el proceso, no se aplica esta actividad para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República.</p> <p><b>f. Actividad 11</b> describe que “En general para todas las solicitudes se requiere (...)”:</p> <p>De acuerdo con lo comunicado por el proceso, no aplica esta actividad para las renovaciones de Ecopetrol, Bavaria y Banco de la República en cuanto a los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato de solicitud debidamente diligenciado (Básico, de redes y de equipos).</li> </ul>		<p><i>el procedimiento mismo en cuanto pide aplicar actividades a trámites a donde no tiene cabida”, a la cual esta oficina no se pronunciará a este erróneo señalamiento, sin embargo, es preciso señalar que la Oficina de Control Interno realizó recomendaciones de este hallazgo, e indicó: “se diseñe y defina un procedimiento donde todas las actividades a ejecutar se encuentren relacionadas con las renovaciones del Uso del Espectro Radioeléctrico, de tal forma que sea claro y permita que se ejecuten las actividades planeadas”. Lo anterior ante los riesgos que hoy existen con el procedimiento actual de no aplicarse o ejecutarse las actividades dado que está a la libre interpretación, lo cual está en contravía de los criterios indicados en el hallazgo.</i></p>
--	--	--	--

	<p>El Certificado de existencia y representación legal vigente. En caso que el área de servicio corresponda a Cundinamarca, se deberá diligenciar el formato validación área de servicio en las zonas de Cundinamarca y/o Bogotá.</p>		
<p><b>2.1. Algunas actividades de las líneas de acción del Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 no se encuentran ejecutadas o se desarrollaron posterior a la fecha establecida.</b></p>	<p>Una vez realizada la verificación documental de acuerdo con los soportes y evidencias remitidas, de las 17 actividades establecidas en las líneas de acción definidas en el Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 se evidenció que 4 actividades no fueron ejecutadas y 6 fueron desarrolladas posterior a las fechas definidas, incumpliendo el plan marco definido y las funciones descritas en los artículos 17 y 18 del decreto 1064 de julio de 2020 sobre las funciones de la Dirección y Subdirección de Industria de Comunicaciones que indican: “1. Dirigir el proceso para la formulación y elaboración de propuestas de política sectorial y planes para el desarrollo y provisión de redes, servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, servicios postales y la producción filatélica, en el marco de la normativa vigente.” y “1. Proponer políticas y planes para ser adoptados y ejecutados por la industria de comunicaciones, en el marco de las funciones, políticas y planes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, una vez sean aprobados, hacer seguimiento a su implementación”.</p> <p>Como se indicó anteriormente, el Plan Marco de Asignación de Permisos de uso del Espectro 2020 – 2022 contiene 17 actividades distribuidas en 7 líneas de acción, para lo cual, a continuación, se describen las actividades incumplidas o que se cumplieron después de la fecha definida:</p>	<p>1. En la página 36 del informe preliminar, se afirma que se incumplieron las funciones descritas en los artículos 17 y 18 del Decreto 1064 de 2020 en relación con las funciones de la Dirección de Industria y la Subdirección de Industria, específicamente el numeral 1 de cada uno de dichos artículos en el cual se establece la función de formular, elaborar, proponer y adoptar políticas sectoriales y planes, así como hacer seguimiento a su implementación. Sin embargo, hay que aclarar que todas las actividades descritas se han ejecutado y validado a través de seguimiento mensual. <b>Las demoras en la ejecución y cumplimiento</b> de las actividades propias del Plan Marco de Asignación de Permisos <b>obedecen a factores relacionados con la falta de disponibilidad de recursos para la ejecución de las tareas previstas</b> en dicho plan, así como las demoras generadas por los múltiples cambios de administración del Ministerio y de las áreas involucradas.</p> <p>2. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de promover la ejecución ágil de las tareas que se encontró <b>tenían algún retraso o se evidenció que era imposible cumplir el plazo inicialmente fijado</b>, se consideró pertinente abrir el espacio para que los responsables de cada una de las actividades justificaran la ampliación de los plazos de ejecución. Para dicha ampliación se solicitó a los responsables la justificación de las razones por las cuales se elevaba la solicitud y se le informó de manera oportuna al Director de Industria de Comunicaciones en los casos en que se consideró viable dicha modificación.</p>	<p>Con relación a las dos (2) respuestas remitidas dadas antes del detalle suministrado a cada uno de los 10 casos se observa:</p> <p>La respuesta 1, confirma y corrobora más el hallazgo en la medida que se está indicando la posible causa del porqué no se ejecutó a completitud el plan propuesto, impactando la no ejecución de estas funciones para la muestra seleccionada.</p> <p>La respuesta 2, adicional de afirmar que existe retraso o imposibilidad de cumplir el plazo fijado inicialmente, las acciones o actividades expuestas pueden hacer parte del Plan de mejoramiento que se debe plantear posterior a la entrega del informe final.</p> <p>Por lo anterior, este hallazgo de forma general se mantiene y a continuación se detallan las observaciones puntuales a las respuestas dadas a cada caso:</p>

	<p><b>Caso 1. Diseñar nuevo modelo nacional de gestión de Espectro para permitir asignaciones ágiles y usos flexibles del espectro.</b> El MinTIC en conjunto con la ANE, <u>definirán</u>: 1. <u>La flexibilización de las condiciones técnicas</u>, como bandas, potencias, servicios, entre otros, así como, 2. <u>La asignación ágil en el marco de los procesos de selección objetiva</u>. Esta actividad estará terminada en el segundo trimestre de 2022.</p> <p><b>Actividad que no se cumplió.</b> Al validar los soportes suministrados en el requerimiento 4.A.2, la actividad se encuentra incumplida dado que se debía ejecutar máximo en junio de 2022 y a la fecha solo se tiene elaborado la propuesta borrador de modificación de la Resolución 1075 de 2022 en donde se incluiría la definición de la flexibilización de las condiciones técnicas, como bandas, potencias, servicios, entre otros, y la asignación ágil en el marco de los procesos de selección objetiva. Lo anterior, también soportado con lo indicado por el proceso en la respuesta entregada al requerimiento 6.B: <i>"(...) se espera tomar una decisión antes de la expedición de la resolución que da apertura a los procesos de selección objetiva en 2023. Con esta decisión se daría cumplimiento a la actividad descrita en el Plan Marco y a otras actividades de los planes de espectro ya mencionados."</i></p>	<p><b>Actividad 4.3.1 [3] - Simplificación de procesos de asignación de espectro:</b></p> <p>Durante 2022 se adelantó la revisión de las condiciones asociadas con los procesos de selección objetiva con el fin de identificar la necesidad de modificar algunas de las etapas de los procesos de asignación. A partir de dicho análisis se encontró, por ejemplo, que no es necesario modificar la Resolución 1075 de 2020 sino especificar las modificaciones a los procesos de selección objetiva en los actos administrativos que dan apertura a los dichos procesos cada año. En ese sentido, se está elaborando la resolución que da a apertura a los procesos de selección objetiva en enero de 2023 con base en los análisis realizados.</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> La actividad se cumplió por fuera del plazo definido inicialmente en el Plan Marco de Asignación de Permisos.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa explícitamente el caso del hallazgo, toda vez que indica que no es necesario modificar la resolución, pero si ajustarla especificando "las modificaciones a los procesos de selección objetiva en los actos administrativos que dan apertura a los dichos procesos cada año", entendiéndose discordancia en la respuesta.</p> <p>Adicional a lo anterior, se concluyó que se cumplió, pero por fuera de los plazos, por lo cual, el caso también aplica a "Actividad que se cumplió posterior a la fecha".</p>
	<p><b>Caso 2. Diseñar nuevo modelo nacional de gestión de Espectro para permitir asignaciones ágiles y usos flexibles del espectro.</b> El MinTIC en conjunto con la ANE <u>identificará y clasificará</u> según las necesidades de diferentes sectores de la economía, <u>las condiciones de los casos de uso particulares, identificando los factores técnicos</u> más relevantes a considerar como latencia, velocidad, cobertura, intermitencia, <u>y factores económicos</u> como costos, ahorro, beneficios y otros, <u>con el fin de identificar bandas de frecuencia disponibles de acuerdo con las necesidades</u>. Esta actividad estará terminada en el tercer trimestre de 2022.</p> <p><b>Actividad que no se cumplió.</b> Se validaron las evidencias entregadas en el requerimiento 4.A.3 y con las mismas no se logró identificar la ejecución de esta actividad, para lo cual se realizó un alcance con el requerimiento</p>	<p><b>Actividad 4.3.1 [4] - Identificar casos de uso de espectro con base en necesidades de sectores:</b></p> <p>Como se indicó en respuestas anteriores, esta actividad se encuentra en ejecución dentro del marco del Plan Maestro de Gestión de Espectro (PMGE) 2020-2026 publicado por la ANE a inicios de 2022. Allí se programó esta actividad para dar inicio en 2022 de acuerdo con lo que se puede observar en las páginas 137 y 138 del PMGE que se puede acceder en el siguiente enlace <a href="https://www.ane.gov.co/Sliders/archivos/Cargas%20Nuevas/Plan%20Maestro%20de%20Gestion%20de%20Espectro%20a%205%20a%C3%B1os.pdf">https://www.ane.gov.co/Sliders/archivos/Cargas%20Nuevas/Plan%20Maestro%20de%20Gestion%20de%20Espectro%20a%205%20a%C3%B1os.pdf</a>.</p> <p>Así mismo, en el enlace:</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo dado que indica que <i>"(...) se espera tener resultados de este proyecto durante 2023 (...)"</i> y en la conclusión que especifica que <i>"La actividad está en ejecución."</i></p>

	<p>6.C en donde (...). Por lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se identifica la actividad ejecutada de acuerdo con el alcance definido y,</li> <li>• No se está dando respuesta clara y contundente a lo solicitado por el equipo auditor.</li> </ul>	<p><a href="https://www.ane.gov.co/Sliders/archivos/gesti%C3%B3n%20t%C3%A9cnica/Estudios%20de%20gesti%C3%B3n%20y%20planeaci%C3%B3n/Espectro%20para%20transformaci%C3%B3n%20digital/Documentos%20para%20consulta/DocumentoTransformaci%C3%B3nDigitalSectores.pdf">https://www.ane.gov.co/Sliders/archivos/gesti%C3%B3n%20t%C3%A9cnica/Estudios%20de%20gesti%C3%B3n%20y%20planeaci%C3%B3n/Espectro%20para%20transformaci%C3%B3n%20digital/Documentos%20para%20consulta/DocumentoTransformaci%C3%B3nDigitalSectores.pdf</a> se puede observar la publicación del documento de identificación del problema por parte de la ANE, que hace parte de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN). De acuerdo por lo informado por la ANE, se espera tener resultados de este proyecto durante 2023. Con base en esto es claro que las acciones planteadas en el Plan Marco de Asignación de Permisos se están ejecutando, adicionalmente, bajo una metodología de discusión regulatoria recomendada por la OCDE. Para hacerlo en esta forma se deben surtir múltiples etapas que requieren plazos adicionales a los planteados inicialmente en el Plan Marco.</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> La actividad está en ejecución. Se ampliaron los tiempos de ejecución teniendo en cuenta la implementación de metodologías que reflejan las mejores prácticas regulatorias a nivel internacional.</p>	
	<p><b>Caso 3. Actualizar la valoración y revisar los mecanismos para fijar topes del espectro radioeléctrico para bandas IMT incluyendo 5G.</b></p> <p>El MinTIC realizará de manera conjunta con la ANE, un <u>Modelo de valoración</u> aplicable a las bandas destinadas a las IMT que se encuentran disponibles en el país, <u>que incluirá:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>El modelo de costos</u> que permita la estimación del valor del espectro para dichas bandas y</li> <li>• <u>La metodología para realizar la estimación</u> del beneficio social generado por la asignación del permiso de uso del espectro y su explotación. Dicha información será el insumo para nuevos procesos de selección objetiva en estas bandas.</li> </ul> <p>Esta actividad estará terminada en el tercer trimestre de 2021.</p> <p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p>	<p><b>Actividad 4.3.2 [1] - Modelo de valoración de bandas IMT:</b></p> <p>Se indica en el informe que no se entregaron las evidencias que soporten la ejecución de la actividad. Sin embargo, en la respuesta a los requerimientos se informó que por el grado de confidencialidad de la información a la que está sujeta esta actividad, es imposible compartir los modelos de valoración.</p> <p>La evidencia remitida corresponde a las comunicaciones en las cuales la ANE responde a los requerimientos del MINTIC para valorar las bandas de frecuencia que fueron valoradas. Este ejercicio necesariamente requiere de la existencia de un modelo de valoración que se tiene implementado en</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo dado que, como se indicó, no se remitieron soportes claros para soportar la ejecución de la actividad.</p> <p>La propuesta realizada en la conclusión de "(...) <i>explicar de manera más detallada y presencialmente las actividades requeridas para estimar la valoración de</i></p>

	<p>Al validar y analizar los archivos suministrados en el requerimiento 4.B.1 y la respuesta entregada en el requerimiento 6.D no se identificó el soporte ni la evidencia en el cumplimiento de la ejecución de la actividad para realizar el "Modelo de valoración aplicable a las bandas de IMT, que incluyera el "Modelo de costos para la estimación del valor del espectro" y la "Metodología para realizar la estimación del beneficio social". Al respecto, el proceso indicó que los modelos de valoración y la descripción detallada de la metodología utilizada para valorar el espectro son documentos confidenciales y que requieren un tratamiento estricto de confidencialidad, y para esta auditoría son claros estos argumentos, sin embargo, no se soportó que se hayan definido este documento con el modelo y la metodología establecida, sino que se entrega una gestión de una consulta puntual para una renovación particular de la nada de 1900 MHz. Por lo anterior, no se soportó la existencia del modelo de valoración de IMT.</p>	<p>Excel, sobre el cual se hacen las modificaciones y actualizaciones pertinentes cada vez que se requiere para soportar la expedición de un acto administrativo de renovación o asignación de permisos.</p> <p>Lamentamos la imposibilidad de hacer entrega del modelo de valoración a la Oficina de Control Interno, pero como se mencionó reiteradamente, es un documento confidencial al que no es posible tener acceso.</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> La actividad sí se cumplió a cabalidad. No es posible remitir evidencias adicionales a la Oficina de Control Interno por el nivel de confidencialidad de la información. Si se considera pertinente se puede explicar de manera más detallada y presencialmente las actividades requeridas para estimar la valoración de espectro que se evidencia en las comunicaciones de soporte enviadas.</p>	<p><i>espectro (...)</i> no es viable realizarla dados los tiempos de auditoría.</p> <p>Se debe enfocar el plan de mejoramiento identificando la causa de la imposibilidad de entregar soportes para evidenciar el cumplimiento de los planes propuestos.</p>
	<p><b>Caso 4. Actualizar la valoración y revisar los mecanismos para fijar topes del espectro radioeléctrico para bandas IMT incluyendo 5G.</b> El MinTIC y la ANE <u>revisarán y actualizarán la normatividad referida a topes de espectro</u> dispuestos para las bandas de frecuencias destinadas a IMT, de acuerdo con los planes y programas en el marco de gestión de espectro. Esta actividad estará terminada en el primer trimestre de 2021.</p> <p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el primer trimestre de 2021 y se cumplió hasta el 13 de junio de 2022. Posterior a verificar los documentos entregados de acuerdo con el requerimiento 4.B.2, se identifica la actualización de la normativa sobre los topes del espectro de acuerdo con la actividad definida, sin embargo, esta actividad fue realizada hasta junio de 2022, es decir, 1 año y 3 meses después del plan definido.</p>	<p><b>Actividad 4.3.2 [2] - Definición nuevos topes de espectro:</b> Como se indica en el informe, la actividad se cumplió posterior a la fecha inicialmente prevista debido a la discusión que debe soportar la toma de la decisión con diversos actores internos y externos al MINTIC. <b>Conclusión DICOM:</b> Actividad se cumplió.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo dado que, se confirma que se cumplió posterior a la fecha prevista (1 año y 3 meses después).</p>
	<p><b>Caso 5. Establecer un cronograma de mediano plazo para los distintos procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.</b></p>	<p><b>Actividad 4.3.3[3] - Plan de liberación de bandas IMT y hoja de ruta de asignación de bandas IMT publicado en sitio web unificado:</b> El plan definido en 2020 es la base sobre la cual se</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no</p>

	<p>Así mismo, la ANE, basada en el documento sobre las bandas de frecuencias disponibles para el futuro desarrollo de las IMT en Colombia y los estudios que se adelanten respecto a otras bandas, <u>establecerá el Plan</u> donde se determinen las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de las bandas y así <u>establecer</u> junto con el MinTIC la <u>hoja de ruta</u> para los procesos de asignación de permisos en todas las bandas identificadas para IMT, el mencionado plan <u>estará publicado en el sitio web unificado</u>.</p> <p>Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021, y se actualizará cada año.</p> <p><b>Actividad que no se cumplió.</b></p> <p>Para validar la ejecución de esta actividad, se entregaron con el requerimiento 4.C.2 y el alcance realizado con el requerimiento 6.E, 7 documentos y una URL. El plan marco auditado se definió en diciembre de 2020, sin embargo, los soportes entregados son de mayo y agosto de 2020, es decir, anteriores a la definición del Plan Marco, por lo cual, ya existían y no aplicarían como soportes para la ejecución de nuevas actividades. Si el Plan se estableció en diciembre de 2020 con una actividad para ejecutar un año después (diciembre de 2021), pero ya se había ejecutado hace 7 meses, existe una imprecisión frente a la definición de planes de acción. Por lo anterior, no se identificó el cumplimiento de esta actividad en la definición del plan, ni con la hoja de ruta definida para los procesos de asignación de permisos en todas las bandas para IMT, ni con la publicación en el sitio web.</p>	<p>ha venido trabajando durante 2021 y 2022 para la gestión del espectro de bandas IMT. Más allá de que sea un documento de 2020, es la línea base sobre la cual se han ejecutado estas actividades por parte de la ANE y la DICOM.</p> <p>Existen documentos cursados entre la ANE y el MINTIC con avances sobre dicho plan inicial pero los mismos no se han publicado en el sitio web unificado ya que los anuncios en esta materia son de alta relevancia para el sector y dependen de los lineamientos y la estrategia definida desde el despacho del ministro(a).</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> La actividad se ha cumplido, pero no ha sido posible publicar avances en el sitio web unificado.</p>	<p>desvirtúa el caso del hallazgo dado que, se confirma que no se ha sido posible publicarlos en el sitio web unificado.</p>
	<p><b>Caso 6. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b></p> <p>El MinTIC reglamentará lo dispuesto en el artículo 11, parágrafo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, respecto de la cesión de permisos de uso del espectro, teniendo en cuenta criterios de uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a ceder e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la cesión. Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021.</p>	<p><b>Actividad 4.3.4 [1] - Adoptar reglas para la cesión de espectro:</b></p> <p>Como se indica en el informe, la actividad se cumplió posterior a la fecha inicialmente prevista debido a la discusión que debe soportar la toma de la decisión con diversos actores internos y externos al MINTIC.</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> Actividad se cumplió.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo en donde especifica que se cumplió la actividad posterior a la fecha definida (6 meses después).</p>

	<p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el cuarto trimestre de 2021 y se cumplió hasta junio de 2022. (...). Aunque se identifica la actualización de la normativa, esta actividad fue realizada hasta junio de 2022, es decir, 6 meses después del plan definido.</p>		
	<p><b>Caso 7. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b> El MinTIC en coordinación con la ANE, revisará y actualizará la normatividad referente a la contraprestación por uso del espectro radioeléctrico acorde con las necesidades del sector TIC, y disposiciones de la Ley 1978 de 2019 que modificó la Ley 1341 de 2009, adicionalmente se revisarán los usos de espectro que dan soporte a otras concesiones y permisos. Esta actividad estará terminada en el tercer trimestre de 2021.</p> <p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el tercer trimestre de 2021 y se cumplió hasta febrero de 2022. De la misma forma que el ítem anterior, con el requerimiento 4.D.2 se entregaron 6 archivos, los cuales soportan la actualización de la normativa, sin embargo, esta actividad fue realizada hasta febrero de 2022, es decir, 4 meses después del plazo establecido en el plan marco.</p>	<p><b>Actividad 4.3.4 [2] - Actualizar la normatividad de contraprestaciones de uso de espectro:</b></p> <p>Como se indica en el informe, la actividad se cumplió posterior a la fecha inicialmente prevista debido a la discusión que debe soportar la toma de la decisión con diversos actores internos y externos al MINTIC.</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> Actividad se cumplió.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo en donde especifica que se cumplió la actividad posterior a la fecha definida (4 meses después).</p>
	<p><b>Caso 8. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b> El MinTIC en coordinación con la ANE <u>actualizará y ajustará la normatividad asociada</u> a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora <u>y de televisión</u>, de acuerdo con las nuevas funciones otorgadas en la Ley 1978 de 2019 que modificó la Ley 1341 de 2009, con el fin de agilizar los procesos de otorgamiento de concesiones y optimizar la gestión técnica para la prestación de estos servicios en el país. Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021.</p> <p><b>Actividad que no se cumplió.</b> Con el requerimiento 4.D.4, se solicitaron los soportes del cumplimiento de (...). Aunque se identifica la actualización de la normativa para radiodifusión sonora, esta fue realizada hasta julio de 2022, es decir, 6 meses después del plan definido.</p>	<p><b>Actividad 4.3.4 [3] - Actualizar normatividad de servicios de radio y TV:</b></p> <p>Como se indica en el informe, la actividad se cumplió posterior a la fecha inicialmente prevista para el caso del servicio de Radiodifusión Sonora. En el caso del servicio de Televisión no ha sido posible adelantar la misma debido a la baja cantidad de recursos (Personas) dedicadas a cubrir los temas relacionados con los temas de televisión al interior de la DICOM. Se requiere una modificación a la estructura de la Dirección para dar la relevancia pertinente a los temas de televisión.</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> Se cumplió parcialmente (50%). Se requiere una modificación a la estructura de la entidad para soportar la gestión de los servicios de televisión.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo, dado que indica en la respuesta que se ha cumplido parcialmente con la actividad definida en el plan (50%).</p>

	<p><b>Caso 9. Actualizar la normatividad referente a la Contraprestación, Registro Único de TIC y cesión de permisos de uso del espectro.</b> El MinTIC realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <u>actualización normativa</u> a que haya lugar referente al <u>Registro Único de TIC</u> de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, adicionalmente, el MinTIC</li> <li>• <u>Ajustará los procedimientos internos</u> que permitan la interoperabilidad y manejo de datos e información entre las diferentes áreas que hagan uso de la información consignada en el Registro Único de TIC.</li> </ul> <p>Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2020.</p> <p><b>Actividad que se cumplió posterior a la fecha.</b> Estaba definida para el cuarto trimestre de 2020 y se cumplió hasta julio de 2022. Se solicitaron con los requerimientos 4.D.5 y 4.D.6 las evidencias para soportar el cumplimiento de estas dos subactividades, (...). Pese a que se soportó la ejecución de las subactividades, estas se ejecutaron posterior a las fechas definidas en el plan marco:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización de la normativa fue realizada hasta abril de 2022, es decir, 1 año y 4 meses después del plan definido.</li> </ul> <p>La actualización de procedimientos internos fue realizada hasta julio de 2022, es decir, 6 meses después del plan definido.</p>	<p><b>Actividad 4.3.4 [4] - Actualización normativa registro TIC:</b> Tal como se indica en el informe, se dio cumplimiento a esta actividad. Los trámites con agentes internos y externos impidieron cumplir con el plazo inicialmente previsto. <b>Conclusión DICOM:</b> Actividad se cumplió.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo en donde especifica que se cumplió la actividad posterior a la fecha definida (6 meses después).</p>
	<p><b>Caso 10. Rediseñar, simplificar y capacitar interna y externamente sobre procesos administrativos y técnicos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico.</b> El MinTIC <u>establecerá un repositorio centralizado</u> de la información de manuales de herramientas ofimáticas y procedimientos de gestión de espectro que permita el acceso y administración para su revisión y mejora. Así mismo, el MinTIC <u>llevará a cabo las actividades para la apropiación de los procedimientos y gestión del conocimiento</u>, con el ánimo de reducir tiempos de la gestión del espectro. Esta actividad estará terminada en el cuarto trimestre de 2021.</p> <p><b>Actividad que no se cumplió.</b> Se solicitó con los requerimientos 4.E.3 y 4.E.4 los soportes de cumplimiento de estas dos subactividades, para lo cual se identificó:</p>	<p><b>Actividad 4.3.5 [3] - Repositorio centralizado de manuales de herramientas y procedimientos de gestión de espectro y actividades de apropiación de estos documentos:</b> De acuerdo con lo que se indicó en las respuestas provistas a los requerimientos de la Oficina de Control Interno, se considera ineficiente y un mal aprovechamiento de los pocos recursos con que cuenta la Dirección, ejecutar una tarea sobre la cual no se tiene certeza sobre el insumo con base en el cual se debe generar la documentación de los manuales. El Sistema Único de Gestión de Espectro (SUGERE) es una herramienta que integra múltiples sistemas de información que soportan diversas actividades del MinTIC y que tienen que ver con la gestión de espectro.</p>	<p><b>Se mantiene el caso del hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el caso del hallazgo dado que, se confirma que no se ha sido posible realizar la actividad definida en el plan y que se modificaron las fechas propuestas.</p>

	<p>a. (...) por lo cual se confirma que esta subactividad no se ha adelantado.</p> <p>b. Con relación a las actividades de apropiación (...). Con los dos (2) soportes remitidos no se identificaron las actividades realizadas por el proceso para la apropiación de los procedimientos y gestión del conocimiento, con el ánimo de reducir tiempos de la gestión del espectro.</p> <p>Adicional a lo anterior, los soportes suministrados indican que esas actividades se desarrollaron en julio de 2022, es decir, 7 meses después del plan definido.</p>	<p>En total, de acuerdo con el diagnóstico hecho durante 2021, se identificó que existen 39 sistemas de información distintos sobre los cuales sería necesario actualizar manuales de operación y funcionamiento. Dado que el SUGERE aún se encuentra en proceso de implementación, sería ineficiente y un mal aprovechamiento de los recursos de la DICOM elaborar y publicar manuales de herramientas y procedimientos que van a modificarse posiblemente con motivo de la implementación del SUGERE. En ese sentido, se decidió aplazar la fecha de cumplimiento de esta actividad posterior a la implementación definitiva del SUGERE.</p> <p><b>Conclusión DICOM:</b> Se modificaron las fechas de cumplimiento teniendo en cuenta el criterio de eficiencia en el uso de los recursos con que cuenta la DICOM.</p>	
<p><b>3.1. Incumplimiento por parte del Operador Postal Oficial - OPO de los plazos establecidos en la Resolución 1134 de 2021 para la radicación de las cuentas de cobro que contemplan las cuatro (4) etapas del servicio postal.</b></p>	<p>Al analizar la trazabilidad de los cobros presentados por Servicios Postales Nacionales - Operador Postal Oficial para la vigencia 2022, se pudo establecer que este no ha cumplido de manera regular con lo establecido en la Resolución 1134 de 2021 “por la cual se modifican los artículos 2,4 y 8 de la resolución 1121 de junio de 2014), en lo relacionado con el literal d) del artículo 3 “serán tenidos en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplen las cuatro (4) etapas del servicio postal indicadas en el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009”, incumpliendo con las cuatro etapas definidas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 en el numeral “2.1.1 Envíos de Correspondencia. Es el servicio por el cual el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo recibe, clasifica, transporta y entrega objetos postales”.</li> </ul> <p>La Resolución 1134 de 2021 artículo 3, literal d) “serán tenidos en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplen las cuatro (4) etapas del servicio postal indicadas en el numeral 2.1.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009”.</p>	<p>A continuación, se extraen algunos apartes de la respuesta del auditado:</p> <p><i>“Se hacer relevante mencionar que tanto la supervisión como la interventoría han requerido en múltiples ocasiones al operador la necesidad de que la información sea entregada en los tiempos establecidos en la normativa vigente y con la calidad necesaria para adelantar el respectivo trámite de pago, adicionalmente se han adelantado un importante número de mesas de trabajo con los equipos operativos y técnicos de Servicios Postales Nacionales S.A.S, orientadas a buscar las alternativas al interior de la empresa que permitan la entrega de la información, sin embargo, las competencias asignadas tanto a la supervisión, y las obligaciones de la interventoría encuentran restricciones ante las limitaciones evidenciadas del Operador”.</i></p> <p><i>“Por lo anterior se evidencia, que, al existir una dependencia en la calidad de la información y el</i></p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el hallazgo dado que, se está aceptando que no ha sido posible ejecutar la actividad en los plazos establecidos.</p>

		<p><i>cumplimiento de tiempos de una tercera parte, en este caso Servicios Postales Nacionales S.A.S., no obstante, los ajustes normativos realizados para agilizar el proceso de pago por los envíos que cursan por la franquicia postal y de los múltiples requerimientos y mesas de trabajo realizadas <b><u>no ha sido posible lograr una adecuada articulación para el cumplimiento de los plazos establecidos</u></b> (negrilla y subrayado fuera de texto)</i></p>	
<p><b>3.2. El Operador Postal Oficial no ha demostrado desde julio del 2021 hasta octubre de 2022 (15 meses) el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1369 de 2009 relacionado con el cobro del déficit del SPU.</b></p>	<p>Al revisar los informes de la Interventoría Consorcio Red Postal y las comunicaciones entre la interventoría, la supervisión y el OPO surtidas durante la vigencia 2022, se evidenció que el OPO no cumple con la obligación de llevar un sistema de contabilidad separada y desagregada para identificar claramente los costos asumidos por la prestación de los servicios y poder generar el déficit SPU, para lo cual la interventoría ha solicitado y reiterado al OPO, el cumplimiento de estos aspectos desde julio de 2021 relacionado con las obligaciones 4.2.9 “Déficit SPU - Llevar un registro contable separado y desagregado” y 4.2.10 “Déficit SPU - Comparación del cálculo del déficit del SPU con la contabilidad separada”. Así mismo, mediante radicado 222118125 del 16-11-2022 el Ministerio instó al OPO a cumplir con las entregas de la información del déficit SPU, incumpliendo el artículo 13 inciso 3 de la Ley 1369 de 2009 que indica que “El Operador Postal oficial o Concesionario de Correo, como responsable de prestar el Servicio Postal Universal, deberá llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste. El costo y modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita”.</p>	<p>La respuesta del auditado fue la siguiente:</p> <p>Se observa entonces que ni el objetivo general, ni los objetivos específicos, guardan relación alguna con la información presentada en el informe preliminar de auditoría, en relación con el cobro del déficit generado por la prestación del Servicio Postal Universal - SPU:</p> <p>Al respecto es pertinente mencionar que nada se mencionó sobre la revisión de los valores asociados al cobro del déficit por la prestación del SPU, pues en temas postales únicamente se incluía la validación de la ejecución financiera, respecto a la franquicia postal para los meses de enero a agosto de 2022, por lo cual esta actividad no se enmarca en el objetivo principal o los específicos y no guarda relación con la información objeto de auditoría.</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>La validación del Déficit del SPU se encuentra incluido dentro del objetivo de la auditoría dado que es el tema que tiene afectada negativamente la ejecución presupuestal de la transferencia que se le debe realizar al OPO durante la vigencia 2022. Además, este hallazgo es un efecto colateral que se dio durante la revisión de los informes mensuales de la Interventoría Consorcio Red Postal.</p> <p>Es preciso mencionar y acertado que la debilidad encontrada afecta directamente la ejecución presupuestal del Fondo Único TIC, dado que en el déficit se asignaron \$9.338 millones en el 2022 y estos recursos no se han ejecutado, con el agravante que los recursos del 2021 se deban tramitar con pago de pasivos exigibles (vigencia expirada).</p>

			<p>Se incluirá en el alcance de este informe final la aclaración de la aplicación de esta situación como alcance del objetivo específico 3.</p>
<p><b>3.3. Atraso en la ejecución presupuestal en los recursos apropiados para la transferencia al Operador Postal Oficial.</b></p>	<p>Para este hallazgo se analizaron 3 aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a) La ejecución presupuestal, para lo cual a la fecha de este informe está pendiente por comprometer \$ 52.941 millones, o sea el 77% de los recursos.</li> <li>• b) La trazabilidad de los cobros de la franquicia postal y telegráfica, en donde el trámite de pago al OPO, desde que presenta la cuenta hasta la aprobación de la transferencia, el promedio es de 5 meses aproximadamente; igualmente, la cantidad promedio de veces que se hace una devolución o un requerimiento al OPO para completar los requisitos de la cuenta es de 4 veces.</li> <li>• c) Los recursos aprobados en el Comité de Transferencias para el OPO durante la vigencia 2022, en donde se aprobaron recursos por \$16.154 millones que equivalen al 23% de los recursos apropiados. Se pagaron \$5.071 millones de pasivos exigibles (vigencias expiradas) con cargo al presupuesto de la vigencia 2022. La cuenta de cobro de noviembre de 2021 se pagó un año después, por lo que el operador no cumplió con los requisitos para la presentación de la misma como se puede observar en el anexo 1 de este informe.</li> </ul>	<p>El auditado manifestó que:</p> <p><i>“Se presentan las siguientes consideraciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>De los 9.080 millones de pesos estimados de consumo para el servicio de Franquicia postal para la vigencia 2022, mediante la Resolución 4176 de 2022 fue ordenado el pago por la suma de \$4.348.938.500 por la prestación del servicio de franquicia postal correspondiente a los meses de noviembre de 2021, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022.</i></li> <li>2. <i>Respecto a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, la transferencia fue ordenada mediante la Resolución 1232 del 29 de julio de 2022, por la suma de \$887.264.000, amparado en el CDP No. 107722 del 1 de julio de 2022.</i></li> <li>3. <i>Por otra parte, se remitió vía correo electrónico la solicitud ante el Comité de Transferencias, la inclusión en la agenda del próximo comité, el pago correspondiente a \$1.578.043.100, por concepto de la prestación del servicio de franquicia postal para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, para su respectiva aprobación y posterior transferencia.</i></li> <li>4. <i>En relación con el pago por la prestación del servicio de franquicia postal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, es pertinente indicar que, los pagos del mes de octubre por este concepto se encuentran en validación de Ministerio, mientras que noviembre y diciembre están dentro de los tiempos de validación establecidos en la Resolución 1134 de 2021.</i></li> <li>5. <i>Respecto al pago de franquicia postal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el valor total será transferido al Operador Postal Oficial OPO en la vigencia 2023, ello, de acuerdo con las disposiciones contenidas</i></li> </ol>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>La respuesta remitida no desvirtúa el hallazgo dado que, en la respuesta remitida se confirman las situaciones evidenciadas y da cuenta de la gestión realizada para lograr poner al día la ejecución presupuestal.</p>

		<p><i>en el artículo 51 de la Ley 2276 de fecha 29 de noviembre de 2022 Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y de ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y en razón a que aún no se cuenta con el valor a transferir para la el mes de diciembre de 2022”.</i></p>	
--	--	---	--

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Informe Final Auditoría Gestión de Industria de Comunicaciones  
2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20221221-115057-76a0f2-54946937

Creación:2022-12-21 11:50:57

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-21 11:55:19



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firma**

José Ignacio León Flórez

79271841

[jleon@mintic.gov.co](mailto:jleon@mintic.gov.co)

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Informe Final Auditoría Gestión de Industria de Comunicaciones  
2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20221221-115057-76a0f2-54946937

Creación:2022-12-21 11:50:57

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-21 11:55:19

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	José Ignacio León Flórez jleon@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-12-21 11:50:58 Lec.: 2022-12-21 11:51:59 Res.: 2022-12-21 11:55:19 IP Res.: 191.156.183.33